

SEGURO MULTIRIESGO COMERCIAL

PÓLIZA DE SEGURO PARA COLEGIOS Y UNIVERSIDADES

CONDICIONES GENERALES

AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en adelante la Compañía, en virtud a la normativa legal vigente a la fecha de emisión de esta póliza y a las declaraciones realizadas en la solicitud de seguro y demás documentos suscritos o presentados por el interesado, en adelante el Asegurado, la cual es base y forma parte integrante de este contrato, de conformidad con las Condiciones Generales, especiales y particulares del mismo, durante la vigencia de esta Póliza y en los períodos de renovación de la misma, si los hubiere, hasta el límite del valor asegurado establecido para cada uno de los amparos:

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO BÁSICO

La Compañía se obliga a indemnizar al beneficiario y/o Asegurado las pérdidas o daños materiales súbitos, imprevistos y accidentales que sufran los bienes que figuren como asegurados en las Condiciones Particulares, por cualquier causa que no se encuentre excluida expresamente en esta Póliza:

1.1. INCENDIO Y/O RAYO

Incendio y/o rayo y sus efectos inmediatos como el calor y el humo.

Para efectos de la cobertura de rayo se entenderá que la misma debe ser causada directamente en el bien asegurado, por tal fenómeno.

1.2. EXPLOSIÓN

Los daños o pérdidas como consecuencia de incendio o no, causados directamente por explosión, dentro o fuera del predio asegurado, pero excluyéndose la pérdida o daño a calderas, plantas economizadoras u otros recipientes, maquinarias o aparatos en que se emplea la presión y/o vapor o a sus contenidos, que resulte de la explosión de los mismos.

No se considera explosión lo siguiente:

- a) Vibraciones producidas por el ruido de aeronaves o por cualquier otro vehículo;
- b) Implosión;
- c) Rotura, estallido o desprendimiento de partes rotativas o movibles de maquinaria, causados por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico;
- d) Golpes del martillo hidráulico; y,
- e) Rompimiento o colapso de edificios, estructuras, tanques debido a la expansión o dilatación de sus contenidos.

1.3. LLUVIA E INUNDACIÓN

Las pérdidas o daños que se originen de lluvia o inundación que directamente tuvieron su origen o fueren causadas por:

- a) Entrada de agua en los edificios, proveniente de aguacero, tromba de agua o lluvia, sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, galerías fluviales, desagüados similares;
- b) Crecientes y deslizamientos de tierra producidos por agua;
- c) Agua proveniente de la ruptura de cañerías exteriores, estanques exteriores, canales, diques, etc.; y
- d) Granizo.

No se encuentran cubiertas las pérdidas o daños a consecuencia directa de:

- a) Agua de lluvia, nieve o granizo cuando penetre directamente en el interior del edificio, a través de puertas, ventanas, vitrinas, claraboyas, respiraderos o ventiladores que estuvieren abiertos o defectuosos por causas distintas del evento amparado;
- b) Agua de llaves o registros aunque se hayan dejado abiertos inadvertidamente; y,
- c) Pérdidas o daños causados por humedad atmosférica, efectos de plagas de toda especie, inclusive moho y hongos.

Adicionalmente, no se encuentran cubiertos los bienes que se ubiquen a la intemperie.

Serán considerados como una sola reclamación todos los daños o pérdidas que ocurran dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, por lluvia e inundación, tormenta o granizo.

1.4. DAÑOS POR AGUA, ANEGACIÓN, AVALANCHA, DESLIZAMIENTO O HUNDIMIENTO

Las pérdidas o daños causados directamente a los bienes, por agua proveniente del interior o del exterior de la edificación de la cual forme parte predio amparado, avalancha, deslizamiento o hundimientos, descarga o derrame de tanques, tuberías, aparatos de sistema de circulación de agua y desagüe, de un sistema de calefacción, aparatos industriales, y comerciales, aparatos de refrigeración, instalaciones de aire acondicionado y de redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendios, como consecuencia directa de la rotura, desborde o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos.

No se encuentran cubiertas las pérdidas o daños por, o que directa o indirectamente provengan de:

- a) Costo de reparar el desperfecto que originó la pérdida o daño;
- b) Pérdidas o daños indirectos o consecuentes de cualquier tipo;
- c) Humedad ambiental;
- d) Reparaciones, extensiones, reformas y mantenimiento; y,
- e) Entradas de granizo, crecientes de ríos, acequias, canales, lagos, lagunas, lluvia, obstrucción o insuficiencia de colectores, galerías fluviales, desagüaderos, estanques y cañerías exteriores y en general de toda agua que proceda del exterior del edificio.

1.5. MOTÍN, HUELGA, ASONADA O CONMOCIÓN CIVIL

Los daños o pérdidas físicas, incluyendo los causados por incendio, que sufran los bienes asegurados, producidos directamente por personas que intervengan en cualquier clase de asonadas, conmoción civil, motín y/o alborotos populares y/o huelgas o disturbios laborales (sean o no con relación a una huelga o a un cierre patronal) incluyendo los que se produzcan por la acción u orden de cualquier autoridad en la represión de dichos hechos.

Para los efectos de este amparo se excluyen las pérdidas o daños que se produzcan o resulten de:

- a) Estado de excepción: como tal se entenderá únicamente los casos en que, por cualquier causa, el gobierno de jure o de facto, o autoridad competente declaren estado de excepción en todo o parte del territorio nacional; y/o establezcan el imperio de la ley marcial y/o toque de queda y/o estado de sitio; esta exclusión abarcará únicamente a los bienes asegurados que se encuentren en las zonas excluidas de la cobertura, detalladas a continuación, y sólo por el lapso o lapsos que la orden u órdenes correspondientes estén en vigencia.

Lugar o lugares excluidos de la cobertura

en que el estado de emergencia se produjere o desarrollare. Si el lugar o lugares están afectados parcialmente por la contienda, los bienes asegurados en dicho lugar o lugares quedan excluidos de la protección del seguro. En el lugar o lugares donde no se produzca la contienda armada, no se aplicará la exclusión y la cobertura del seguro surtirá efecto, con excepción de las jurisdicciones territoriales en las que impere y por el tiempo que dure la ley marcial y/o toque de queda y/o estado de sitio y/o estado de excepción decretado por autoridad competente sea esta de jure o de facto;

- b) Suspensión total o parcial del trabajo o de la interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación;
- c) Confiscación, incautación, requisición o destrucción de los bienes asegurados, por orden del gobierno de jure o de facto o por cualquier autoridad competente; y,
- d) Lucro cesante, demora, pérdida de mercado, pérdida de utilidades y otros beneficios o ventajas que pudieren interrumpirse o terminarse, sea cual quiera la causa que los origine.

1.6. DAÑO MALICIOSO Y/O VANDALISMO

Pérdida de los bienes asegurados o daños ocasionados a los mismos, causados directamente por el acto malintencionado, esto es, producido con el ánimo de causar daño por parte de cualquier persona o personas, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no, siempre que no se produjere en los casos que se establecen como excepciones en los literales a), b), c) y d) detallados en el numeral 1.5 Motín, Huelga, Asonada o Conmoción Civil y a lo siguiente:

Pérdidas o daños que se originen de, o en, el curso de cualquier tentativa de realizar un acto de robo o hurto o causado por cualquier

persona que tome parte en el robo o hurto o en las tentativas de tales delitos; las pérdidas o daños ocasionados por explosión; y, los daños a los vidrios y/o cristales.

1.7. COBERTURA EXTENDIDA

Las pérdidas o daños materiales directos (incluyendo el incendio) causados por tempestad, ventarrón, tifón, huracán, ciclón, granizada y otras perturbaciones atmosféricas, así como el humo, impacto de aeronaves y de vehículos propios y/o de terceros, incendio producido como consecuencia directa o indirecta (sea casual o no) de bosques, selva, montes bajos, praderas, maleza o del fuego empleado para el despeje de terreno, sujeto a las siguientes condiciones:

Huracán, vientos fuertes (tempestad, ventarrón) según el Instituto Oceanográfico de la Armada u otro organismo oficial competente, se entenderá alteraciones de las condiciones atmosféricas normales, que tengan una velocidad superior a cincuenta y cinco (55) kilómetros por hora.

Bajo este amparo no se cubre agua proveniente de un equipo de riego o de regaderas automáticas o de otra tubería, a menos que tal equipo o tubería hubiere sufrido previamente avería como resultado directo de la tempestad y/o del ventarrón; pérdidas ocurridas en el interior de los edificios o de los bienes que allí se contengan y que fueren causados por lluvia, arena, polvo llevados o no por el viento, a menos que el edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados, hubiere sufrido previamente daños que dejaren aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza del viento.

Para aquellos eventos de la naturaleza, serán considerados como una sola reclamación todos los daños o pérdidas que ocurran dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, sin exceder del total de la suma asegurada.

Humo: Se amparan los daños o pérdidas causados por humo, únicamente cuando el humo provenga de cualquier acontecimiento súbito, anormal o defectuoso de algún aparato de calefacción o cocimiento, siempre que dicha unidad se encuentre conectada a una chimenea y se halle dentro de los predios del Asegurado. Se excluyen los daños por el humo de hogares (chimeneas).

Aeronaves: Se amparan las pérdidas o daños causados por el impacto de aparatos aéreos y de los objetos que caigan o se desprendan de aquellos.

Vehículos: Se amparan los daños o pérdidas causados por impacto de vehículos terrestres únicamente.

1.8. COLAPSO

La pérdida física directa que ocasione el colapso de un edificio o de cualquier parte de un edificio, causada solamente por uno o más de los siguientes eventos:

- a) Incendio y/o rayo y todas las líneas aliadas, expresamente incluidas en esta Póliza;
- b) Deterioro oculto;
- c) Daños ocultos causados por insectos o bichos;
- d) Peso de la gente o de los contenidos;
- e) Peso de la lluvia acumulada en el techo; y,
- f) Uso de materiales o métodos defectuosos de construcción, remodelación o renovación, si el colapso ocurre durante el curso de la construcción, remodelación o renovación, en cuyo caso la responsabilidad de la Compañía no se aplica a los materiales y métodos defectuosos de la construcción, remodelación, o renovación, sino a las pérdidas materiales que ellos causen, siempre que sea resultado de las coberturas de esta Póliza.

La Compañía no será responsable por la

pérdida de los siguientes bienes, bajo los literales b), c), d), e), y f), a menos que la pérdida sea resultado directo del colapso del edificio:

- a) Antenas exteriores de radio o de televisión, incluyendo sus alambres de conexión, mástiles o torres, toldos, canales de agua lluvia, desagües y accesorios fijos al terreno; y,
- b) Piscinas exteriores, cercas, embarcaderos y muelles, plataformas de playa o de buceo, muros de contención, caminos, carreteras y otras superficies pavimentadas.

Quedan expresamente excluidos los daños producidos por asentamientos, rajaduras, encogimientos, curvaturas o expansiones, a menos que provengan de un evento asegurado por esta Póliza.

1.9. DAÑOS A CALDERAS, OLLAS DE PRESIÓN U OTROS APARATOS DE GENERACIÓN POR SU PROPIA EXPLOSIÓN

Las pérdidas y daños que sufran las calderas, ollas de presión u otros aparatos de generación como consecuencia de su propia explosión, sea que ella origine o no incendio, con sujeción a la definición de explosión. También se cubren los daños causados por explosión de ollas de presión.

1.10. ROTURA DE VIDRIOS, ESPEJOS E INSTALACIONES SANITARIAS

Ampara la rotura accidental (incluyendo la rotura producida por actos mal intencionados de terceros) de vidrios, espejos e instalaciones sanitarias, de propiedad del Asegurado, según la definición de estos elementos, máximo hasta por la suma anotada en las Condiciones Particulares.

1.11. APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Daños causados a aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por:

- a) Impacto directo del rayo sobre tales aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas o sobre los edificios que las contienen; y,
- b) Incendio accidental que se produzca en ellos y que provenga de cualquier causa no excluida en la presente Póliza.

La Compañía indemnizará pérdidas cubiertas por este amparo, máximo hasta por la suma señalada en las Condiciones Particulares.

1.12. FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE REFRIGERADORES O NEVERAS

Ampara las pérdidas y daños que sufran los insumos, alimentos, bebidas, mercaderías y/o productos que el Asegurado, directamente mantenga dentro de refrigeradores o neveras instalados en el establecimiento, como consecuencia de falta de funcionamiento de tales aparatos por un tiempo superior a veinticuatro (24) horas consecutivas, a causa directa de cualquiera de los eventos amparados bajo los numerales 1.1. a 1.8. anteriores, incluyendo terremoto, temblor o erupción volcánica, siempre y cuando se contrate este amparo, máximo hasta por la suma señalada en las Condiciones Particulares.

1.13. TODO RIESGO DE AVISOS Y VALLAS, EXTERIORES E INTERIORES

Ampara los daños y/o pérdidas de avisos y vallas, exteriores e interiores de propiedad del Asegurado, por cualquier causa externa, súbita, imprevista y accidental, incluyendo robo, hurto y los daños causados por explosión proveniente de actos mal intencionado de terceros.

La Compañía indemnizará pérdidas cubiertas por este amparo, máximo hasta por la suma señalada en las Condiciones Particulares.

1.14. MATERIALES, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE INSTALACIÓN NO FIJA

Ampara, dentro de los predios asegurados, pérdidas y/o daños por alguno de los riesgos descritos en los numerales 1.1. a 1.8. anteriores, incluyendo terremoto, temblor o erupción volcánica, siempre y cuando se contrate este amparo, de los materiales, herramientas e instrumentos de instalación no fija, destinados a la limpieza, aseo, conservación, vigilancia (excluye armas de todo tipo) o construcción de mejoras o modificaciones, de propiedad del Asegurado. La responsabilidad de la Compañía bajo este amparo no excederá de la suma señalada en las Condiciones Particulares.

CONDICIÓN SEGUNDA EXTENSIONES AUTOMÁTICAS DEL AMPARO BÁSICO

Bajo esta condición se hace constar que los amparos básicos, descritos en los numerales 1.1. a 1.8. de la condición anterior, incluyendo terremoto, temblor o erupción volcánica, siempre y cuando se contrate este amparo opcional, se extienden, automáticamente, a cubrir, hasta por el límite indicado en Condiciones Particulares, cada uno de los siguientes bienes:

2.1 BIENES BAJO TENENCIA, CUSTODIA, CUIDADO O CONTROL.

Bienes y objetos personales de propiedad de terceros mientras permanezcan dentro de las instalaciones del predio amparado, con autorización del Asegurado y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, excluyendo dinero, valores, joyas, vehículos automotores, teléfonos celulares, tabletas, relojes inteligentes, mercaderías y cualquier clase de equipo

electrónico móvil, así:

- a) De personas diferentes a empleados, hasta por la suma señalada en las Condiciones Particulares por una persona, y por varias personas afectadas por un mismo evento; y,
- b) De empleados del Asegurado, hasta por la suma señalada en las Condiciones Particulares por un empleado, y por varios empleados afectadas por un mismo evento.

Bajo este numeral se incluye también la cobertura de robo siempre y cuando el Asegurado haya contratado el Anexo de Cobertura de Robo y/o Asalto.

2.2. NUEVOS BIENES, EXCLUYENDO INSUMOS, MATERIALES, MERCADERÍAS, PRODUCTOS

Nuevos bienes inmuebles, situados dentro del territorio de la República del Ecuador, o muebles, adquiridos por el Asegurado a cualquier título, que se llegaren a colocar dentro de los predios recién adquiridos o dentro de los predios previamente asegurados, hasta por la suma asegurada anotada en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

El Asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía de la adquisición de nuevos bienes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la adquisición de los mismos y pagará la prima a prorrata adicional que corresponda; si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará la cobertura.

2.3. ALTERACIONES, ADICIONES Y MEJORAS

Reparaciones, adiciones y/o mejoras futuras de los edificios asegurados, hasta por la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de esta Póliza, siempre y cuando se dé aviso a la Compañía de tales obras, dentro del plazo

estipulado en dichas Condiciones Particulares posterior a la iniciación de las mismas y pagará la prima a prorrata adicional que corresponda; si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará la cobertura.

2.4. INCREMENTO DE EXISTENCIAS DE INSUMOS, MERCADERÍAS Y/O PRODUCTOS

En caso de que, durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado tenga que aumentar las existencias de los stocks de insumos, mercaderías y/o productos, para atender mayores demandas del público, la Compañía, automáticamente y por una sola vez, incrementará el límite asegurado de tales existencias hasta el valor señalado en las Condiciones Particulares, desde la fecha en que realmente se produzca tal incremento, sin necesidad de previo aviso por parte del Asegurado.

2.5. TRASLADOS TEMPORALES

El traslado temporal de bienes asegurados (excluyendo mercaderías, vehículos, dinero, valores, joyas, teléfonos celulares, tablets, relojes inteligentes y cualquier clase de equipo electrónico portátil y equipo electrónico móvil, según sus definiciones contenidas en la condición octava) a predios o instalaciones de terceros, durante el tiempo que permanezcan en tales otros predios, en territorio ecuatoriano, con los fines de reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, hasta por la suma señalada en las Condiciones Particulares. Excluye cobertura durante el transporte y pérdidas a consecuencia de hurto.

2.6. BIENES A LA INTEMPERIE

Bienes de propiedad del Asegurado, ubicados en zonas externas de edificaciones pero dentro de los predios, tales como: estatuas, bustos, monumentos, jardines, cercas, avisos, bombas de agua, transformadores eléctricos, pararrayos y

antenas, incluyendo cables, alambres, mástiles y torres de las mismas, hasta por la suma señalada en las Condiciones Particulares siempre y cuando por su naturaleza deban permanecer a la intemperie.

Esta extensión no cubre daños o pérdidas materiales causadas por lluvia, huracán, vientos fuertes, granizo y daños por agua, aeronaves, vehículos y humo. Está excluido, además, el hurto del bien asegurado.

2.7. MUDANZA EN CASO DE CAMBIO DE LOCAL

En caso de que el predio asegurado, entendiéndose como tal el local u oficina, tenga que ser trasladado a otro lugar, este amparo cubre, en forma automática y hasta por las mismas sumas aseguradas en las Condiciones Particulares, las pérdidas o daños materiales que se presenten con ocasión del trasteo de los bienes amparados desde el antiguo local u oficina hasta el nuevo local u oficina, siempre y cuando éste último predio se encuentre ubicado en la misma ciudad y las pérdidas o daños provengan de:

- a) Incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas.
- b) Inundación.
- c) Terremoto, temblores de tierra o erupción volcánica (siempre y cuando se contrate este amparo).
- d) Huelga, disturbios de trabajo, motines, conmociones civiles y terrorismo (siempre y cuando se contrate este amparo).
- e) Caídas accidentales durante el transporte o durante las operaciones de cargue o descargue.
- f) Accidentes que sufra el vehículo transportador.
- g) Avería particular, entendiéndose por tal, los daños que sean consecuencia de eventos diferentes a los descritos anteriormente.

- h) Saqueo, entendiéndose por tal, la sustracción parcial o total del contenido de las cajas o bultos.
- i) Falta de entrega, entendiéndose por tal la no entrega por robo y/o asalto, según su definición legal, de uno o más bultos completos (contenido y empaque).

Véase definiciones de mudanza o trasteo en la condición octava.

El Asegurado deberá notificar a la Compañía el cambio de local.

2.8. MUERTE POR ASALTO (ROBO Y/O ASALTO)

Ampara la muerte de cualquier persona que se encuentre dentro de los predios amparados como consecuencia de lesiones provenientes de un robo y/o asalto cometido dentro de dichos predios, hasta por la suma señalada en las Condiciones Particulares por la muerte de una persona como de varias personas como consecuencia de un mismo asalto. La Compañía pagará las sumas indicadas a los herederos legales.

2.9. AMPARO DE GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO

Este amparo garantiza, hasta por la suma señalada en las Condiciones Particulares de esta Póliza, el pago de:

- a) Gastos en que el Asegurado incurra por cada uno de los siguientes conceptos, en forma independiente:
 - i. Remoción de escombros, dismantelar, desarmar, demoler o apuntalar los bienes dañados;
 - ii. Honorarios profesionales entendiéndose como tales los honorarios de arquitectos, topógrafos, inspectores, interventores, ingenieros y consultores, necesarios para reemplazar o reparar los bienes

amparados por esta póliza, que hayan sido dañados o destruidos por cualquier riesgo cubierto por ella.

Este amparo no incluye los honorarios relacionados a demostrar la pérdida y cuantía;

b) Gastos razonables en que incurra el Asegurado en cumplimiento de su obligación de evitar la extensión y propagación de algún siniestro amparado y procurar el salvamento de los bienes amparados pero, en caso de que la suma asegurada no alcance para cubrirlos total o parcialmente en exceso de la indemnización por las pérdidas o daños materiales, dicha suma asegurada se incrementara máximo hasta la suma señalada en las Condiciones Particulares;

c) Restauración de archivos y de información en portadores o medios externos de almacenamiento.

Los gastos en que, como consecuencia de los riesgos descritos en la condición primera de la presente Póliza, el Asegurado tenga necesariamente que incurrir para obtener, reemplazar, o restaurar la información contenida en archivos, libros de contabilidad, documentos y discos duros de procesadores de datos, incluyendo la información contenida en portadores o medios externos de almacenamiento, incluyendo el costo de reposición de la información externa allí contenida, siempre y cuando tales pérdidas o daños se presenten mientras los portadores se encuentren dentro del predio amparado y no sean resultantes de defectos de sus materiales o fabricación, mala utilización, abuso, negligencia o mal manejo, mantenimiento no adecuado de las unidades en que se utilizan, ambientes no adecuados, desgaste causado por el uso normal, digitación

accidental de comandos de anulación o causas magnéticas.

La responsabilidad de la Compañía bajo este amparo no excederá de la suma que el Asegurado deba sufragar para la restauración o reposición de la información dañada o perdida, ni excederá de la suma señalada en las Condiciones Particulares;

d) Alquiler de local u oficina alterna, en caso de siniestro

El presente amparo garantiza un pago mensual al Asegurado de la suma señalada en las Condiciones Particulares, como auxilio de arrendamiento de un local u oficina alterna similar a la ocupada por la administración del establecimiento amparado, cuando las labores de esta última tengan que ser totalmente interrumpidas como consecuencia de la destrucción o daño de bienes amparados, por alguno de los riesgos asegurados en los numerales 1.1. a 1.8. anteriores, incluyendo terremoto, temblor o erupción volcánica (siempre y cuando se contrate este amparo) durante el tiempo que sea necesario para reconstruirlo, quedando este auxilio limitado al término de seis (6) meses, contado desde la fecha del daño o de la destrucción y al valor real del arrendamiento mensual, en caso de que este fuere inferior al valor indemnizable mensual establecido. Bajo este amparo no se cubre los valores que el Asegurado deje de percibir por concepto de arriendos de locales de su propiedad fuere por la causa que fuere.

2.10. AMPARO AUTOMÁTICO DE ÍNDICE VARIABLE

Las sumas aseguradas de los bienes amparados por la presente Póliza serán consideradas básicas y se irán incrementando linealmente hasta alcanzar al final de la vigencia de la póliza un porcentaje (%) adicional, igual al del aumento registrado por el índice de precios

al consumidor (establecido y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo INEC) en el mismo periodo.

Al momento de un siniestro, las sumas aseguradas corresponderán a las sumas aseguradas básicas incrementadas en el porcentaje de aumento registrado por el índice de precios al consumidor, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de póliza.

El incremento anotado no aplica a las sumas aseguradas con un límite agregado anual.

2.11. SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE:

- a) Implementos de laboratorio de física y/o química.
- b) Implementos deportivos.
- c) Libros e implementos de la biblioteca.
- d) Instrumentos musicales.

Cubre los daños y/o las pérdidas de los bienes de propiedad del colegio o universidad asegurada anteriormente descritos, que ocurran dentro de los predios de la institución, por cualquier causa externa y accidental, incluyendo robo y/o asalto y los daños causados por explosión proveniente de actos mal intencionados de terceros, salvo las siguientes excepciones:

- a) Pérdidas o daños intencionales causados por alumnos o profesores.
- b) Pérdidas o daños durante cualquier proceso de reparación.
- c) Restauración o renovación en los objetos asegurados.
- d) Rotura de artículos de naturaleza frágil o quebradiza, a menos que sea ocasionada por incendio o por comisión o tentativa de delito contra la propiedad.

La responsabilidad de la compañía bajo este amparo no excederá de la suma señalada en las Condiciones Particulares, en exceso del deducible que se haga

constar en las mismas.

CONDICIÓN TERCERA AMPAROS OPCIONALES

Mediante convenio expreso que se haga constar en las Condiciones Particulares de esta Póliza, podrán contratarse los siguientes amparos opcionales:

- 3.1.** Terremoto, temblor o erupción volcánica.
- 3.2.** Maremoto, marejada, oleaje, salida de mar o tsunami.
- 3.3.** Terrorismo y sabotaje.
- 3.4.** Accidentes personales para empleados y visitantes
- 3.5.** Lucro cesante a consecuencia de incendio y/o líneas aliadas.
- 3.6.** Robo y/o asalto
- 3.7.** Dinero y valores
- 3.8.** Rotura de maquinaria
- 3.9.** Pérdida de beneficios por rotura de maquinaria
- 3.10.** Equipo y maquinaria
- 3.11.** Equipo electrónico
- 3.12.** Responsabilidad civil extracontractual
- 3.13.** Fidelidad de empleados.
- 3.14.** Transporte Interno
- 3.15.** Riesgos Cibernéticos
- 3.16.** Billetera Perdida
- 3.17.** Pérdida o Robo de Llaves

CONDICIÓN CUARTA BIENES AMPARADOS

Esta Póliza ampara los bienes inmuebles y/o muebles que, con las siguientes denominaciones y significados, figuren con suma asegurada en las Condiciones Particulares:

Edificio: Bienes inmuebles que se encuentren dentro del predio asegurado, clasificados así:

- a) **Construcciones:** construcciones fijas con todas sus casetas, adiciones, anexos, jardines

interiores fijos, depósitos y garajes, incluyendo las instalaciones sanitarias, para agua, eléctricas y de aire acondicionado (subterráneas o no), ascensores, cimientos y demás instalaciones permanentes que formen parte de la construcción, pero excluye el terreno;

- b) **Educativas:** suministrar educación y recreación a los estudiantes del colegio o universidad asegurada, incluyendo teatros, estadios, coliseos, polideportivos, piscinas, comedores, cafeterías y restaurantes;
- c) **Residenciales:** proporcionar alojamiento o residencia a docentes, miembros de comunidades religiosas, empleados y/o alumnos de la institución.
- d) **Mejoras locativas:** obras o trabajos no contemplados en los planos y diseños originales de las construcciones amparadas, tales como: mezanines, divisiones, puertas, ventanas, muebles fijos y empotrados, pisos, tapetes, cielo rasos, techos, marquesinas, claraboyas, cortinas, persianas, lámparas de techo y demás similares, siempre y cuando su valor esté considerado dentro de los valores declarados como sumas aseguradas.

Contenidos: Bienes muebles del establecimiento, de propiedad del Asegurado, según la siguiente clasificación:

- a) **Muebles, enseres:** pupitres, sillas, mesas, tableros, atriles, tarimas, escritorios, muebles de toda clase, protectores de cheques, máquinas de escribir, calcular y cajas registradoras de operación manual (no eléctricas), estanterías, vitrinas,

bibliotecas, casilleros y toda clase de muebles y enseres necesarios en un colegio o universidad;

- b) **Cuadros y objetos artísticos:** objetos que tengan algún valor artístico y se encuentren permanentemente colocados como objetos decorativos en las instalaciones de la institución asegurada;
- c) **Biblioteca:** Toda clase de libros y elementos escritos, contenidos ordenadamente en un recinto especial, para la lectura y la consulta de alumnos y profesores de la institución asegurada;
- d) **Equipos eléctricos y electrónicos:** aparatos de T.V., videograbadoras, filmadoras, proyectores, equipos de sonido, parlantes, micrófonos, aspiradoras, neveras, refrigeradores, electrodomésticos, cocinas eléctricas, cajas registradoras, máquinas eléctricas de escribir, sumar y calcular, equipos de cómputo, impresoras, fotocopadoras, fax, equipos de telefonía, comunicación y télex, alarmas, reguladores, y toda clase de máquinas eléctricas y electrónicas de utilidad para el colegio o universidad asegurada; se excluyen de esta denominación: fuentes de energía, plantas eléctricas y equipos móviles o portátiles mientras se encuentren fuera de los predios de la institución amparada;
- e) **Equipos de laboratorio:** toda clase de objetos y artículos que se utilizan para efectuar trabajos, tareas, análisis, experimentos e investigaciones científicas de física y/o química, exceptuando los de los laboratorios de idiomas;
- f) **Implementos deportivos:** Toda

clase de utensilios u objetos de uso manual destinados a realizar cualquier deporte o ejercicio gimnástico;

- g) Materiales de consumo:** materiales renovables y de trabajo tales como tizas, marcadores, cintas, papeles, formas continuas, formularios, cartones, diplomas, películas, casetes, portadores de datos tales como diskettes, cintas y discos magnéticos, incluyendo los materiales necesarios tanto para el funcionamiento de la oficina de administración como para desempeñar la labor docente;
- h) Maquinaria y calderas:** calderas o recipientes que trabajen (con fuego o no) a presión de vacío interno; los sistemas de refrigeración, aire acondicionado o calefacción, con sus tuberías y accesorios; bombas de agua y equipos de purificación de piscinas, las máquinas mecánicas o eléctricas que generen, controlen, transmitan, transformen o utilicen energía mecánica o eléctrica, incluyendo ascensores, elevadores y escaleras eléctricas, pero, ésta definición, de ninguna manera, comprenderá o incluirá:
- i. Cualquier tipo de tubería subterránea o de agua, con excepción de la tubería de alimentación de agua a las calderas y de retorno del condensado a sistemas de aire acondicionado.
 - ii. Materiales refractarios o de revestimiento, aislamiento o cortafuego de cualquier caldera o recipiente que trabaje o no con fuego.
 - iii. Cualquier aparato, máquina o instrumento electrónico, incluyendo computadoras o tabuladoras de cualquier clase.
- i) Muebles y efectos personales:** muebles, ropa, prendas, enseres, electrodomésticos y demás, de uso personal, de personas residentes en predios del colegio o universidad, excluyendo joyas, objetos de oro, plata y demás metales preciosos, objetos artísticos, relojes de uso personal, colecciones de estampillas, monedas, billetes y medallas, automóviles, motocicletas, bicicletas y triciclos;
- j) Productos de cafetería:** toda clase de alimentos y bebidas que se mantengan en la institución asegurada para el consumo de empleados y/o visitantes, excepto los que estén en poder de algún concesionario;
- k) Avisos y vallas exteriores e interiores:** de cualquier clase y tipo de material, con o sin luminosidad, con todos sus accesorios instalados permanentemente en el interior o exterior del local, de propiedad del asegurado o bajo su cuidado tenencia o control;
- l) Vidrios, espejos o instalaciones sanitarias:** de propiedad del Asegurado o bajo su cuidado, tenencia y control, instalados de manera permanente en el predio asegurado en puertas, ventanas, claraboyas, baños y vitrinas que formen parte de la edificación y los instalados en muebles, mesas, escritorios y vitrinas que no formen parte fija y permanente del local.
- m) A falta de estipulación expresa,** todo vidrio, espejo o instalación sanitaria se entenderá de calidad corriente, desprovistos de relieves, adornos, letreros u otros artificios de cualquier clase.

No obstante todas las definiciones

anteriormente anotadas, la Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el Asegurado identifique o describa los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad, siempre que se trate de bienes situados dentro de los predios asegurados, y que se les haya asignado valor asegurado.

CONDICIÓN QUINTA RIESGOS EXCLUIDOS

Esta Póliza no ampara las pérdidas o daños materiales, que directa e indirectamente sean ocasionados por cualquiera de los hechos siguientes o que se produzcan como consecuencia de los mismos:

- a) Apropiación por terceros de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo;
- b) Fermentación, vicio propio, combustión espontánea, ni los daños ocasionados por la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los objetos asegurados;
- c) Daños y desperfectos que sufran los aparatos eléctricos, equipos electrónicos y/o sus accesorios e instalaciones, por causa inherente a su funcionamiento, aunque en los mismos se produzca incendio. Pero si se cubrirán los daños causados en los demás bienes asegurados por incendio originados en dichos aparatos o accesorios, así como los daños a los aparatos eléctricos y/o electrónicos y/o sus accesorios e instalaciones, por un incendio iniciado fuera de los mismos; siempre y cuando el Asegurado no contrate el amparo opcional de equipo electrónico;
- d) Daños a las mercaderías a granel, destruidas o averiadas por incendio, cuando éste sea a consecuencia de su propia combustión espontánea;
- e) Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los trabajadores del Asegurado, y los faltantes de inventario, siempre y cuando el Asegurado no contrate este amparo opcional.
- f) Deterioro de los bienes por cambio de temperatura o humedad o por fallas u operación defectuosa de sistemas de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción;
- g) Mermas y daños resultantes de hongos, encogimiento, evaporación, pérdida de peso, contaminación, cambio de color, sabor, textura o acabado, acción de la luz, alimañas, roedores, insectos, estropeos o rasguños a menos que sean consecuencia de un riesgo cubierto;
- h) Daños a bienes en proceso de construcción, montaje, o desmantelamiento y los daños derivados de procesos de fabricación, prueba, reparación, limpieza, restauración, alteración, renovación o servicio;
- i) Fallas y mal funcionamiento de los equipos electrónicos, siempre y cuando el Asegurado no contrate este amparo opcional;
- j) Responsabilidad civil contractual y extracontractual, siempre y cuando el Asegurado no contrate este amparo opcional;
- k) Responsabilidad emanada en la obligación del Asegurado de reparar un daño causado a un tercero en el ejercicio de su profesión u oficio.
- l) Pérdidas indirectas, pérdidas con secuenciales por cualquier causa y pérdidas de mercado;
- m) Antigüedad, falta de uso, abuso, uso y desgaste paulatino de materiales o de cualquier pieza de una máquina resultante de su uso o deterioro normal, corrosión, erosión, oxidación, fermentación, vicio propio, defectos latentes y daños causados por la calefacción o desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados;
- n) Implosión;
- o) Influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentren al aire libre o que no

- se encuentren en edificios completamente cerrados;
- p) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean la consecuencia de incendio casual o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas o maleza o del fuego empleado en el despeje del terreno;
 - q) Robo, asalto, atraco y/o hurto, siempre y cuando el Asegurado no contrate este amparo opcional;
 - r) Fallas, mal funcionamiento, colapso o rotura de cualquier maquinaria mecánica o eléctrica; daños a calderas, tubería, turbinas o motores de vapor y cualquier otro aparato generador de vapor, salvo que sean consecuencia de su propia explosión, ya que estos riesgos son objeto de amparo opcional de Rotura de Maquinaria;
 - s) Errores de diseño, defectos de mano de obra, fabricación y fundición, uso de materiales defectuosos en los bienes producidos y en general deficiencias en los procesos empleados para la obtención de los productos propios del Asegurado;
 - t) Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos y asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos que ocurran como consecuencia de un vicio propio del suelo o de los errores de construcción;
 - u) Transporte de los bienes asegurados, siempre y cuando el Asegurado no contrate este amparo opcional;
 - v) Guerra internacional o civil, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), usurpación de poder, rebelión, invasión, insurrección, conmoción civil, revolución o sedición;
 - w) Daños ocasionados por empleo de energía atómica, materiales para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas;
 - x) Emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo;
 - y) Desaparición misteriosa, confiscación, expropiación y en general delitos contra el patrimonio económico según define la normativa penal vigente;
 - z) Contaminación, es decir daños ocasionados por cambio de calidad física, química o biológica del suelo, aire o agua, incluyendo agua subterránea;
 - aa) Negligencia, dolo o culpa grave del Asegurado, de los representantes legales del Asegurado o del personal directivo del mismo a quien éste haya confiado la dirección y control de la empresa, para el desarrollo de su objetivo social;
 - bb) Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos. Este tipo de eventos serán cubiertos siempre y cuando sean causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, marejada o tsunami, y estos amparos hayan sido contratados;
 - cc) Embargo, secuestro, retención, aprehensión, toma de muestras y, en general, todo acto de autoridad sobre los bienes asegurados o sobre el medio de transporte de los mismos, excepto los tendientes a evitar la extensión y propagación del siniestro;
 - dd) Faltantes por errores en los despachos o por haberse despachado los bienes en mal estado;
 - ee) Pérdidas o daños ocasionados por poner a funcionar equipos eléctricos y electrónicos con reparaciones provisionales;
 - ff) Pérdidas, daños, destrucción, distorsión, eliminación, corrupción o alteración de la información electrónica causada por un virus de computación o falla de la red externa o la pérdida por uso, reducción en funcionalidad, costo o gastos de cualquier naturaleza que resulten de esto, sin importar ninguna

otra causa o evento que concurrentemente contribuya, o en cualquier otra secuencia a la pérdida, siempre y cuando el Asegurado no contrate el amparo opcional de riesgos cibernéticos;

- gg) Contaminación de polución, es decir pérdidas o daños causados por, resultantes de, atribuidos a, o empeorados por razón de la entrega, descarga, escape o dispersión real, supuesta o amenazada de contaminantes o agentes contaminadores, ya sean directos o indirectos, próximos o remotos o enteramente o en parte causados por, atribuidos a, o agravados por, cualquier daño físico asegurado bajo esta Póliza.

Sin embargo, si un fuego surge directa o indirectamente por filtración, contaminación o polución, cualquier pérdida o daño asegurado que surja directamente de dicho fuego está cubierto, sujeto a las provisiones de esta Póliza.

Entendiéndose por contaminantes o agentes contaminadores, como cualquier material que después de su entrega, puede causar o amenazar daños en la salud o en el bienestar humano o causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, mercado o de uso de la propiedad asegurada involucrada, incluyendo, pero no limitándose a bacterias, hongos, virus o sustancias peligrosas.

Esta exclusión no es aplicable cuando hay pérdidas o daños causados directamente por fuego, relámpago, impacto de avión, explosión, alboroto, disturbio civil, humo, impacto vehicular, vandalismo o daño malicioso. Dicha exclusión tampoco será aplicable cuando exista pérdida o daño causado directamente por filtración o descarga accidental de sistemas automáticos de protección contra el fuego;

- hh) Autoridades, es decir los costos, multas, penas pecuniarias o gastos incurridos, incluyendo filtración o polución o contaminación por cualquier causa, impuestos al Asegurado por orden de cualquier agencia, corte o autoridad gubernamental relacionados con cualquier clase o definición de deterioro ambiental;
- ii) Terremoto, temblor o erupción volcánica;
- jj) Maremoto, marejada, oleaje o salidas de mar;
- kk) Terrorismo y sabotaje;
- ll) Accidentes personales;
- mm) Equipo, maquinaria y equipo electrónico, siempre y cuando no se contraten estos amparos opcionales.

CONDICIÓN SEXTA BIENES NO AMPARADOS

Esta Póliza no cubre los daños o pérdidas causados a:

- a) Terrenos, vías de acceso y sus complementos, vías férreas, siembras, bosques, aguas, animales y minas incluyendo sus contenidos;
- b) Aeronaves, equipo de minería, equipo de ferrocarril, vehículos a motor que tenga licencia o deban tener para transitar por vía pública y naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza;
- c) Bienes de propiedad del Asegurado o por los cuales sea responsable durante su transporte fuera de los predios descritos en las Condiciones Particulares de esta Póliza;
- d) Equipos de perforación o de producción de petróleo o gas y cualquier otro bien que se encuentre bajo la superficie de la tierra;
- e) Explosivos;
- f) Pieles, oro, plata, joyas, o piedras preciosas, platino u otros metales preciosos; medallas y plata labrada, colecciones y en general muebles que tengan especial valor artístico, científico,

histórico o afectivo y cualquier menaje doméstico;

- g) Líneas públicas de transmisión y distribución de energía, represas, puentes, túneles y postes; y,
- h) Libros de contabilidad, escrituras públicas y privadas, manuscritos, proyectos, planos, croquis, patrones, moldes, modelos y dibujos.

CONDICIÓN SÉPTIMA BIENES NO ASEGURADOS QUE SE PUEDEN AMPARAR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

- a) Dinero y títulos valores, siempre y cuando se contrate el amparo opcional;
- b) Cualquier clase de cuadros, frescos, murales o adornos artísticos que con motivo de decoración de ornamentación estén pintados o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas; y,
- c) Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes, suelos y terrenos. Por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo por considerarse cimentaciones. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

CONDICIÓN OCTAVA DEFINICIONES

Avalancha: derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.

Cuentas por cobrar: comprobantes, por cobrar, de ventas efectuadas mediante tarjetas de crédito.

Deslizamiento: derrumbamiento o desplazamiento de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o talud, por efecto de su propio peso.

Despacho: monto de los valores transportados por cada mensajero, enviados por el Asegurado desde el predio asegurado a un solo destinatario.

En tránsito o en transporte: período que comienza con el movimiento de los bienes desde el lugar de su almacenaje, su cargue en el vehículo transportador, su transporte y posterior descargue en su destino final.

Equipo electrónico fijo: equipos de cómputo, impresoras, fotocopadoras, fax, equipos de telefonía y comunicación (excluye equipos portátiles, celulares y tabletas), télex, cajas registradoras, reguladores y toda clase de artefactos electrónicos capaces de procesar y almacenar información y tratarla automáticamente mediante operaciones matemáticas y lógicas controladas por programas informáticos, de utilidad para el establecimiento asegurado; se excluyen de esta denominación: fuentes de energía, plantas eléctricas y materiales renovables y de trabajo.

Equipo electrónico portátil: proyectores portables y computadores que se pueden mover o transportar con relativa facilidad y son capaces de realizar la mayor parte de las tareas que realizan los computadores de escritorio, con similares capacidades y con peso y tamaño reducidos. Además tienen la capacidad de funcionar por un período de tiempo determinado sin estar conectadas a una red eléctrica.

Equipo electrónico móvil: teléfonos celulares y tabletas.

Equipo electrónico médico: equipos para prevenir, diagnosticar, curar o tratar

enfermedades. Aparatos para cuidados de la piel y demás servicios de un centro estético. Equipos de investigación para uso profesional de experimentos, controles de procesos y controles de calidad.

Espejos: superficie de cristal con la capacidad de reflejar una imagen de la realidad.

Explosión de calderas u ollas a presión: el súbito y violento daño accidental, debido a la presión del vapor interno o a una reacción química, que cause desplazamiento y rotura de las paredes exteriores del recipiente con expulsión violenta del contenido.

Huelga: cesación colectiva del trabajo, con participación de los trabajadores del Asegurado, declarada en la forma y por los procedimientos previstos en el Código del Trabajo.

Humo: Se amparan los daños o pérdidas causados por humo, únicamente cuando el humo provenga de cualquier acontecimiento súbito, anormal o defectuoso de algún aparato de calefacción o cocimiento, siempre que dicha unidad se encuentre conectada a una chimenea y se halle dentro de los predios del Asegurado. Se excluyen los daños por el humo de hogares (chimeneas).

Información externa: datos que se almacenan fuera de la unidad central (disco duro) tales como discos magnéticos, cintas magnéticas, tarjetas perforadas o cualquier otro medio de almacenamiento de información.

Instalaciones sanitarias: lavabos, inodoros, y elementos ornamentales susceptibles de rotura por su material.

Impacto de aeronaves: colisión de aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas.

Impacto de vehículos: colisión de vehículos terrestres únicamente, cuyo propietario, tenedor, arrendatario o conductor no sea el Asegurado.

Mensajero particular: persona natural mayor de edad, al servicio del Asegurado, mediante contrato de trabajo.

Motín y conmoción civil o popular: personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Mudanza o trasteo: período que comienza con el movimiento de los bienes desde el local del predio, su cargue en el vehículo transportador, su transporte y posterior descargue en el nuevo local.

Valores: dinero en efectivo, cheques y documentos representativos de dinero a título nominativo.

Vehículo: automotor, exceptuando tractores y motos.

Vidrios: cristales periféricos del predio asegurado que separan el interior del inmueble con la intemperie.

Vientos fuertes: aquellos que tengan una velocidad superior a cincuenta (50) kilómetros por hora.

CONDICIÓN NOVENA VIGENCIA

Esta Póliza entrará en vigencia en la fecha de inicio del seguro indicada en las Condiciones Particulares y terminará en la fecha indicada en dichas Condiciones Particulares. Tanto en la fecha de inicio como en la de terminación constará el día y hora de las mismas. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 12h00 (doce del meridiano).

CONDICIÓN DÉCIMA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para las coberturas del amparo básico y para cada amparo opcional, si el Asegurado los contrata y para cobertura adicional será fijada por el Asegurado y estipulada en las Condiciones Particulares de esta Póliza, la cual representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y tampoco será responsable por una cantidad mayor que el valor real de la propiedad, riesgo, bien o interés asegurado, o del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado, en el momento que ocurra cualquier pérdida o daño.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA BASE DE VALORACIÓN

Las sumas aseguradas que el Asegurado deberá solicitar y mantener para el seguro de los bienes amparados por esta Póliza, podrán ser calculadas bajo alguna de las siguientes opciones, la que elija el Asegurado con aceptación de la Compañía:

A valor real: es el que registran los bienes en el estado que presentan el día de asegurarlos o sea el valor de adquisición de los mismos con deducción de su demérito por uso.

A precio de reposición o reemplazo para todos los bienes (incluso insumos, productos y mercaderías).

En caso de siniestro de bienes amparados por la presente Póliza, el ajuste de pérdidas se hará sin tener en cuenta su demérito por uso y se tomará como base el valor de reparación o reemplazo, en el momento del siniestro, por otros de la misma naturaleza y tipo pero no superiores ni de mayor capacidad.

Para insumos, productos y mercaderías se tomará el costo de reemplazo del inventario.

En los casos de pérdidas parciales, la

Compañía indemnizará los repuestos y partes de recambio a valor a nuevo, sin la aplicación de depreciación o demérito.

Límites o sumas aseguradas a primera pérdida absoluta.

La Compañía se obliga a indemnizar las pérdidas o daños de los bienes asegurados bajo esta modalidad (a valor real o bien a valor de reposición, según la opción elegida), menos el monto establecido como deducible, con un límite máximo en la suma asegurada para el respectivo amparo, sin que haya lugar a aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente.

Límites o sumas aseguradas a primera pérdida relativa.

Las partes contratantes expresamente acuerdan que a pesar de no asegurar el cien por ciento (100%) del interés asegurable (calculado a valor real o a valor de reposición, según la opción elegida), sino el porcentaje (%) que convengan, la Compañía, en caso de siniestro, solo soportará la parte de la pérdida o daño que exceda a la suma establecida como deducible y a la suma asegurada establecida a primera pérdida relativa, que figuren en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, con la identificación precisa a qué tipo de bienes aplican. La anterior renuncia a la cláusula de seguro insuficiente se rige por las siguientes reglas:

- a) Valor asegurable: es el valor real o de reposición o reemplazo según la opción que se elija, de todos los bienes asegurables bajo la modalidad de primera pérdida relativa, que deberá ser suministrado por el Asegurado antes de comenzar la vigencia de la presente Póliza y el cual deberá figurar en las Condiciones Particulares de la misma.
- b) Suma asegurada a primera pérdida relativa: constituye la máxima responsabilidad de la Compañía por

cada siniestro que afecte los bienes asegurados bajo esta modalidad, independientemente del valor asegurable de los mismos y de los gastos derivados del siniestro que corresponda indemnizar.

- c) Ajuste del valor asegurable: para cada período anual de la presente Póliza, el Asegurado se obliga a ajustar y declarar a la Compañía, por escrito y con una antelación a la fecha de vencimiento de esta Póliza no menor de treinta (30) días calendario, el valor asegurable (definido en el numeral (a) del presente numeral de tal manera que este refleje la variación de los precios nacionales e internacionales de los bienes amparados, para que correspondan finalmente a su valor de reposición o reemplazo a nuevo. Dicho ajuste debe incluir también el valor de reposición o reemplazo a nuevo de los bienes adquiridos durante la vigencia anterior.
- d) Las primas de los amparos que en esta Póliza se concedan bajo la modalidad de primera pérdida relativa serán calculadas por la Compañía aplicando la tasa anual de tales amparos a las sumas aseguradas por cada uno de ellos.
- e) Si las obligaciones contempladas en los literales (a) y (c), del presente numeral se cumplen en la forma y plazos pactados, la Compañía indemnizará el cien por ciento (100%) de las pérdidas o daños de los bienes asegurados que no excedan la suma asegurada para cada amparo menos el deducible correspondiente, esto es sin aplicar la regla proporcional por seguro insuficiente. Si tales obligaciones no se cumplen en la forma y plazo pactados, o la Compañía no da aprobación escrita al valor asegurable informado por el Asegurado, se aplicará la regla proporcional por seguro insuficiente,

de acuerdo con la relación existente entre el valor asegurable determinado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con el valor real de reposición de los bienes.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con los deducibles establecidos en las Condiciones Particulares de esta Póliza. En consecuencia, estos deducibles representan el monto o porcentaje de daño o pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañado más de un objeto, el deducible se deducirá una sola vez, de existir deducibles desiguales en su importe, se aplicará el más alto.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA GARANTÍA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS

El Asegurado, se compromete que durante la vigencia que este seguro, no mantendrá en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador, y de conformidad con la ley. El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente

conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión del asegurador sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia o falsedad acerca de la declaración del solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro. Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si el asegurador no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud, sin perjuicio de las acciones penales si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, el asegurador tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes ya sea para dar por terminado el contrato de seguro o para pedir su declaratoria de nulidad. Si el asegurador, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA DERECHO DE INSPECCIÓN

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo asegurado, objeto del seguro, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo y a realizar recomendaciones tendientes a minimizar su exposición. También podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia de esta Póliza o de sus renovaciones, para lo cual, el Asegurado se obliga a presentar todas las facilidades a un representante de la Compañía para el pleno ejercicio de este derecho.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado debe notificar a la Compañía todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este contrato y que impliquen agravación del riesgo o modificación de su identidad, dentro de los términos previstos más adelante. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la celebración de este contrato, no lo habría suscrito o habría propuesto condiciones más gravosas.

El Asegurado o el Solicitante, según el caso, deben hacer la notificación descrita precedentemente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravación del riesgo, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato, si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato y tendrá derecho a retener, por concepto de penalidad, la prima devengada. No son aplicables dicha sanción o penalidad si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y acepta expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho por escrito y de manera oportuna.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

PAGO DE PRIMA

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días, desde que se perfeccione el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza.

A falta de corresponsables bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al Asegurado o al Beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía.

En caso de que la Compañía confiera financiamiento al Asegurado para el pago de la prima y éste estuviere en mora, tendrá derecho a cobertura por treinta (30) días más a partir de la fecha en que debió realizar el último pago, luego del cual se suspenderá la cobertura; si estuviere en mora por sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, el contrato terminará en forma automática y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

La Compañía deberá comunicar al Asegurado sobre estos hechos por cualquier medio. La Compañía no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantiene suspendida.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considerará válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA

RENOVACIÓN

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, para lo cual será necesaria la expresa voluntad de las partes de renovarla. La renovación deberá estar aceptada por los contratantes, para que se considere válida y surta todos sus efectos.

La póliza de seguros y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

Formarán parte integrante de la póliza, en caso de existir, la solicitud del seguro hecha por el tomador, informes de inspección u otros que hayan servido para la valoración del riesgo que hayan sido expresamente consentidos por el tomador, la declaración sobre el estado del riesgo y los documentos que se emitan para pedir renovaciones, modificaciones, o revocatorias de la póliza, los mismos que deberán estar firmados por el tomador. Dichos documentos deberán indicar la identidad precisa del contrato de seguro al que se refieran. Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA

SEGURO INSUFICIENTE

En caso de pérdidas parciales, cuando los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. En caso de destrucción o pérdida total de los bienes asegurados, la indemnización no podrá superar el monto asegurado. La prima correspondiente al

valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieren al momento de producirse el siniestro y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, mas no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si la totalidad o parte de los bienes mencionados en la presente Póliza del Asegurado son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de esta Póliza o adicionar en la misma, a falta de lo cual, en caso de siniestro, El Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte.

El asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Si al momento del siniestro, que cause daños y/o pérdidas en los bienes asegurados por la presente Póliza, existieren uno o varios otros seguros declarados a la Compañía sobre los mismos bienes o riesgos, ella sólo queda obligada a pagar los daños y/o pérdidas en

proporción a la cantidad que hubiere asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de Seguros.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA TERMINACIÓN ANTICIPADA

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar unilateralmente la terminación anticipada del seguro; por su parte, la Compañía sólo podrá dar por terminado el seguro en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de los casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito e incluso por medios electrónicos, teniendo la Compañía el derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiese dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido. Este plazo puede ampliarse, mas no reducirse por acuerdo de las partes.

Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes. El intermediario está obligado a notificar al asegurador, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado,

en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente Póliza, el Asegurado está obligado a:

- a) Emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión, proveer el salvamento y conservación de los bienes asegurados sin poner en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud, o las de las personas a cuyo cargo se encuentre;
- b) Procurar recuperar las cosas robadas; así como disminuir o impedir la interrupción del negocio, sin poner en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud, o las de las personas a cuyo cargo se encuentre;
- c) No remover u ordenar la remoción de escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía o de sus representantes, la cual se entenderá dada transcurridos siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Asegurado haya informado acerca del siniestro;
- d) Una vez efectuada la notificación a la Compañía, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a la Compañía la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o reemplazos. Si la Compañía no llevare a cabo la inspección dentro de los diez (10) días siguientes, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos pertinentes.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

El Asegurado, según el caso, deberá remitir a la Compañía los siguientes documentos para probar la ocurrencia de un siniestro:

- a) Formulario de reclamación;
- b) Carta ampliatoria, en caso de ser necesario;
- c) Documentos que acrediten la preexistencia de los bienes;
- d) Fotografías que evidencien la ocurrencia del siniestro;
- e) Relación de los bienes dañados, incluyendo descripción, cantidad, fecha de compra y valor estimado de cada uno de ellos;
- f) Informe de bomberos, en caso de ser necesario;
- g) Proforma de reparación y/o reemplazo de los bienes dañados y demás comprobantes con relación al monto reclamado;
- h) Informe técnico y análisis de la causa y alcance del daño, en caso de ser necesario;
- i) Planos arquitectónicos y estructurales, en caso de ser necesario;
- j) Copia de la carta de reclamo o acciones tomadas en contra del causante del daño, en caso de ser necesario;
- k) Copia de la contestación del causante del daño, en caso de ser necesario;
- l) Para mercaderías, además de los documentos descritos anteriormente:
 - i. Ultimo inventario antes de la pérdida y después de la pérdida
 - ii. Explicación del proceso industrial de materiales, en caso de ser necesario.

- iii. Informe técnico y análisis efectuados por el departamento de control y calidad.
- m) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de presentar la documentación antes descrita.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente ocurrida una pérdida o daño que pueda dar origen a un reclamo bajo este seguro, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales, en que ocurrió el siniestro e inspeccionar los bienes asegurados para determinar su causa y extensión.
- b) Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta de los bienes que no formarán parte del siniestro, el Asegurado no podrá hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Las facultades conferidas a la Compañía por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito la renuncia a toda reclamación, o en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello su derecho a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Asegurado, Beneficiario o cualquier persona que actúe por ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la Compañía deducirá

de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización en caso de siniestro, en los siguientes casos:

- a) Cuando exista ausencia sobrevenida de un interés asegurable;
- b) Cuando las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el Asegurado o sus representantes legales, administradores o con su complicidad o intervención;
- c) Cuando la reclamación presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella se hicieren o se utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas actuando por cuenta de éste, induciendo a la Compañía a indemnizar indebidamente, o bien con exceso, dicha reclamación;
- d) Cuando exista omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Aseguradora o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro;
- e) Cuando el Asegurado falle injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo, sin poner en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud, o las de las personas a cuyo cargo se encuentre;
- f) Cuando al dar el aviso del siniestro omita maliciosamente informar los seguros coexistentes, sobre los mismos intereses asegurados; y,
- g) Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro o ejecutan cualquier acto que impida el derecho de la subrogación.

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA

LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

La Compañía se reserva el derecho de reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados y de reparar o reemplazar los objetos dañados o destruidos. No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado reparar o reconstruir, ni los objetos que hubieren sido reparados o reemplazados, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Esta cumplirá válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reedificación, reparación o reemplazo, una cantidad mayor que la garantizada en esta Póliza sobre ese mismo objeto. Si la Compañía decide reedificar o reparar o reponer, total o parcialmente los edificios o bienes destruidos o averiados, el Asegurado, por cuenta de él tendrá la obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades que procedan, así como cuantos otros datos la Compañía juzgue necesarios.

Cualquier acto que la Compañía pudiere ejecutar o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna regulación municipal o de otra autoridad competente o reglamento que rigiere sobre alineación de calles, construcción de edificios u otros análogos, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar, reponer o reedificar lo asegurado por la presente Póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar, por dichos muebles o inmuebles, una indemnización mayor que la que hubiere bastado para la reparación, reposición o reedificación para volver al estado que existía antes del siniestro, caso de haberse podido normalmente hacer en las condiciones anteriores.

La Compañía tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, medios de pago electrónicos y mecanismos avalados por las autoridades en materia de seguros a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros.

CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, siguientes a aquel en que el Asegurado o su representante presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según este contrato de seguro, sean indispensables.

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, la compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la aceptación.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA RESTITUCIÓN DE VALOR ASEGURADO

En caso de cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza y cuyo pago hiciere disminuir

el monto total asegurado, el Asegurado podrá restablecer la suma asegurada inicial. Para este efecto, abonará a la Compañía el importe de la prima calculada a prorrata, sobre el monto de la pérdida, a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de esta Póliza.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA TERCERA CESIÓN DE PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después de un siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectúe contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA CUARTA ARBITRAJE, MEDIACIÓN O RECLAMO ADMINISTRATIVO

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, podrá someterse a los jueces competentes; o, de común acuerdo entre las Partes y previa suscripción de cláusula compromisoria, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. En cuyo caso, los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Las partes no quedan obligadas al arbitraje en base a este artículo.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA QUINTA NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato de seguro a los medios de comunicación físicos, telemáticos y electrónicos que se incluyen en las Condiciones Particulares.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEXTA JURISDICCIÓN

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta, las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA SÉPTIMA PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se

tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de suscitarse cualquier litigio entre la compañía y el solicitante, asegurados o beneficiarios, a consecuencia o en relación con el presente contrato, las partes podrán acudir a cualquiera de las siguientes instancias:

- a) Mutuo acuerdo
- b) A la justicia ordinaria
- c) Presentar un reclamo administrativo en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros
- d) Someterse a procedimiento arbitral ante cualquier centro de mediación arbitral legalmente establecido en el país, de conformidad con lo establecido en la Condición Trigésima Cuarta descrita anteriormente.

Si el Asegurado o Beneficiario no se allana a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, también podrá presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo. El Asegurado estará facultado en todo momento para presentar un reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o a someter la controversia a la vía judicial, sin perjuicio de su facultad de acordar con el asegurador, una vez producido el siniestro, el sometimiento del conflicto al arbitraje u otro medio de solución de controversias.

Sin perjuicio de lo estipulado el asegurado tiene la facultad para plantear directamente ante la Superintendencia de Compañías, Valores Y Seguros, el reclamo pertinente o acudir al juez competente sin necesidad de intentar acuerdo alguno.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-19-40-PR-21-199004422-17032022, el 17 de marzo del 2022.

SEGURO MULTIRIESGO COMERCIAL

CONDICIONES ESPECIALES

ANEXO DE COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTE ANEXO:

Por convenio entre la Compañía y el Asegurado, el Seguro Multiriesgo Comercial, arriba citado, al cual se adhiere este Anexo, porque así se hace constar en las Condiciones Particulares como contratado, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO

El presente amparo cubre las pérdidas o daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los bienes asegurados causados por terremoto, temblor o erupción volcánica y por los efectos directos que de estos fenómenos se deriven y que han sido excluidos en la Póliza.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos, sin incluir el valor de las mejoras exigidas o no por autoridades para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de las reparaciones necesarias, para devolver esos bienes al mismo estado en que se encontraban al momento de ser asegurados.

Para efectos de la presente cobertura, la Compañía aceptará como prueba de que se ha producido un temblor o terremoto, cuando el Observatorio Astronómico de Quito establezca que la intensidad del movimiento sísmico, en el lugar en donde están situados los bienes asegurados, es del grado cinco (5) o mayor en la Escala Modificada de Mercalli. En caso de que la

intensidad fuere menor, el Asegurado está obligado a demostrar que los daños fueron como consecuencia directa del movimiento sísmico.

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total el valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la VIGENCIA DE ESTE ANEXO, se entenderán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

CONDICIÓN SEGUNDA EXCLUSIONES

Para el presente amparo aplican las exclusiones detalladas en la Condición Quinta de las Condiciones Generales de la Póliza.

Adicionalmente, no están amparados los daños causados por vibraciones o movimientos no naturales de suelo o subsuelo, ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos, deslizamientos, asentamientos o colapsos.

**CONDICIÓN TERCERA
DOCUMENTOS NECESARIOS EN
CASO DE SINIESTRO**

son aquellos que apliquen para esta cobertura, señalados en las Condiciones Generales de la Póliza.

Los documentos necesarios para reclamar un siniestro bajo este amparo

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-19-40-CA-639-296004420-28122021, el 28 de diciembre del 2021.

SEGURO MULTIRIESGO COMERCIAL

CONDICIONES ESPECIALES

ANEXO DE COBERTURA DE MAREMOTO, MAREJADA, OLEAJE, SALIDAS DE MAR O TSUNAMI

PÓLIZA No.:

CONTRATANTE:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTE ANEXO:

Por convenio entre la Compañía y el Asegurado, el Seguro Multiriesgo Comercial, arriba citado, al cual se adhiere este Anexo, porque así se hace constar en las Condiciones Particulares como contratado, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO

El presente amparo cubre las pérdidas o daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los bienes asegurados causados por maremoto, marejada, oleaje, salidas de mar o tsunami y por los efectos directos que de estos fenómenos se deriven y que han sido excluidos en la Póliza.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos, sin incluir el valor de las mejoras exigidas o no por autoridades para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de las reparaciones necesarias, para devolver esos bienes al mismo estado en que se encontraban al momento de ser asegurados.

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total el valor asegurado; pero si varios de ellos

ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se entenderán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

CONDICIÓN SEGUNDA EXCLUSIONES

Para el presente amparo aplican las exclusiones detalladas en la Condición Quinta de las Condiciones Generales de la Póliza.

CONDICIÓN TERCERA DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE SINIESTRO

Los documentos necesarios para reclamar un siniestro bajo este amparo son aquellos que apliquen para esta cobertura, señalados en las Condiciones Generales de la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-19-40-CA-640-296004420-28122021, el 28 de diciembre del 2021.

SEGURO MULTIRIESGO COMERCIAL

CONDICIONES ESPECIALES

ANEXO DE COBERTURA DE TERRORISMO Y SABOTAJE

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTE ANEXO:

Por convenio entre la Compañía y el Asegurado, el Seguro Multiriesgo Comercial, arriba citado, al cual se adhiere este Anexo, porque así se hace constar en las Condiciones Particulares como contratado, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO

El presente amparo cubre las pérdidas o daños materiales, a la propiedad asegurada (edificios y sus contenidos) que pertenece al Asegurado o por los cuales el Asegurado es legalmente responsable, mientras se encuentren en las ubicaciones especificadas en las Condiciones Particulares de esta Póliza, en exceso del deducible, pero sin exceder el límite de responsabilidad, que ocurran durante el período del seguro y sean causados por o como resultado o efecto de Terrorismo y Sabotaje.

Adicionalmente se cubren daños producidos por incendio o saqueos resultantes de tales incidentes, u otros causados por un acto de autoridad competente, legalmente constituida, con el propósito de suprimir o minimizar las consecuencias de ellos.

CONDICIÓN SEGUNDA AMPAROS ADICIONALES

Este seguro cubre además los gastos adicionales necesarios y razonables en que incurra el Asegurado en la rehabilitación o reparación de las edificaciones aseguradas después de

ocurridos los daños asegurados bajo este seguro con respecto a:

- a) Honorarios de arquitectos, agrimensores, ingenieros consultores y otros;
- b) Costo de despejar la ubicación nombrada y hacer del lugar y de la edificación asegurada sitios seguros;
- c) Costo de cumplir con cualquier requisito del gobierno o de las autoridades locales después del daño, siempre y cuando el cumplimiento de dichos requisitos no hubiese sido notificado al Asegurado antes de sufrir el daño;
- d) El monto máximo que la Compañía pagará por los gastos descritos arriba es el monto indicado en las Condiciones Particulares; y,
- e) La Compañía no pagará ningún costo o gasto que surja de cualquier descarga y/ o filtración de causantes de polución y contaminantes.

CONDICIÓN TERCERA EXCLUSIONES

Este seguro no cubre:

- a) Pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente ocasionados por, que

sucedan por medio de o como consecuencia de cualquiera de los siguientes:

- i. Cualquier acto de terrorismo que involucre la emisión, descarga, dispersión, liberación o escape de cualquier agente químico o biológico;
- ii. Cualquier amenaza o engaño con respecto a un acto de terrorismo;
- iii. Cualquier acto de terrorismo por medios electrónicos incluyendo el acceso ilegal a un sistema de cómputo o la introducción de cualquier forma de instrucciones o códigos corruptores, dañinos o de cualquier tipo no autorizado;
- iv. Polución o contaminación, como quiera que dicha polución o contaminación pueda haber sido causada;
- v. Vandalismo y calamidades malintencionadas, huelgas, desórdenes laborales, asonadas o conmoción civil;
- vi. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado;
- vii. Confiscación, nacionalización, requisición o destrucción de o daños a la propiedad por parte de o bajo las órdenes de cualquier autoridad gubernamental o pública o local;
- viii. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva, como quiera que dicha reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva pueda haber sido causada; y,
- ix. Responsabilidad Civil;

b) Pérdida de mercado, pérdida de ingresos, o pérdida de uso;

c) Depreciación, reducción en la funcionalidad, costos de operación incrementados, hurto, saqueo, desaparición misteriosa o pérdida no explicada o cualquier otra pérdida consecencial;

d) Cualquier edificación o propiedad allí contenida, si dicha edificación no ha estado ocupada durante más de treinta (30) días consecutivos;

e) Aeronaves, embarcaciones, locomotoras o material rodante o vehículos diseñados para uso en carreteras;

f) Líneas de transmisión y distribución y sus estructuras de soporte localizadas por fuera de la ubicación nombrada;

g) Cualquier animal, planta o árbol;

h) Pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de datos electrónicos; y,

i) Cualquier reclamación donde, si no fuese por la existencia de esta Póliza, el Asegurado tendría derecho a ser pagada bajo cualquier otra Póliza, en cuyo caso pagará la parte proporcional que corresponda al monto que hubiere asegurado.

CONDICIÓN CUARTA DEFINICIONES

Acto de terrorismo: actividad:

a) Cometida por propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares e involucra un acto violento o el uso ilegal de la fuerza o un acto ilegal, los cuales constituyen un evento peligro para la vida humana o propiedades tangibles;

- b) Realizada por cualquier persona o grupo de personas, ya sea que actúen por sí solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización, pero no incluyendo un gobierno soberano (de jure o de facto); y,
- c) Que tiene la intención de:
 - i. Intimidar o coaccionar a una población civil;
 - ii. Causar estragos a cualquier segmento de la economía de un gobierno, estado o país;
 - iii. Derrocar, influir, o afectar la conducción de cualquier gobierno de jure o de facto por medio de la intimidación o la coerción; y,
 - iv. Afectar la conducción de un gobierno por destrucción masiva, asesinato, secuestro, o toma de rehenes.

Siniestro: Cada una de las pérdidas o series de pérdidas emanadas de y directamente causadas por un acto de terrorismo. Múltiples actos de terrorismo que ocurran dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas y parezcan tener un propósito relacionado o un liderazgo común serán considerados como un solo evento. Ninguno de dichos períodos de setenta y dos (72) horas puede extenderse más allá del vencimiento de este seguro a no ser que el Asegurado haya primero sufrido una pérdida o daño físico directo por un acto de terrorismo antes del vencimiento de este seguro y dentro del período de 72 horas consecutivas antes mencionado, ni ningún período de setenta y dos (72) horas consecutivas podrá comenzar antes del inicio de este seguro.

Edificio: Bienes inmuebles que se encuentren dentro del predio asegurado, clasificados así:

- a) Construcciones: construcciones fijas con todas sus casetas, adiciones, anexos, jardines interiores fijos, depósitos y garajes, incluyendo las

instalaciones sanitarias, para agua, eléctricas y de aire acondicionado (subterráneas o no), ascensores, cimientos y demás instalaciones permanentes que formen parte de la construcción, pero excluye el terreno; y,

- b) Mejoras locativas: obras o trabajos no contemplados en los planos y diseños originales de las construcciones amparadas, tales como: mezanines, divisiones, puertas, ventanas, muebles fijos y empotrados, pisos, tapetes, cielo rasos, techos, marquesinas, claraboyas, cortinas, persianas, lámparas de techo y demás similares, siempre y cuando su valor esté considerado dentro de los valores declarados como sumas aseguradas.

Contenido: Bienes muebles del establecimiento, de propiedad del Asegurado, según la siguiente clasificación:

- a) Muebles, enseres y materiales para consumo administrativo: sillas, mesas, tableros, atriles, tarimas, escritorios, muebles, protectores de cheque, máquinas de escribir, calculadoras y cajas registradoras de operación manual (no eléctricas), estanterías, vitrinas, bibliotecas, casilleros y toda clase de muebles y enseres necesarios en un comercio incluyendo toda clase de materiales para consumo administrativo;
- b) Útiles de oficina y papelería: papeles y formatos membretados, papel carbón, formas continuas, fólderes, lápices, esferos, formatos, libretas, libros y demás elementos necesarios para las labores de la oficina administradora;
- c) Menaje y utensilios de cocina y comedor: vajillas, cubiertos, ollas y toda clase de objetos de cristal, porcelana, metal y demás materiales destinados a cocinar, preparar y servir alimentos y bebidas;
- d) Electrodomésticos y equipos eléctricos: neveras, refrigeradores,

- licuadoras y toda clase de electrodomésticos, máquinas eléctricas de escribir, sumar y calcular, alarmas, y toda clase de máquinas eléctricas y de funcionamiento mecánico de utilidad para el establecimiento asegurado; se excluyen de esta denominación: fuentes de energía, plantas eléctricas y materiales renovables y de trabajo;
- e) Cuadros y objetos artísticos: objetos que tengan algún valor artístico y se encuentren permanentemente colocados como objetos decorativos en las instalaciones del predio asegurado;
 - f) Insumos y productos: bebidas, licores y alimentos en general incluyendo toda clase de productos agrícolas e industriales, ingredientes y materias primas necesarias en un establecimiento para cocinar y/o preparar alimentos o bebidas;
 - g) Mercaderías propias: toda clase de mercadería, accesorios y artículos, incluyendo el material de empaque y propaganda de los mismos, comprados o importados por el Asegurado para la venta al público;
 - h) Maquinaria y calderas: calderas, recipientes u ollas que trabajen (con fuego o no) a presión de vacío interno; los sistemas de refrigeración, aire acondicionado o calefacción, con sus tuberías y accesorios; máquinas mecánicas o eléctricas que generen, controlen, transmitan, transformen o utilicen energía mecánica o eléctrica, incluyendo ascensores, elevadores y escaleras eléctricas, pero, esta definición, de ninguna manera, comprenderá o incluirá:
 - i. Cualquier tipo de tubería subterránea o de agua, con excepción de la tubería de alimentación de agua a las calderas y de retorno del condensado a sistemas de aire acondicionado;
 - ii. Materiales refractarios o de revestimiento, aislamiento o cortafuego de cualquier caldera o recipiente que trabaje o no con fuego; y,
 - iii. Cualquier aparato, máquina o instrumento electrónico, incluyendo computadoras o tabuladoras de cualquier clase;
 - i) Avisos y vallas exteriores e interiores: de cualquier clase y tipo de material, con o sin luminosidad, con todos sus accesorios instalados permanentemente en el interior o exterior del local, de propiedad del Asegurado o bajo su cuidado tenencia o control; y,
 - j) Vidrios, espejos o instalaciones sanitarias: de propiedad del Asegurado o bajo su cuidado, tenencia y control, instalados de manera permanente en el predio asegurado en puertas, ventanas, claraboyas, baños y vitrinas que formen parte de la edificación y los instalados en muebles, mesas, escritorios y vitrinas que no formen parte fija y permanente del local.
- A falta de estipulación expresa, todo vidrio, espejo o instalación sanitaria se entenderá de calidad corriente, desprovistos de relieves, adornos, letreros u otros artificios de cualquier clase.

No obstante todas las definiciones anteriormente anotadas, la Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el Asegurado identifique o describa los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad, siempre que se trate de bienes situados dentro de los predios asegurados, y que se les haya asignado valor asegurado.

CONDICIÓN QUINTA BASE DE LIQUIDACIÓN

La base sobre la cual será liquidada una reclamación es como se indica a continuación:

b) Con respecto a edificios, según la definición detallada en este amparo opcional, la Compañía deberá pagar:

- i. El costo razonable de reconstrucción, reparación o reposición de propiedades dañadas, que puede ser efectuado en otro lugar sujeto a que las obligaciones de la Compañía no sean incrementadas, a una condición sustancialmente igual pero no mejor que las condiciones del edificio dañado inmediatamente antes de la pérdida, sujeto a que la reconstrucción, reparación y reposición sean efectivamente realizadas; y,
- ii. Si el edificio no es reparado, reconstruido o reemplazado dentro de un período razonable de tiempo la Compañía pagará únicamente el valor en efectivo real;

c) Con respecto a los contenidos, según la definición detallada en la condición cuarta precedente, la Compañía deberá pagar:

- i. Sobre bienes terminados vendidos y a la espera de ser recolectados, el precio regular de venta, menos todos los descuentos y cargos a los que dichos bienes habrían estado sujetos si no hubiese ocurrido una pérdida;
- ii. Sobre todo inventario, el valor de las materias primas y del trabajo desembolsados más la proporción aplicable de los cargos por gastos fijos;
- iii. Para propiedades de terceros, el monto por el cual el Asegurado es legalmente responsable, pero en ningún caso puede exceder del valor en efectivo real;
- iv. Sobre películas, cintas, discos, cilindros, células y otros medios magnéticos de grabación o almacenamiento para

procesamiento electrónico de datos, un monto que no exceda el costo de dichos medios en estado de no exposición o en blanco, más los costos de copiar datos electrónicos de copias de seguridad o de los originales de una generación previa. Estos costos no incluirán investigación e ingeniería ni cualquier costo por volver a crear, recopilar o ensamblar dichos datos electrónicos. Si los medios no son reparados o reemplazados la base de valoración será el costo de los medios en blanco. Este seguro no asegura ningún monto relacionado con el valor de dichos datos electrónicos para el Asegurado o para cualquier otra parte;

- v. Sobre documentos diferentes a los descritos en el punto anterior, un monto que no exceda el costo del material en blanco más el costo del trabajo en el que incurra el Asegurado por la transcripción o copia de dichos registros. Este seguro no asegura ningún monto relacionado con el valor de dichos datos electrónicos para el Asegurado o para cualquier otra parte; y,
- vi. Sobre toda otra propiedad, el valor en efectivo real.

Todos los montos serán calculados al momento de la pérdida, y en ningún caso la Compañía será responsable por una suma mayor a la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

CONDICIÓN SEXTA ASEGURADOS CONJUNTOS

La responsabilidad total de la Compañía por cualquier pérdida o pérdidas sufrida por uno o más de los Asegurados bajo este Amparo no excederá la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares. La Compañía no tendrá obligación alguna que exceda de la suma

asegurada, ya sea que dichos montos constituyan las pérdidas aseguradas sufridas por todos los Asegurados o por uno cualquiera o más de los Asegurados.

CONDICIÓN SÉPTIMA NINGÚN BENEFICIO PARA DEPOSITARIOS

Este seguro no operará de manera alguna para el beneficio de cualquier depositario o de cualquier persona a quien le sea confiada la propiedad asegurada por cualquier motivo, incluyendo su acarreo y almacenamiento.

CONDICIÓN OCTAVA INFRASEGURO

Si, en el momento en que cualquier propiedad asegurada es objeto de pérdida o de daños, el valor total de todas las propiedades aseguradas en la ubicación es mayor que el valor declarado para dicha ubicación en más del diez por ciento (10%), entonces el Asegurado tendrá derecho a recuperar no más en virtud del presente documento que la debida proporción de la pérdida o daño equivalente a la proporción del valor declarado con respecto al valor total de todas las propiedades aseguradas en dicha ubicación.

CONDICIÓN NOVENA RESPONSABILIDAD DE LA PRUEBA

En cualquier reclamación, y en cualquier acción judicial, demanda u otro procedimiento para hacer cumplir una reclamación por pérdida bajo este seguro, la carga de probar que dicha pérdida no está excluida de este seguro o que el Asegurado no está en situación de incumplimiento de ninguna de sus condiciones será de responsabilidad del Asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE SINIESTRO

- a) Formulario de reclamación;
- b) Carta ampliatoria, en caso de ser necesario;
- c) Relación de los bienes dañados, incluyendo descripción, cantidad, fecha de compra y valor estimado de cada uno de ellos;
- d) Informe de bomberos en caso de ser necesario;
- e) Proforma de reparación y/o reemplazo del bien dañado y demás comprobantes con relación al monto reclamado;
- f) Libros y/o registros contables principales y auxiliares y/o últimos estados financieros;
- g) Informe técnico y análisis efectuados por el departamento de control y calidad;
- h) Planos arquitectónicos y estructurales; y,
- i) Para mercaderías:
 - i. Ultimo inventario antes de la pérdida y después de la pérdida;
 - ii. Explicación del proceso industrial de materiales;
 - iii. Carta explicativa del control de inventarios;
 - iv. Informe técnico y análisis efectuados por el departamento de control y calidad;
 - v. Relación de los bienes dañados, incluyendo descripción, cantidad, fecha de compra y valor estimado de cada uno de ellos y;
 - vi. Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de presentar la documentación antes descrita.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA ANTICIPO EN CASO DE SINIESTRO

En el evento de una pérdida cubierta por este amparo, se acuerda que la Compañía puede permitir pagos parciales

de la reclamación sujetos a las cláusulas de este amparo y al proceso normal de ajuste. Para obtener dicho pago parcial de una reclamación, el Asegurado debe presentar una prueba de pérdida parcial con la documentación de soporte. Se acuerda además que el deducible de la Póliza a la cual se adhiere este amparo debe ser satisfecho antes de que dicho pago parcial sea permisible.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA ABANDONO

A no ser que la Compañía elija tomar la propiedad asegurada como salvamento, la propiedad asegurada permanecerá en todo momento como propiedad del Asegurado, quien no puede abandonarla a favor de la Compañía.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-19-40-CA-641-296004420-28122021, el 28 de diciembre del 2021.

SEGURO MULTIRIESGO COMERCIAL

CONDICIONES ESPECIALES

ANEXO DE COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTE ANEXO:

Por convenio entre la Compañía y el Asegurado, el Seguro Multiriesgo Comercial, arriba citado, al cual se adhiere este Anexo, porque así se hace constar en las Condiciones Particulares como contratado, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO

La Compañía se obliga a pagar con base en la suma principal por persona estipulada para este seguro en las Condiciones Particulares de la misma a los herederos legales o al Asegurado según el caso, si dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha en que alguna persona menor de sesenta y cinco (65) años de edad, estando dentro de las construcciones y predios del establecimiento asegurado, accidentalmente sufre lesiones corporales y éstas dan lugar a su muerte o desmembración, o si dentro de los ciento veinte días (120) siguientes dan lugar a su incapacidad total y permanente, así:

- a) Por muerte accidental o por homicidio, el 100% de la suma principal asegurada por persona;
- b) Por desmembración, los siguientes porcentajes de la suma principal asegurada por persona:
 - i. 100%: por enajenación mental que impida todo trabajo.
 - ii. 100%: por pérdida total de ambos brazos o de ambas manos o de ambas piernas o de ambos pies, o

de un miembro superior (brazos) y uno inferior (piernas).

- iii. 100%: por pérdida completa del habla, de la vista en ambos ojos o de la audición en ambos oídos.
- iv. 50%: por pérdida de un brazo, mano, pierna o pie.
- v. 50%: por pérdida completa de la audición en un oído.
- vi. 50%: por la pérdida completa de la vista en un ojo.
- vii. 20%: por la pérdida del dedo pulgar derecho o izquierdo.
- viii. 15%: por la pérdida del dedo índice derecho o izquierdo.
- ix. 5%: por la pérdida de cualquiera de los demás dedos de las manos.
- x. 5%: por la pérdida total del dedo grande de un pie.
- xi. 3%: por la pérdida total de cualquiera de los demás dedos de los pies.

La pérdida de cada falange, se calculará en forma proporcional.

La indemnización por la pérdida de varios dedos se determinará sumando el porcentaje asignado a cada uno de los dedos o falanges perdidos.

La pérdida funcional total y absoluta de cualquier miembro, se considerará como pérdida del mismo.

c) Por incapacidad total y permanente para desempeñar cualquier ocupación o empleo, el 100% de la suma principal asegurada por persona, siempre y cuando la incapacidad haya comenzado dentro de los ciento veinte (120) días después del accidente y continuado por doce (12) meses consecutivos;

d) Gastos médicos por accidente: si las lesiones sufridas por el Asegurado requieren tratamiento por médico o cirujano con título universitario en plena vigencia legal u hospitalización, o el empleo de una enfermera o enfermero graduado, la Compañía pagará el gasto real por tales conceptos incurridos en exceso de la cantidad deducible (si se consignare alguna en las Condiciones Particulares), dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha del accidente, pero sin exceder de la cantidad pagadera en conjunto que se estipula en dichas condiciones, como resultado de un accidente;

e) Gastos de sepelio por accidente: si las lesiones sufridas por el Asegurado causan la muerte del mismo, la Compañía pagará hasta el monto máximo estipulado para este beneficio en las Condiciones Particulares únicamente por los gastos a continuación descritos:

- i. Honorarios médicos a profesional en medicina que hubiere realizado el proceso de formolización;
- ii. Transporte del Asegurado fallecido desde el hospital al domicilio, a la sala de velaciones y/o desde esta última al cementerio; y,
- iii. Arriendo o alquiler de sala de velaciones, compra de ataúd o féretro, costo de servicios religiosos destinados específicamente al servicio funerario y costos devengados en concepto de cremación.

f) Gastos de ambulancia por accidente: si las lesiones sufridas por el Asegurado requieren utilizar una ambulancia, la Compañía pagará hasta el monto máximo estipulado para este beneficio en las Condiciones Particulares.

Se entiende por ambulancia el medio de transporte que se encuentre debidamente equipado y autorizado para el traslado aéreo o terrestre de personas hacia un centro hospitalario con asistencia médica incluida. En caso de no constar un monto para este beneficio en las Condiciones Particulares, se entenderá como no otorgado; y,

g) Gastos dentales por accidente, si las lesiones sufridas por el Asegurado afectan directamente a la dentadura, la Compañía pagará hasta el monto máximo estipulado para este beneficio en las Condiciones Particulares, adicional al monto establecido en el beneficio de gastos médicos por accidente.

CONDICIÓN SEGUNDA EXCLUSIONES

No se efectuará pago alguno cuando la muerte o las lesiones corporales se produzcan fuera de los predios e instalaciones del establecimiento asegurado o sean consecuencia, directa o indirecta, total o parcial, de:

- a) Cualquier clase de enfermedad e infección bacteriana (excepto infección piogénica que se derive de cortadura o herida accidental);
- b) El virus del VIH o SIDA;
- c) Lesión intencionalmente infringida a sí mismo, suicidio o cualquier intento de suicidio (esté o no la persona en su sano juicio);
- d) La comisión de actos calificados como delito o contravención legal;
- e) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones

- bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil, asonada, sedición o rebelión;
- f) Armas o instrumentos que empleen fisión o fuerza radioactiva o química, ya sea en tiempo de paz o de guerra;
 - g) Lesión corporal que dé lugar a formación de una hernia;
 - h) Accidentes sufridos durante los efectos de uso de alcohol, narcóticos, o estupefacientes;
 - i) Mientras el Asegurado esté sirviendo en las fuerzas armadas de cualquier país o autoridad internacional, ya sea en tiempo de paz o de guerra y en el caso de que el Asegurado entre en tal servicio, la Compañía, a solicitud del Asegurado, devolverá la prima a prorrata por cualquier periodo de prestación de dicho servicio; y,
 - j) Terrorismo y sabotaje.

CONDICIÓN TERCERA DEFINICIONES

Asegurado: Persona o entidad que obrando por cuenta propia o ajena solicita este seguro.

Persona asegurada: Personal del Asegurado en relación de dependencia o que se encuentre trabajando en nombre del Asegurado.

Beneficiarios: Herederos legales de las personas aseguradas.

Lesiones: Lesiones corporales causadas por medios externos, de un modo violento, súbito, imprevisto y accidental e independiente de la voluntad de la persona asegurada, incluyendo las causadas intencionalmente por otra persona, siempre que dichas lesiones se manifiesten por contusiones o heridas visibles (en los casos de ahogamiento o lesión interna, la lesión corporal debe ser detectada en la autopsia).

Accidente: Todo suceso imprevisto, repentino, fortuito, súbito, imprevisto,

accidental e independiente de la voluntad de la persona asegurada, causado por medios externos, que afecten el organismo de ésta.

Homicidio: Muerte causada intencionalmente a la persona asegurada por otra persona, dentro del establecimiento cubierto por la Póliza a la cual se adhiere el presente amparo.

Desmembración: Separación completa por amputación, o la inhabilidad total por impotencia funcional.

Enajenación Mental: Pérdida transitoria de la razón o los sentidos, perturbado en el uso de la razón. Es fundamental que implique una anulación de las bases psicobiológicas de la imputabilidad, es decir, de la inteligencia y de la voluntad, que son las funciones psíquicas que permiten comprender la realidad, el alcance de los actos y decidir libremente sobre su ejecución.

Enfermedad: Alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestada por síntomas y unos signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible.

SIDA: Síndrome de inmunodeficiencia adquirida, tiene los significados dados a ella por la Organización Mundial de la Salud, incluyendo VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana), encefalopatología (demencia), síndrome de agotamiento (wasting) y CRS (Condición relacionada con SIDA).

CONDICIÓN CUARTA LÍMITES MÁXIMOS INDEMNIZABLES POR PERSONA

- a) Amparo de desmembración: en caso de que a alguna persona le ocurra más de un siniestro amparado por esta cobertura en un año de vigencia del mismo, los porcentajes a indemnizar se

aplicaran a la suma principal asegurada por persona y no al saldo de esta después de haber deducido otros pagos efectuados.

El total de indemnizaciones provenientes de desmembraciones por uno o más accidentes amparados ocurridos a una misma persona, en ningún caso, excederá del cien por ciento (100%) de la suma principal asegurada por persona.

- b) Amparo de incapacidad total y permanente: el 100% de la suma principal por persona menos cualquier otra suma pagada o pagadera bajo la Póliza, como resultado de un mismo accidente.

CONDICIÓN QUINTA TERMINACIÓN DEL SEGURO OTORGADO POR EL PRESENTE AMPARO

El seguro de cualquier persona con derecho al mismo terminará:

- a) A la terminación automática por mora en el pago de la prima de la Póliza a la cual acceda este amparo, de conformidad con la normativa de seguros;
- b) A la ocurrencia de cualquier pérdida por la cual, según los literales a), b) y c) de la Condición Primera del presente Amparo, haya de pagarse el ciento por ciento (100%) de la suma asegurada principal.

CONDICIÓN SEXTA DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE RECLAMACIÓN

La Compañía, a sus expensas, tendrá el derecho de examinar a la persona asegurada que presente una reclamación cubierta por el presente amparo, las veces que considere necesario.

CONDICIÓN SÉPTIMA

DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE SINIESTRO

Muerte accidental:

- a) Cédula de identidad o ciudadanía (copia);
- b) Acta de levantamiento de cadáver (original o copia certificada);
- c) Parte policial (copia certificada);
- d) Partida de defunción (original o copia certificada);
- e) Certificado de autopsia (copia certificada); y,
- f) Posesión efectiva de bienes (original o copia certificada).

Incapacidad y desmembración por accidente:

- a) Radiografías;
- b) Historia clínica (copia);
- c) Informe de médico tratante (original o copia certificada).

Gastos médicos:

- a) Facturas de gastos incurridos (original);
- b) Recetas médicas (original); y,
- c) Radiografías.

Sepelio:

- a) Facturas y/o recibos de gastos de funeral (original).

Ambulancia:

- a) Factura por servicio de ambulancia (original).

Gastos dentales:

- a) Radiografías dentales;
- b) Informe médico (original); y,
- c) Facturas y/o recibos detallados de los médicos (original).

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-19-40-CA-642-296004420-28122021, el 28 de diciembre del 2021.

SEGURO MULTIRIESGO COMERCIAL

CONDICIONES ESPECIALES

ANEXO DE COBERTURA DE LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTE ANEXO:

Por convenio entre la Compañía y el Asegurado, el Seguro Multiriesgo Comercial, arriba citado, al cual se adhiere este Anexo, porque así se hace constar en las Condiciones Particulares como contratado, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO

coaseguro

- a) Las pérdidas, según la definición que a ellas se les dé en el anexo de forma de aseguramiento cuya denominación se haga constar en las Condiciones Particulares del presente amparo y se adjunte al mismo, por interrupción del negocio del Asegurado como consecuencia del daño material ocasionado por un evento cubierto bajo la Seguro Multiriesgo Comercial, Póliza de Seguro para Colegios y Universidades (en adelante llamado daño) a cualquier edificio u otros bienes o a una parte de los mismos, y/o a cualquier maquina asegurada, utilizados por el Asegurado en el establecimiento para el desarrollo de sus actividades industriales y/o comerciales.
 - b) Las pérdidas por la interrupción del negocio durante un periodo que no exceda de dos (2) semanas consecutivas, derivada de la prohibición de ingreso a dicho establecimiento impartida por autoridad competente como consecuencia de que alguno de los eventos amparados en la presente sección haya afectado cualquier propiedad adyacente al establecimiento descrito.
 - c) En los términos del respectivo anexo de forma de aseguramiento, los gastos en que incurra el Asegurado para disminuir o impedir la interrupción del negocio y para evitar o aminorar la pérdida en caso de siniestro y que no deban indemnizar al Asegurado bajo las coberturas de la Seguro Multiriesgo Comercial, Póliza de Seguro para Colegios y Universidades.
- Los anexos de aseguramiento se denominan:
- i. Anexo forma 1: pérdida de utilidad bruta – forma periodo;
 - ii. Anexo forma 2: interrupción de negocios (industrial) – forma coaseguro; y,
 - iii. Anexo forma 3: interrupción de negocios (comercial) – forma
- Nota:** la existencia del amparo de lucro cesante otorgado por el presente amparo está subordinada a que el hecho causante de la interrupción del negocio esté efectivamente cubierto bajo las coberturas de la Seguro Multiriesgo Comercial, Póliza de Seguro para Colegios y Universidades,

y que, en consecuencia, la indemnización del daño emergente proceda según este amparo.

CONDICIÓN SEGUNDA AMPAROS ADICIONALES

Además del amparo básico, por mutuo acuerdo, se podrán incluir las siguientes coberturas adicionales, con sujeción a los límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares, exclusiones, deducibles y demás condiciones a continuación establecidas, formarán parte del presente amparo, las siguientes coberturas, siempre y cuando se mencionen específicamente en las Condiciones Particulares y cuyas definiciones se encuentren en los correspondientes anexos:

2.1. PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES

- a) En los términos aquí previstos, se ampara la pérdida de utilidad bruta que sufra el Asegurado causada por los riesgos amparados en la Condición Primera de las Condiciones Generales de esta Póliza, por la interrupción de su negocio, derivada del daño a los bienes de los proveedores, distribuidores o procesadores situados dentro del territorio nacional. La indemnización por la interrupción del negocio no excederá, en relación con cada proveedor, distribuidor o procesador, del monto que resulte de multiplicar el valor asegurado por el porcentaje indicado frente a cada proveedor, distribuidor o procesador, en las Condiciones Particulares;
- b) Además de las obligaciones estipuladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el Asegurado se compromete a:
- Reducir la pérdida haciendo uso de cualquier otra fuente de aprovisionamiento, distribución o procesamiento;
 - Emplear toda diligencia para que

los proveedores, distribuidores o procesadores reanuden parcial o totalmente las operaciones.

- c) Para el solo efecto de este amparo adicional no tiene aplicación la frase utilizados por el Asegurado en el establecimiento para el desarrollo de sus actividades industriales y/o comerciales que figura en el presente amparo; y,
- d) La cobertura otorgada al Asegurado respecto de los proveedores, distribuidores o procesadores se limita a los eventos previstos en el presente amparo.

Nota: cuando este amparo adicional se adhiera a la forma periodo, el periodo de indemnización no podrá ser mayor al establecido en este amparo opcional.

2.2. SUSPENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS

- a) Por el presente amparo adicional se amparan, en los términos aquí previstos las pérdidas según su definición en el anexo de forma de aseguramiento respectivo, por la interrupción del negocio del Asegurado como consecuencia de la suspensión de los servicios de energía eléctrica, agua o gas, siempre y cuando la suspensión tenga como origen cualquiera de los eventos indicados en la Seguro Multiriesgo Comercial, Póliza de Seguro para Colegios y Universidades, que afecte las fuentes de suministros, tableros de control, transformadores, estaciones y distribuidores, subestaciones (excluyendo las torres, postes y las líneas de transmisión, subtransmisión y distribución), estaciones y subestaciones de bombeo;
- b) Además de las obligaciones estipuladas en las Condiciones Generales de la Seguro Multiriesgo Comercial, Póliza de Seguro para Colegios y Universidades,

el Asegurado se compromete a:

- Reducir la pérdida haciendo uso de cualquiera otra fuente de aprovisionamiento; y,
- Emplear toda la diligencia necesaria para restablecer los servicios;

c) El límite de indemnización para este amparo será la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de esta Póliza; y,

d) Deducible: el Asegurado asume por su propia cuenta, como deducible en cada uno de los eventos amparados por el presente amparo adicional, las pérdidas sufridas durante las primeras ciento veinte (120) horas contadas a partir de la suspensión de cualquiera de los servicios (u otro periodo diferente pactado entre las partes, el cual constará en las Condiciones Particulares).

2.3. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

Se cubren los gastos de viaje, alojamiento y manutención de funcionarios y técnicos, no incluidos en este amparo, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción de los bienes afectados en los cuales se desarrolla el negocio asegurado en caso de evento amparado por este amparo, en la proporción que corresponde al seguro de lucro cesante, en relación con la cobertura de la Seguro Multiriesgo Comercial, Póliza de Seguro para Colegios y Universidades.

2.4. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

Se cubren las erogaciones en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado en caso de un evento cubierto por este amparo, por concepto de honorarios a sus auditores, revisores y contadores externos para obtener y certificar:

- a) Los detalles extraídos de los libros de contabilidad del negocio asegurado y datos de otras fuentes; y,
- b) Cualquiera otra información y documentos que sean pedidos por la Compañía al Asegurado según lo establecido en las Condiciones Generales de este amparo.

2.5. NEGOCIOS NUEVOS

Se cubre las pérdidas por interrupción de un negocio nuevo del Asegurado como consecuencia del daño material ocasionado por un evento cubierto bajo la condición primera de la Seguro Multiriesgo Comercial, Póliza de Seguro para Colegios y Universidades.

Para los fines de la liquidación de cualquier siniestro ocurrido antes de que se complete el primer año de negocios en el establecimiento, las frases porcentaje de utilidad bruta, ingreso normal, tendrán el siguiente significado:

- a) Porcentaje de utilidad bruta: el obtenido sobre el volumen del negocio durante el periodo entre la fecha de comienzo de la industria y la fecha del siniestro; y,
- b) Ingreso normal: la proporción que represente el volumen logrado conseguido durante el periodo comprendido entre el comienzo de la industria y la fecha del siniestro, respecto del periodo de indemnización.

Estas cifras se ajustarán según la nota correspondiente contenida en el anexo de forma de aseguramiento respectiva.

CONDICIÓN TERCERA EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones especificadas en la Seguro Multiriesgo Comercial, Póliza de Seguro para Colegios y Universidades, el presente amparo y sus anexos no cubren las pérdidas que en su origen o extensión provengan de:

- a) Ausencia o insuficiencia del seguro de daños de los bienes utilizados para la industria o negocio del Asegurado;
- b) Suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia contrato o pedido, a menos que tal suspensión, caducidad, demora o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio;
- c) Pérdida de clientela y cualquier otra pérdida consecuencial, sea próxima o remota distinta de la estipulada en la presente sección;
- d) Interferencia de huelguistas u otras personas en la reanudación o continuación del negocio o en la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes utilizados para la industria o comercio del Asegurado; y,
- e) El cumplimiento de cualquier norma legal que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- f) Todas las pérdidas causadas como consecuencia del cierre o paralización del negocio debido a una orden de autoridad.

CONDICIÓN CUARTA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada (utilidad bruta del Asegurado), determinada según el procedimiento especificado en el anexo respectivo, delimita la responsabilidad máxima de la Compañía por cada siniestro. Es obligación del Asegurado entregar a la Compañía:

- a) Formulario para establecer la suma asegurada, según tipo de anexo; y,
- b) Estados financieros y de pérdidas y ganancias del último periodo auditado.

CONDICIÓN QUINTA VALOR ASEGURABLE

El valor asegurable se determinará con base en el valor real de los rubros

determinantes de la utilidad bruta del Asegurado, según el procedimiento que se especifica en el anexo respectivo.

CONDICIÓN SEXTA EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE POR RIESGOS DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA SEGURO MULTIRIESGO COMERCIAL

Si por razón del deducible aplicable a Los riesgos cubiertos en la condición primera de la Seguro Multiriesgo Comercial, no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de la Compañía, únicamente porque el daño no llega al monto del deducible estipulado, no operará lo establecido al respecto para el presente amparo, siempre que la responsabilidad de la Compañía hubiere existido de haber excedido el daño del deducible citado.

CONDICIÓN SÉPTIMA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es obligación del Asegurado entregar a la Compañía:

- a) Formulario para establecer la suma asegurada, según tipo de anexo.
- b) Estados financieros y de pérdidas y ganancias del último período auditados.

CONDICIÓN OCTAVA DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía.

Si el anexo comprendiere varios tipos de negocio, la reducción se aplicará al negocio o negocios afectados.

CONDICIÓN NOVENA CAUSAS QUE INVALIDAN ESTE AMPARO

Este amparo quedará sin valor en los siguientes casos:

- a) Si el negocio se extingue o entra en liquidación; Y,
- b) Si por causas distintas de la muerte, el Asegurado deja de tener interés en el negocio.

CONDICIÓN DÉCIMA
DOCUMENTOS NECESARIOS EN
CASO DE SINIESTRO

- a) Formulario de reclamación;
- b) Carta ampliatoria, en caso de ser necesario;
- c) Estados de pérdidas y ganancias (detallados por cuenta), para el año fiscal terminado;
- d) Estados de pérdidas y ganancias (detallados por cuenta) para el año corriente;
- e) Últimos estados financieros disponibles, auditados;
- f) Reportes diarios de producción, por tipo de producto;
- g) Reportes mensuales de producción, por tipo de producto;
- h) Reportes de costos de producción (estándar y actual) para el año corriente;
- i) Especificaciones de capacidad de la planta y equipos afectados;
- j) Plan de paradas de mantenimiento y/o vacación para el año corriente;
- k) Paradas actuales de mantenimiento o vacación;
- l) Compromisos de entrega para el mes de la pérdida y subsiguientes;
- m) Niveles mensuales de inventarios (por producto) para el año corriente;
- n) Presupuesto mensual de ventas para el año;
- o) Presupuesto mensual de producción para el año;
- p) Contratos y/o compromisos de entrega durante el período del siniestro;
- q) Planillas mensuales de IVA para el año corriente;
- r) Fecha de cierre fiscal de la empresa;
- s) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de presentar la documentación antes descrita.

ANEXO 1

FORMA PERIODO PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA

CONDICIÓN PRIMERA COBERTURA

La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida de utilidad bruta causada por la disminución de los ingresos y/o el aumento de los gastos de funcionamiento, de acuerdo con los siguientes conceptos:

- a) Disminución de los ingresos: es la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que, a consecuencia del daño, se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio, durante el periodo de indemnización;
- b) Aumento de los gastos de funcionamiento: son los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio durante el periodo de indemnización. Estos gastos tendrán como límite máximo la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al valor en que no se disminuyeron los ingresos normales por efecto de tales gastos.

Se deducirán las sumas correspondientes a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del daño durante el periodo de indemnización.

Nota: Si la suma asegurada bajo esta sección es menor que la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta a los ingresos anuales del negocio, el monto a pagar será reducido proporcionalmente. Dicha reducción deberá ajustarse, además, en función del periodo de indemnización pactado.

CONDICIÓN SEGUNDA DEFINICIONES

Para efectos de este seguro, los siguientes términos significarán:

Año de ejercicio.- Periodo que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

Utilidad bruta: es el monto en que los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio exceden la suma total del valor del inventario específico de trabajo, según la definición que a estos últimos da los Gastos específicos de trabajo.

Utilidad bruta es igual a la suma de:

- i. El valor total de los ingresos del negocio (ventas) al cerrar el último ejercicio financiero.
- ii. El monto del inventario al cierre del mismo periodo.

Menos:

- iii. El monto del inventario al comenzar el último ejercicio financiero.
- iv. El monto de existencias y materias primas compradas durante el periodo del último ejercicio financiero.
- v. El monto de los gastos de trabajo especificados durante el mismo periodo.

Nota: para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el Asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

Gastos específicos de trabajo: son los que varían o deberían variar, en proporción directa a la disminución de los ingresos del negocio (ventas) en caso de siniestro:

- i. Todas las compras (menos los descuentos otorgados).
- ii. Fletes.
- iii. Fuerza motriz.
- iv. Materiales de empaque.
- v. Elementos de consumo.
- vi. Descuentos concedidos.
- vii. Otros, según se especifiquen en el cuadro de declaraciones de la presente sección.

Ingresos del negocio: Sumas en favor del Asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en desarrollo del negocio.

Disminución en los ingresos del negocio: Diferencia entre el monto de los ingresos del negocio durante el período de interrupción como consecuencia del siniestro e ingreso normal del negocio, que corresponda al mismo período.

Periodo de indemnización: Periodo que empieza con la ocurrencia del daño y termina a más tardar el número de meses después del mismo que se estipule en las Condiciones Particulares y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del daño.

Porcentaje de utilidad bruta: Relación porcentual que representa la utilidad bruta respecto de los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del daño.

Ingreso anual: Total de los ingresos del negocio durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.

Ingreso normal: Total de los ingresos del negocio durante aquel periodo dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño, que corresponda con el periodo de indemnización.

NOTAS

NOTA 1 CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal, las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que lo afecten antes o después del daño, y también aquellas que le habrían afectado si no hubiere ocurrido éste de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después del daño, si

este no hubiere ocurrido.

NOTA 2 OPERACIONES FUERA DEL ESTABLECIMIENTO

Si durante el periodo de indemnización, el Asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio venden mercancías o prestan servicios en lugares distintos del establecimiento señalado en la sección, los ingresos del Asegurado por tales conceptos entrarán en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el periodo de indemnización.

NOTA 3 GASTO PERMANENTE EXCLUIDO

Si algún gasto permanente del negocio estuviere excluido del amparo de este anexo (por haberse deducido al calcular el monto de la utilidad bruta), la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento se establecerá multiplicando dichos gastos adicionales por la relación que resulte al dividir la utilidad bruta por la sumatoria de ésta y de los demás gastos no amparados.

NOTA 4 AJUSTE DE PRIMA

- a) En caso de que la utilidad bruta real del negocio del Asegurado obtenida durante el ejercicio anual más cercano al periodo de vigencia del seguro, fuera inferior que la suma asegurada, se devolverá al Asegurado, a prorrata, el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras;
- b) La utilidad bruta se determinará mediante certificado del contador y/o auditor del Asegurado; y,
- c) La devolución de la prima prevista en este anexo tendrá como límite máximo el cuarenta por ciento (40%) del valor de la prima pagada sobre las sumas aseguradas respectivas para el periodo del seguro. Para que tenga derecho a la devolución de la

prima, el Asegurado deberá solicitar el ajuste dentro de los doce meses posteriores al vencimiento de cada periodo asegurado.

CONDICIÓN TERCERA AMPAROS ADICIONALES

Por mutuo acuerdo, se podrán incluir los siguientes amparos adicionales, con sujeción a los límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares, exclusiones, deducibles y demás condiciones a continuación establecidas, formarán parte de la presente forma:

AMPARO DE NOMINA POR SEMANAS

- a) El presente amparo, cubre las erogaciones correspondientes a la nómina (no amparada dentro de la utilidad bruta), durante el periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia del daño y el número de semanas después del mismo, estipulado en las Condiciones Particulares;
- b) La indemnización a que se refiere este amparo, corresponde al personal antes señalado, cuando a consecuencia del daño el Asegurado no puede utilizar sus servicios parcial o totalmente; y,
- c) Si en el momento del daño, el valor de la nómina fuere superior al monto amparado por el presente anexo, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de dicha nómina.

AMPARO DE NOMINA (BASE DUAL)

El presente amparo cubre, las erogaciones del Asegurado correspondientes a la nómina, de acuerdo con los siguientes conceptos:

- a) Disminución de los ingresos:
 - i. Durante el periodo de indemnización que empieza en la fecha del daño, y termina a más tardar el número de semanas después de lo estipulado en las Condiciones Particulares, el 100% de la

suma que resulte de aplicar el porcentaje de nómina al monto en que los ingresos se hayan disminuido durante el periodo de indemnización, menos cualquier reducción en la nómina por efecto del daño.

- ii. Durante la parte restante del periodo de indemnización, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de nómina al monto en que los ingresos se hayan disminuido durante el periodo de indemnización, menos cualquier reducción en la nómina por efecto del daño, pero sin exceder de la sumatoria del porcentaje (%), estipulado en las Condiciones Particulares, de la nómina más el monto en que se haya disminuido la nómina por efecto del daño.

Nota: A opción del Asegurado, se puede aumentar el número de semanas mencionadas en el literal a) del amparo de lucro cesante al número de semanas estipulado en las Condiciones Particulares, siempre que la responsabilidad de la Compañía bajo el literal b) del amparo de lucro cesante no exceda del valor establecido según el literal a) por reducción en la nómina durante el número mayor de semanas.

b) Aumento de los gastos de funcionamiento:

Es el valor de los gastos adicionales señalados en el literal a) de este ANEXO 1 que exceda al monto indemnizable bajo dicho anexo. Estos gastos tendrán como límite máximo la suma que habría sido indemnizada bajo el literal a) del amparo de lucro cesante de no haberse incurrido en dichos gastos.

Si la suma asegurada por el presente amparo es menor que el monto que resulte de aplicar el porcentaje que representa la nómina al porcentaje (%) (*) de los ingresos anuales del negocio estipulado en las Condiciones Particulares, la responsabilidad de la Compañía será reducida proporcionalmente.

(*) 100% = 12 meses; 125% = 15 meses; 150 % = 18 meses y 200% = 24 meses

CONDICIÓN CUARTA DEFINICIONES

Nómina: Remuneración de todo el personal del Asegurado incluyendo las correspondientes prestaciones sociales legales y extralegales y otros beneficios pactados en convenciones, o apropiaciones a las reservas para la misma, aportes al instituto de seguridad social.

Sueldo: Valor total de los sueldos, honorarios, bonificaciones y todas las demás prestaciones sociales, legales, contractuales o pactadas en convenciones y vigentes al momento del siniestro de directores, ejecutivos, gerentes, administradores, técnicos, funcionarios y empleados en general.

Jornales: Valor total de los jornales pagados (incluye todas las demás prestaciones sociales, legales, contractuales o pactadas en convenciones y vigentes al momento del siniestro) a los obreros, y al resto del personal que no es comprendido en el párrafo anterior.

Porcentaje de nómina: Porcentaje que resulte de dividir el valor de la nómina pagada sobre los ingresos del negocio en el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del daño. Estas cifras se ajustarán según el criterio previsto en la nota 1 de este ANEXO 1.

Disminución de los ingresos: Prevista en el literal a) de la Condición Primera de este ANEXO 1.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-19-40-CA-643-296004420-28122021, el 28 de diciembre del 2021.

ANEXO 2

FORMA COASEGURO INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS (INDUSTRIAL)

CONDICIÓN PRIMERA COBERTURA

La Compañía indemnizará al Asegurado:

- a) La pérdida real sufrida por la interrupción del negocio a consecuencia del daño, durante el periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia del daño y la fecha en que se haya culminado la reconstrucción, reparación o reemplazo (empleando para ello la debida actividad y diligencia) de los bienes utilizados para el negocio del Asegurado, sin límite en la fecha de vencimiento de este seguro. La indemnización por la interrupción del negocio no excederá del monto en que se haya reducido la utilidad bruta, descontados los costos y gastos no requeridos durante la interrupción del negocio;
- b) Los gastos normales, incluyendo la nómina, hasta la fecha en que se reanude la operación del negocio; y,
- c) Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para evitar o reducir la pérdida de utilidad bruta. Estos gastos tendrán como límite máximo el monto equivalente a la reducción de la pérdida de utilidad bruta obtenida por efectos de tales gastos. Los gastos adicionales no estarán sujetos a la cláusula de coaseguro.

CONDICIÓN SEGUNDA AMPARO ADICIONAL

Por mutuo acuerdo, se podrá incluir el siguiente amparo adicional, con sujeción a los límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares, exclusiones, deducibles y demás condiciones a continuación establecidas, formarán parte de la presente forma:

Amparo de Limitación a la Nómina:

- a) El presente amparo cubre, la nómina del

personal que se genere necesaria y razonablemente durante el periodo de interrupción del negocio, quedando limitada a un periodo que en ningún caso excederá del número de los primeros días calendario consecutivos inmediatamente siguientes a la fecha del siniestro, anotados en las Condiciones Particulares de la presente sección y amparo;

- b) Definición de nómina: para efectos del presente anexo, la palabra nómina significa el valor total de las remuneraciones (sueldos y jornales) fijas u ordinarias, cesantías, primas de servicio, bonificaciones habituales, gratificaciones y todas las prestaciones sociales ya sean legales, extralegales, contractuales o pactadas en convenciones vigentes al momento del siniestro, únicamente del personal estipulado en las Condiciones Particulares de esta sección o del presente amparo.

CONDICIÓN TERCERA RIESGOS EXCLUIDOS EN FORMA ABSOLUTA

Este anexo no cubre ninguna pérdida que resulte del daño o destrucción a productos elaborados, ni por el tiempo que se requiere para reemplazarlos.

CONDICIÓN CUARTA DEFINICIONES

Para efectos de este seguro los siguientes términos significarán:

Utilidad bruta: es la suma de:

- i. Valor total neto de venta de la producción.
- ii. Valor total neto de venta de mercancías.
- iii. Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio.

Menos el costo de:

- iv. Materias primas de las cuales se deriva tal producción.

- v. Suministro de materiales consumidos directamente en la conversión de tales materias primas en productos elaborados o en la prestación de los servicios propios del establecimiento.
- vi. Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque o envase.
- vii. Servicios prestados de terceros (distintos de los empleados del Asegurado) para su reventa, y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar la utilidad bruta.

Nota: Para establecer la utilidad bruta las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que lo afecten antes o después del daño, y también aquellos que lo habrían afectado si no hubiere ocurrido este, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después del daño, si este no hubiere ocurrido.

Materias primas: Materiales en el estado en que los recibe el Asegurado, para ser convertidos en productos elaborados.

Productos en proceso: Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros procesos en los establecimientos asegurados, pero que aún no se han convertido en productos elaborados.

Productos elaborados: Las existencias manufacturadas por el Asegurado las cuales, en el curso ordinario de su negocio, estén listas para empaque, despacho o venta.

Mercancías: Productos que el Asegurado mantiene en existencia para la venta, pero que no son manufacturadas por él.

Normal: Condiciones que habrían existido si el daño no hubiere ocurrido.

CONDICIÓN QUINTA REANUDACIÓN DE OPERACIONES

Si el Asegurado puede reducir la pérdida resultante de la interrupción del negocio, reanudando parcial o completamente las operaciones de la propiedad descrita en esta sección dañada o no y/o haciendo uso de otros bienes o existencias (materias primas, productos en proceso o productos elaborados), en cualquier establecimiento, tal reducción se deducirá del monto a indemnizar por concepto de la pérdida cubierta por este seguro.

CONDICIÓN SEXTA CLAUSULA DE INFRASEGURO

La Compañía no será responsable, en caso de pérdida, por una proporción mayor que aquella que la suma asegurada bajo la sección tenga con el porcentaje (%) estipulado en las Condiciones Particulares de la utilidad bruta que habría sido obtenida durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha del daño del establecimiento asegurado, si la pérdida no hubiere ocurrido.

CONDICIÓN SÉPTIMA AJUSTE DE PRIMA

- a) En caso de que el valor resultante de aplicar el porcentaje de coaseguro pactado a la utilidad bruta real del negocio asegurado obtenida durante el ejercicio anual más cercano al periodo de vigencia del seguro fuere inferior a la suma asegurada, se devolverá al Asegurado a prorrata el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras;
- b) La utilidad bruta se determinará mediante certificado del contador y/o auditor del Asegurado;
- c) La devolución de la prima prevista en este anexo tendrá como límite máximo el 40% del valor de la prima pagada sobre las sumas aseguradas respectivas para el periodo del seguro. Para que tenga derecho a la devolución de la prima, el Asegurado deberá solicitar el ajuste dentro de los doce meses posteriores al vencimiento de cada

periodo asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-19-40-CA-643-296004420-28122021, el 28 de diciembre del 2021.

ANEXO 3

FORMA COASEGURO INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS (COMERCIAL)

CONDICIÓN PRIMERA COBERTURA

La Compañía indemnizará al Asegurado:

- a) La pérdida real sufrida por la interrupción del negocio a consecuencia del daño, durante el periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia del daño y la fecha en que se haya culminado la reconstrucción, reparación o reemplazo (empleando para ello la debida actividad y diligencia) de los bienes utilizados para el negocio del Asegurado, sin límite en la fecha de vencimiento de este seguro. La indemnización por la interrupción del negocio no excederá del monto en que se haya reducido la utilidad bruta, descontados los costos y gastos no requeridos durante la interrupción del negocio;
- b) Los gastos normales, incluyendo la nómina, hasta la fecha en que se reanude la operación del negocio; y,
- c) Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para evitar o reducir la pérdida de utilidad bruta. Estos gastos tendrán como límite máximo el monto equivalente a la reducción de la pérdida de utilidad bruta obtenida por efectos de tales gastos. Los gastos adicionales no estarán sujetos a la cláusula de coaseguro.

CONDICIÓN SEGUNDA AMPARO ADICIONAL

Por mutuo acuerdo, se podrá incluir el siguiente amparo adicional, con sujeción a los límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares, exclusiones, deducibles y demás condiciones a continuación

establecidas, formarán parte de la presente forma:

Amparo de Limitación a la Nómina

- a) El presente amparo cubre, la nómina del personal que se genere necesaria y razonablemente durante el periodo de interrupción del negocio, quedando limitada a un periodo que en ningún caso excederá del número de los primeros días calendario consecutivos inmediatamente siguientes a la fecha del siniestro, anotados en las Condiciones Particulares de la presente sección y amparo; y,

Definición de nómina: para efectos del presente anexo, la palabra nómina significa el valor total de las remuneraciones (sueldos y jornales) fijas u ordinarias, cesantías, primas de servicio, bonificaciones habituales, gratificaciones y todas las prestaciones sociales ya sean legales, extralegales, contractuales o pactadas en convenciones vigentes al momento del siniestro, únicamente del personal estipulado en las Condiciones Particulares de esta sección o del presente amparo.

CONDICIÓN TERCERA DEFINICIONES

Utilidad bruta: es la suma de:

- i. Valor total neto de ventas.
- ii. Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio.

Menos el costo de:

- iii. Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque o envase.
- iv. Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de los servicios propios del establecimiento.
- v. Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del

Asegurado), para su reventa y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo, al determinar la utilidad bruta.

Nota: Para establecer la utilidad bruta, las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que lo afecten antes o después del daño, y también aquellos que lo habrían afectado sino hubiere ocurrido éste, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después del daño, si éste no hubiere ocurrido.

CONDICIÓN CUARTA REANUDACIÓN DE OPERACIONES

Si el Asegurado puede reducir la pérdida resultante de la interrupción del negocio, reanudando parcial o completamente las operaciones de la propiedad descrita en esta sección dañada o no y/o haciendo uso de otros bienes o existencias (materias primas, productos en proceso o productos elaborados), en cualquier establecimiento, tal reducción se deducirá del monto a indemnizar por concepto de la pérdida cubierta por este seguro.

CONDICIÓN QUINTA CLAUSULA DE COASEGURO

La Compañía no será responsable, en caso de pérdida, por una proporción mayor de aquella que la suma asegurada bajo la sección tenga con el porcentaje (%) estipulado en las Condiciones Particulares de la utilidad bruta que habría sido obtenida durante los doce meses

inmediatamente siguientes a la fecha del daño del establecimiento asegurado, si la pérdida no hubiere ocurrido.

CONDICIÓN SEXTA AJUSTE DE PRIMA

- a) En caso de que el valor resultante de aplicar el porcentaje de coaseguro pactado a la utilidad bruta real del negocio asegurado obtenida durante el ejercicio anual más cercano al periodo de vigencia del seguro, fuere inferior a la suma asegurada, se devolverá al Asegurado, a prorrata, el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras;
- b) La utilidad bruta se determinará mediante certificado del contador y/o auditor del Asegurado; y,
- c) La devolución de la prima prevista en este anexo tendrá como límite máximo el 40% del valor de la prima pagada sobre las sumas aseguradas respectivas para el periodo del seguro. Para que tenga derecho a la devolución de la prima, el Asegurado deberá solicitar el ajuste dentro de los doce meses posteriores al vencimiento de cada periodo asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-19-40-CA-643-296004420-28122021, el 28 de diciembre del 2021.

SEGURO MULTIRIESGO COMERCIAL

CONDICIONES ESPECIALES

ANEXO DE COBERTURA DE ROBO Y/O ASALTO

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTE ANEXO:

Por convenio entre la Compañía y el Asegurado, el Seguro Multiriesgo Comercial, arriba citado, al cual se adhiere este Anexo, porque así se hace constar en las Condiciones Particulares como contratado, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO

El presente amparo cubre las pérdidas o daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los bienes asegurados causados por el apoderamiento por parte de personas extrañas al Asegurado de los bienes amparados, por medios violentos o de fuerza:

- a) Ejercidos para penetrar al establecimiento que contiene dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida de dicha persona o personas; y,
- b) Ejercidos en contra del Asegurado o sus empleados que se hallen dentro del establecimiento descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro eminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase, colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

Los daños que se causen con motivo de la tentativa de robo y/o asalto, también se encuentran cubiertos bajo el presente

amparo.

El monto de la indemnización que la Compañía toma a su cargo se lo calculará de la siguiente forma:

- a) Primer riesgo relativo: el monto de indemnización se calcula en base a la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor asegurable acordado en las Condiciones Particulares, aplicando la regla proporcional detallada en la Condición Décimo Novena de estas Condiciones Generales en caso de ser necesario.
- b) Primer riesgo absoluto: ampara hasta el límite detallado en Condiciones Particulares sin aplicación de la regla proporcional detallada en la Condición Décimo Novena de estas Condiciones Generales.

El monto de indemnización no excederá respecto a cada uno de los artículos especificados en las Condiciones Particulares de esta Póliza del valor establecido, ni de la suma total del interés asegurable del Asegurado al tiempo de acaecer el siniestro.

CONDICIÓN SEGUNDA AMPARO QUE SE PUEDE OTORGAR

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Hurto: la sustracción dolosa de un bien Asegurado, sin emplear medios violentos y por lo tanto sin dejar huellas visibles de tal violencia.

CONDICIÓN TERCERA EXCLUSIONES

Para el presente amparo aplican las exclusiones generales señaladas en las Condiciones Generales de la Póliza.

CONDICIÓN CUARTA DEFINICIONES

Robo.- Acto de apoderarse ilegalmente de la propiedad contenida en el establecimiento descrito en las Condiciones Particulares de esta Póliza, después de entrar en él por medio de la violencia; o el mismo acto ejecutado por persona que se encuentre dentro del establecimiento y que salga después por medios violentos o de fuerza, siempre que, en cualquiera de los dos casos, en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles dejadas por herramientas, explosivos, elementos eléctricos o químicos.

Asalto y/o atraco: Acción de uno o varios individuos que con el propósito de sustraer la propiedad asegurada, ejercen violencia sobre las personas encargadas de la custodia o dueñas de dicha propiedad, amenazándolas con peligro inminente o infundiéndoles un temor irresistible o suministrando a tales personas drogas o tóxicos de cualquier clase para dejarlas indefensas o privarlas del conocimiento.

Establecimiento: Edificio, la parte del edificio, o grupo de edificios ocupados por el Asegurado y que se describen en las Condiciones Particulares de esta Póliza, con exclusión de todo jardín, solar, patio, zaguán exterior o dependencia o anexo apartados de dicho edificio o grupo de edificios.

Propiedad: Objetos descritos en las Condiciones Particulares constantes en el cuadro de declaraciones de esta Póliza, que sean de propiedad del Asegurado o bajo su responsabilidad de asegurar.

CONDICIÓN QUINTA DESOCUPACIÓN DEL RIESGO

Si en el transcurso de la vigencia, el Asegurado deja permanentemente cerrado el establecimiento que contiene la propiedad asegurada por un período que pase de ocho (8) días consecutivos, el Asegurado no tendrá derecho a ninguna indemnización por pérdida o daño que ocurra después del octavo (8vo) día de tal período, a no ser que haya obtenido con anterioridad al comienzo del mismo, el consentimiento escrito de la Compañía, en un endoso adjunto a esta Póliza y el Asegurado haya pagado la prima adicional que la Compañía fije.

CONDICIÓN SEXTA DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE SINIESTRO

- a) Formulario de reclamación;
- b) Carta ampliatoria, en caso de ser necesario;
- c) Documentos que acrediten la preexistencia de los bienes;
- d) Denuncia a las autoridades policiales respectivas y entregar a la Compañía copia certificada de dicha denuncia;
- e) Proforma de reparación de los daños;
- f) Proforma de reemplazo de los artículos robados;
- g) Libros y registros contables principales y auxiliares;
- h) Para Mercadería:
 - i. Último inventario antes y después de la pérdida.
 - ii. Kardex u otro documento de preexistencia.
 - iii. Carta explicativa del control de inventarios; y,
- i) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de

presentar la documentación antes descrita.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-19-40-CA-644-296004420-28122021, el 28 de diciembre del 2021.

SEGURO MULTIRIESGO COMERCIAL

CONDICIONES ESPECIALES

ANEXO DE COBERTURA DE DINERO Y VALORES

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTE ANEXO:

Por convenio entre la Compañía y el Asegurado, el Seguro Multiriesgo Comercial, arriba citado, al cual se adhiere este Anexo, porque así se hace constar en las Condiciones Particulares como contratado, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO

El presente amparo cubre las pérdidas o daños materiales súbitos, imprevistos y accidentales que sufra el dinero, los valores y cuentas por cobrar por la pérdida o destrucción física ocasionada por alguno de los riesgos descritos en los literales a) a h) de la condición primera de las Condiciones Generales de la Póliza, incluyendo terremoto, temblor o erupción volcánica (siempre y cuando se contrate este amparo) así:

- a) Dinero en efectivo disponible en caja chica, hasta por la suma señalada en las Condiciones Particulares;
- b) Dinero y cuentas por cobrar en cajas registradoras, hasta por la suma señalada en las Condiciones Particulares;
- c) Dinero, valores y cuentas por cobrar, en la oficina de administración, dentro de caja fuerte, hasta por la suma señalada en las Condiciones Particulares;
- d) Dinero, valores y cuentas por cobrar, en transporte, por el mensajero particular del establecimiento o cualquier empleado del Asegurado designado

para este fin, amparando trayectos a bancos e instituciones financieras o viceversa, teniendo en cuenta las definiciones de valores, cuentas por cobrar, mensajero particular y despacho contenidas en la Seguro Multiriesgo Comercial, hasta por la suma señalada en las Condiciones Particulares por despacho, y en el agregado anual.

Automaticidad de remesas: el carácter de automático de este amparo consiste en que, durante la vigencia del presente Amparo, la Compañía asegura todos los despachos de dinero y valores que el Asegurado le avise haber realizado, dentro del plazo estipulado en Condiciones Particulares posterior a la fecha en la cual fueron transportados, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

Al finalizar la vigencia del presente Amparo, la Compañía con base en las declaraciones mensuales recibidas, liquidará la prima definitiva a cargo del Asegurado por el seguro de todos los despachos y por medio de un anexo, cobrará o devolverá al Asegurado la diferencia que resulte entre la prima definitiva y la prima inicialmente cobrada.

Véase definición de en tránsito o en

transporte en la condición octava de la Seguro Multiriesgo Comercial.

CONDICIÓN SEGUNDA EXCLUSIONES

Para el presente amparo aplican las exclusiones generales de la Póliza detalladas en la Condición Quinta de las Condiciones Generales.

Adicionalmente, no cubre:

- a) Ninguna pérdida a causa de actos fraudulentos, dolosos o criminales cometidos por un empleado, director, administrador o representante autorizado de cualquier Asegurado, se encuentren o no trabajando, sea que actúe por sí solo o en complicidad con otros; a condición de que esta exclusión no se aplicará a robo, o robo de caja de seguridad, o cualquier intento de los mismos;
- b) Pérdidas: 1) por entrega de dinero o valores en operaciones de compra o cambio; (2) por errores u omisiones de contabilidad o cálculo; (3) por asentar incorrectamente en manuscritos, libros de cuenta o récords;
- c) Pérdida de dinero contenido en máquinas automáticas vendedoras o aparatos de diversión operados por monedas, a menos que la cantidad de dinero contenida en las mismas quede registrada continuamente por un aparato registrador dentro de ellas; y,
- d) Pérdida de propiedades aseguradas, mientras se encuentren bajo custodia de una Compañía de vehículos a motor, a menos que tal pérdida sea en exceso de la cantidad recobrada o recibida por el Asegurado bajo (1) contrato del Asegurado con la propia Compañía de vehículos a motor (2) Seguro mantenido para beneficio de sus clientes por la propia Compañía de vehículos a motor; y (3) cualquier otro seguro de indemnización en vigor, mantenido para beneficio de los clientes del citado servicio de la Compañía de vehículos a

motor y, en ese caso, esta Póliza solo cubrirá tal exceso.

CONDICIÓN TERCERA DEFINICIONES

Los siguientes términos, según se usan en esta sección, tendrán los significados que se especifican en esta cláusula.

Dinero: Efectivo en moneda metálica, billetes de banco, cheques de viajero, cheques certificados y giros o libranzas para la venta al público.

Valores: Todos los instrumentos o contratos negociables o no-negociables representativos de dinero, u otros bienes o propiedades, incluyendo sellos o estampillas fiscales de uso corriente, fichas y boletos, pero sin incluir dinero.

Local: Interior de aquella porción de cualquier edificio ocupada por el Asegurado en el curso normal de sus negocios.

Local bancario: Interior de aquella porción de cualquier edificio ocupada por cualquier institución bancaria en el curso normal de sus negocios.

Mensajero: El Asegurado, un socio del Asegurado o cualquier empleado debidamente autorizado por el Asegurado para tener bajo su cuidado y custodia la propiedad asegurada, fuera del local.

Custodio: El Asegurado, un socio del Asegurado o cualquier empleado debidamente autorizado por el Asegurado para cuidar o custodiar la propiedad asegurada dentro del local, con exclusión de cualquier persona que actúe con carácter de vigilante, portero o conserje.

Robo: Apoderamiento de las propiedades aseguradas (1) mediante el uso de la violencia sobre un mensajero o custodio; (2) mediante amenaza de violencia física a los mismos; (3) mediante cualquier otro

acto delictuoso evidente, cometido en su presencia, o del cual tuvo conocimiento, siempre que dicho acto no haya sido cometido por un socio o empleado del Asegurado; (4) mediante arrebatamiento a la persona responsable de custodiar al mensajero o custodio que resultare muerto o inconsciente; (5) pérdida fuera del local mediante el uso de violencia o amenazas de violencia a un mensajero o custodio mientras éste se encuentre dentro o fuera del local, a fin de que permita a alguien el acceso a dicho local, o le proporcione los medios de acceso; o a una vitrina o vidriera de exhibición dentro del local, mientras éste se encuentre abierto con fines comerciales, por alguien que rompa los cristales de aquella vitrina o vidriera, de afuera hacia adentro.

Robo de caja de seguridad: Significa (1) la sustracción criminal de una bóveda o caja de seguridad existente dentro del local, cuya puerta este equipada con cerradura de combinación, cometida por una persona que penetre en dicha bóveda o caja, o en una bóveda que contenga la caja, mientras todas las puertas de las mismas se encuentren debidamente cerradas por dichas cerraduras de combinación, siempre que la entrada se haga utilizando la violencia y ésta quede evidenciada por las huellas o marcas visibles dejadas por herramientas, explosivos, productos químicos o electricidad, en el exterior de (a) todas las puertas de las mencionadas bóvedas o cajas, o cualquier bóveda donde se encuentre la caja, si la entrada ha sido a

través de las mismas; o (b) el techo, piso o paredes de dichas bóvedas o cajas, si la entrada se hizo a través de ellas; o (2) la sustracción criminal de tal caja de seguridad sacándola fuera del local.

CONDICIÓN CUARTA DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE SINIESTRO

- a) Formulario de reclamación;
- b) Carta ampliatoria, en caso de ser necesario, especificando partidas afectadas, fechas y circunstancias en que se produjo el siniestro (modus operandi);
- c) Copia de la denuncia del ilícito a la Policía Nacional o juzgado competente;
- d) Valorización del reclamo, con una relación de los dineros y/o valores materia del ilícito;
- e) Informe final de auditoría;
- f) Detalle de cheques robados;
- g) Carta de solicitud de orden de no pago de los cheques objeto del reclamo;
- h) Detalle de las transacciones realizadas;
- i) Arqueo de caja;
- j) Comprobantes de negociación;
- k) Documentos de transferencia interna;
- l) Informe de investigación por la autoridad competente; y,
- m) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de presentar la documentación antes descrita.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-19-40-CA-645-296004420-28122021, el 28 de diciembre del 2021.

SEGURO MULTIRIESGO COMERCIAL

CONDICIONES ESPECIALES

ANEXO DE COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTE ANEXO:

Por convenio entre la Compañía y el Asegurado, el Seguro Multiriesgo Comercial, arriba citado, al cual se adhiere este Anexo, porque así se hace constar en las Condiciones Particulares como contratado, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO

El presente amparo cubre las pérdidas o daños materiales de la maquinaria, súbitos, imprevistos y accidentales, (Incluyendo calderas si las hubiere instaladas) por impericia, actos mal intencionados del personal del Asegurado o de extraños, corto circuitos, arcos voltaicos, perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída de rayo en las proximidades, defectos de materiales, falta de agua, fuerza centrífuga, cuerpos extraños, defectos de engrase, aflojamiento de piezas, fatiga molecular, autocalentamiento y falla en los dispositivos de regulación.

Aplica la tabla de demérito detallada en las Condiciones Particulares de la Póliza. Para efectos de demérito se tendrá en cuenta la fecha de construcción de la máquina y no la fecha de actualización de la misma.

CONDICIÓN SEGUNDA EXCLUSIONES

Para el presente amparo aplican las exclusiones generales de la Póliza detalladas en la Condición Quinta de las Condiciones Generales.

Adicionalmente, el presente amparo no cubre errores de diseño, calculo o montaje ni el escape en cualquier válvula, acople, sello de eje, empaquetadora, junta o conexión; ni la falla de cualquier tubo al vacío, tubería de gas, dispositivos de seguridad o protección.

CONDICIÓN TERCERA DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE SINIESTRO

- a) Formulario de reclamación;
- b) Carta ampliatoria, en caso de ser necesario;
- c) Documento de preexistencia o copia de la factura histórica;
- d) Informe técnico del fabricante o representante en que se refiera a las causas y daños;
- e) Fotografías;
- f) Bitácoras de mantenimiento;
- g) Informes de mantenimiento;
- h) Proforma de reparación de un bien de similares características al afectado (si el caso lo amerita). De no ser factible la reparación, la cotización de un bien de similares características;
- i) Carta de garantía de la máquina o equipo;
- j) Inventario contable de la máquina o equipo;

- k) Informe de bomberos (en caso de ser necesario) y; presentar la documentación antes descrita.
- l) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-19-40-CA-646-296004420-28122021, el 28 de diciembre del 2021.

SEGURO MULTIRIESGO COMERCIAL

CONDICIONES ESPECIALES

ANEXO DE COBERTURA DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR ROTURA DE MAQUINARIA

PÓLIZA No.:

CONTRATANTE:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTE ANEXO:

Por convenio entre la Compañía y el Asegurado, el Seguro Multiriesgo Comercial, arriba citado, al cual se adhiere este Anexo, porque así se hace constar en las Condiciones Particulares como contratado, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO

a) Las pérdidas, según la definición que a ellas se les dé en el anexo de forma de aseguramiento cuya denominación se haga constar en las Condiciones Particulares del presente amparo y se adjunte al mismo, por interrupción del negocio del Asegurado como consecuencia del daño material ocasionado por un evento cubierto bajo el amparo de Rotura de Maquinaria (en adelante llamado daño) a cualquier edificio u otros bienes o a una parte de los mismos, y/o a cualquier máquina asegurada, utilizados por el Asegurado en el establecimiento para el desarrollo de sus actividades industriales y/o comerciales.

Los anexos de aseguramiento se denominan:

- i. Anexo forma 1: pérdida de utilidad bruta – forma periodo;
- ii. Anexo forma 2: interrupción de negocios (industrial) – forma coaseguro; y,
- iii. Anexo forma 3: interrupción de negocios (comercial) – forma coaseguro

b) Las pérdidas por la interrupción del

negocio durante un periodo que no exceda de dos (2) semanas consecutivas, derivada de la prohibición de ingreso a dicho establecimiento impartida por autoridad competente como consecuencia de que alguno de los eventos amparados en la presente sección haya afectado cualquier propiedad adyacente al establecimiento descrito.

c) En los términos del respectivo anexo de forma de aseguramiento, los gastos en que incurra el Asegurado para disminuir o impedir la interrupción del negocio y para evitar o aminorar la pérdida en caso de siniestro y que no deban indemnizar al Asegurado bajo las coberturas de la Seguro Multiriesgo Comercial, Póliza de Seguro para Colegios y Universidades.

Nota: la existencia del amparo de lucro cesante otorgado por el presente amparo está subordinada a que el hecho causante de la interrupción del negocio esté efectivamente cubierto bajo las coberturas del Amparo Opcional de Rotura de Maquinaria, y que, en consecuencia, la indemnización del daño emergente proceda según este amparo.

CONDICIÓN SEGUNDA AMPAROS ADICIONALES

Además del amparo básico, por mutuo acuerdo, se podrán incluir las siguientes coberturas adicionales, con sujeción a los límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares, exclusiones, deducibles y demás condiciones a continuación establecidas, formarán parte del presente amparo, las siguientes coberturas, siempre y cuando se mencionen específicamente en las Condiciones Particulares y cuyas definiciones se encuentren en los correspondientes anexos:

2.1. PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES

- a) En los términos aquí previstos, se ampara la pérdida de utilidad bruta que sufra el Asegurado causada por los riesgos amparados en el Amparo Opcional de Rotura de Maquinaria, por la interrupción de su negocio, derivada del daño a los bienes de los proveedores, distribuidores o procesadores situados dentro del territorio nacional. La indemnización por la interrupción del negocio no excederá, en relación con cada proveedor, distribuidor o procesador, del monto que resulte de multiplicar el valor asegurado por el porcentaje indicado frente a cada proveedor, distribuidor o procesador, en las Condiciones Particulares;
- b) Además de las obligaciones estipuladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el Asegurado se compromete a:
 - i. Reducir la pérdida haciendo uso de cualquier otra fuente de aprovisionamiento, distribución o procesamiento;
 - ii. Emplear toda diligencia para que los proveedores, distribuidores o procesadores reanuden parcial o totalmente las operaciones.

- c) Para el solo efecto de este amparo adicional no tiene aplicación la frase utilizados por el Asegurado en el establecimiento para el desarrollo de sus actividades industriales y/o comerciales que figura en el presente amparo; y,

- d) La cobertura otorgada al Asegurado respecto de los proveedores, distribuidores o procesadores se limita a los eventos previstos en las Condiciones Particulares el presente amparo.

Nota: cuando este amparo adicional se adhiera a la forma periodo, el periodo de indemnización no podrá ser mayor al establecido en este amparo opcional.

2.2. SUSPENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS

- a) Por el presente amparo adicional se amparan, en los términos aquí previstos las pérdidas según su definición en el anexo de forma de aseguramiento respectivo, por la interrupción del negocio del Asegurado como consecuencia de la suspensión de los servicios de energía eléctrica, agua o gas, siempre y cuando la suspensión tenga como origen cualquiera de los eventos indicados en el Amparo Opcional de Rotura de Maquinaria, que afecte las fuentes de suministros, tableros de control, transformadores, estaciones y distribuidores, subestaciones (excluyendo las torres, postes y las líneas de transmisión, subtransmisión y distribución), estaciones y subestaciones de bombeo;
- b) Además de las obligaciones estipuladas en las Condiciones Generales de la Seguro Multiriesgo Comercial, Póliza de Seguro para Colegios y Universidades, el Asegurado se compromete a:
 - i. Reducir la pérdida haciendo uso de cualquier otra fuente de aprovisionamiento; y,

- ii. Emplear toda la diligencia necesaria para restablecer los servicios;
- c) El límite de indemnización para este amparo será la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de esta Póliza; y,
- d) Deducible: el Asegurado asume por su propia cuenta, como deducible en cada uno de los eventos amparados por el presente amparo adicional, las pérdidas sufridas durante las primeras ciento veinte (120) horas contadas a partir de la suspensión de cualquiera de los servicios (u otro periodo diferente pactado entre las partes, el cual constará en las Condiciones Particulares).

2.3. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

Se cubren los gastos de viaje, alojamiento y manutención de funcionarios y técnicos, no incluidos en este amparo, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción de los bienes afectados en los cuales se desarrolla el negocio asegurado en caso de evento amparado por este amparo, en la proporción que corresponde al seguro de lucro cesante, en relación con la cobertura del Amparo Opcional de Rotura de Maquinaria.

2.4. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

Se cubren las erogaciones en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado en caso de un evento cubierto por este amparo, por concepto de honorarios a sus auditores, revisores y contadores externos para obtener y certificar:

- a) Los detalles extraídos de los libros de contabilidad del negocio asegurado y datos de otras fuentes; y,
- b) Cualquiera otra información y

documentos que sean pedidos por la Compañía al Asegurado según lo establecido en las Condiciones Generales de este amparo.

2.5. NEGOCIOS NUEVOS

Se cubre las pérdidas por interrupción de un negocio nuevo del Asegurado como consecuencia del daño material ocasionado por un evento cubierto bajo el Amparo Opcional de Rotura de Maquinaria.

Para los fines de la liquidación de cualquier siniestro ocurrido antes de que se complete el primer año de negocios en el establecimiento, las frases porcentaje de utilidad bruta, ingreso normal, tendrán el siguiente significado:

- a) Porcentaje de utilidad bruta: el obtenido sobre el volumen del negocio durante el periodo entre la fecha de comienzo de la industria y la fecha del siniestro; y,
- b) Ingreso normal: la proporción que represente el volumen logrado conseguido durante el periodo comprendido entre el comienzo de la industria y la fecha del siniestro, respecto del periodo de indemnización.

Estas cifras se ajustarán según la nota correspondiente contenida en el anexo de forma de aseguramiento respectiva.

CONDICIÓN TERCERA EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones especificadas en la Seguro Multiriesgo Comercial, Póliza de Seguro para Colegios y Universidades y en el amparo opcional de Rotura de Maquinaria, el presente amparo y sus anexos no cubren las pérdidas que en su origen o extensión provengan de:

- a) Ausencia o insuficiencia del seguro de daños de los bienes utilizados para la

- industria o negocio del Asegurado;
- b) Suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia contrato o pedido, a menos que tal suspensión, caducidad, demora o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio;
- c) Pérdida de clientela y cualquier otra pérdida consecuencial, sea próxima o remota distinta de la estipulada en la presente sección;
- d) Interferencia de huelguistas u otras personas en la reanudación o continuación del negocio o en la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes utilizados para la industria o comercio del Asegurado; y,
- e) El cumplimiento de cualquier norma legal que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- f) Todas las pérdidas causadas como consecuencia del cierre o paralización del negocio debido a una orden de autoridad.

CONDICIÓN CUARTA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada (utilidad bruta del Asegurado), determinada según el procedimiento especificado en el anexo respectivo, delimita la responsabilidad máxima de la Compañía por cada siniestro.

Es obligación del Asegurado entregar a la Compañía:

- a) Formulario para establecer la suma asegurada, según tipo de anexo; y,
- b) Estados financieros y de pérdidas y ganancias del último periodo auditado.

CONDICIÓN QUINTA VALOR ASEGURABLE

El valor asegurable se determinará con base en el valor real de los rubros determinantes de la utilidad bruta del

Asegurado, según el procedimiento que se especifica en el anexo respectivo.

CONDICIÓN SEXTA EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE DEL AMPARO OPCIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

Si por razón del deducible aplicable a Los riegos cubiertos en el Amparo Opcional de Rotura de Maquinaria, no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de la Compañía, únicamente porque el daño no llega al monto del deducible estipulado, no operará lo establecido al respecto para el presente amparo, siempre que la responsabilidad de la Compañía hubiere existido de haber excedido el daño del deducible citado.

CONDICIÓN SÉPTIMA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es obligación del Asegurado entregar a la Compañía:

- a) Formulario para establecer la suma asegurada, según tipo de anexo.
- b) Estados financieros y de pérdidas y ganancias del último período auditados.

CONDICIÓN OCTAVA DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía.

Si el anexo comprendiere varios tipos de negocio, la reducción se aplicará al negocio o negocios afectados.

CONDICIÓN NOVENA CAUSAS QUE INVALIDAN ESTE AMPARO

Este amparo quedará sin valor en los siguientes casos:

- a) Si el negocio se extingue o entra en liquidación; Y,
- b) Si por causas distintas de la muerte, el Asegurado deja de tener interés en el negocio.

**CONDICIÓN DÉCIMA
DOCUMENTOS NECESARIOS EN
CASO DE SINIESTRO**

- a) Formulario de reclamación;
- b) Carta ampliatoria, en caso de ser necesario;
- c) Estados de pérdidas y ganancias (detallados por cuenta), para el año fiscal terminado;
- d) Estados de pérdidas y ganancias (detallados por cuenta) para el año corriente;
- e) Últimos estados financieros disponibles, auditados;
- f) Reportes diarios de producción, por tipo de producto;
- g) Reportes mensuales de producción, por tipo de producto;

- h) Reportes de costos de producción (estándar y actual) para el año corriente;
- i) Especificaciones de capacidad de la planta y equipos afectados;
- j) Plan de paradas de mantenimiento y/o vacación para el año corriente;
- k) Paradas actuales de mantenimiento o vacación;
- l) Compromisos de entrega para el mes de la pérdida y subsiguientes;
- m) Niveles mensuales de inventarios (por producto) para el año corriente;
- n) Presupuesto mensual de ventas para el año;
- o) Presupuesto mensual de producción para el año;
- p) Contratos y/o compromisos de entrega durante el período del siniestro;
- q) Planillas mensuales de IVA para el año corriente;
- r) Fecha de cierre fiscal de la empresa;
- s) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de presentar la documentación antes descrita.

ANEXO 1

FORMA PERIODO PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA

CONDICIÓN PRIMERA COBERTURA

La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida de utilidad bruta causada por la disminución de los ingresos y/o el aumento de los gastos de funcionamiento, de acuerdo con los siguientes conceptos:

- a) Disminución de los ingresos: es la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que, a consecuencia del daño, se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio, durante el periodo de indemnización;
- b) Aumento de los gastos de funcionamiento: son los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio durante el periodo de indemnización. Estos gastos tendrán como límite máximo la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al valor en que no se disminuyeron los ingresos normales por efecto de tales gastos.

Se deducirán las sumas correspondientes a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del daño durante el periodo de indemnización.

Nota: Si la suma asegurada bajo esta sección es menor que la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta a los ingresos anuales del negocio, el monto a pagar será reducido proporcionalmente. Dicha reducción deberá ajustarse, además, en función del periodo de indemnización pactado.

CONDICIÓN SEGUNDA DEFINICIONES

Para efectos de este seguro, los siguientes términos significarán:

Año de ejercicio.- Periodo que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

Utilidad bruta: es el monto en que los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio exceden la suma total del valor del inventario específico de trabajo, según la definición que a estos últimos da los Gastos específicos de trabajo.

Utilidad bruta es igual a la suma de:

- i. El valor total de los ingresos del negocio (ventas) al cerrar el último ejercicio financiero.
- ii. El monto del inventario al cierre del mismo período.

Menos:

- iii. El monto del inventario al comenzar el último ejercicio financiero.
- iv. El monto de existencias y materias primas compradas durante el período del último ejercicio financiero.
- v. El monto de los gastos de trabajo especificados durante el mismo período.

Nota: para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el Asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

Gastos específicos de trabajo: son los que varían o deberían variar, en proporción directa a la disminución de los ingresos del negocio (ventas) en caso de siniestro:

- i. Todas las compras (menos los descuentos otorgados).
- ii. Fletes.
- iii. Fuerza motriz.
- iv. Materiales de empaque.
- v. Elementos de consumo.
- vi. Descuentos concedidos.
- vii. Otros, según se especifiquen en el cuadro de declaraciones de la presente sección.

Ingresos del negocio: Sumas en favor del Asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en desarrollo del negocio.

Disminución en los ingresos del negocio: Diferencia entre el monto de los ingresos del negocio durante el período de interrupción como consecuencia del siniestro e ingreso normal del negocio, que corresponda al mismo período.

Periodo de indemnización: Periodo que empieza con la ocurrencia del daño y termina a más tardar el número de meses después del mismo que se estipule en las Condiciones Particulares y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del daño.

Porcentaje de utilidad bruta: Relación porcentual que representa la utilidad bruta respecto de los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del daño.

Ingreso anual: Total de los ingresos del negocio durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.

Ingreso normal: Total de los ingresos del negocio durante aquel periodo dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño, que corresponda con el periodo de indemnización.

NOTAS

NOTA 1 CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal, las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que lo afecten antes o después del daño, y también aquellas que le habrían afectado si no hubiere ocurrido éste de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después del daño, si

este no hubiere ocurrido.

NOTA 2 OPERACIONES FUERA DEL ESTABLECIMIENTO

Si durante el periodo de indemnización, el Asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio venden mercancías o prestan servicios en lugares distintos del establecimiento señalado en la sección, los ingresos del Asegurado por tales conceptos entrarán en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el periodo de indemnización.

NOTA 3 GASTO PERMANENTE EXCLUIDO

Si algún gasto permanente del negocio estuviere excluido del amparo de este anexo (por haberse deducido al calcular el monto de la utilidad bruta), la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento se establecerá multiplicando dichos gastos adicionales por la relación que resulte al dividir la utilidad bruta por la sumatoria de ésta y de los demás gastos no amparados.

NOTA 4 AJUSTE DE PRIMA

- a) En caso de que la utilidad bruta real del negocio del Asegurado obtenida durante el ejercicio anual más cercano al periodo de vigencia del seguro, fuera inferior que la suma asegurada, se devolverá al Asegurado, a prorrata, el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras;
- b) La utilidad bruta se determinará mediante certificado del contador y/o auditor del Asegurado; y,
- c) La devolución de la prima prevista en este anexo tendrá como límite máximo el cuarenta por ciento (40%) del valor de la prima pagada sobre las sumas aseguradas respectivas para el periodo del seguro. Para que tenga derecho a la devolución de la

prima, el Asegurado deberá solicitar el ajuste dentro de los doce meses posteriores al vencimiento de cada periodo asegurado.

CONDICIÓN TERCERA AMPAROS ADICIONALES

Por mutuo acuerdo, se podrán incluir los siguientes amparos adicionales, con sujeción a los límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares, exclusiones, deducibles y demás condiciones a continuación establecidas, formarán parte de la presente forma:

AMPARO DE NOMINA POR SEMANAS

- a) El presente amparo, cubre las erogaciones correspondientes a la nómina (no amparada dentro de la utilidad bruta), durante el periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia del daño y el número de semanas después del mismo, estipulado en las Condiciones Particulares;
- b) La indemnización a que se refiere este amparo, corresponde al personal antes señalado, cuando a consecuencia del daño el Asegurado no puede utilizar sus servicios parcial o totalmente; y,
- c) Si en el momento del daño, el valor de la nómina fuere superior al monto amparado por el presente anexo, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de dicha nómina.

AMPARO DE NOMINA (BASE DUAL)

El presente amparo cubre, las erogaciones del Asegurado correspondientes a la nómina, de acuerdo con los siguientes conceptos:

- a) Disminución de los ingresos:
 - i. Durante el periodo de indemnización que empieza en la fecha del daño, y termina a más tardar el número de semanas después de lo estipulado en las Condiciones Particulares, el 100% de la

suma que resulte de aplicar el porcentaje de nómina al monto en que los ingresos se hayan disminuido durante el periodo de indemnización, menos cualquier reducción en la nómina por efecto del daño.

- ii. Durante la parte restante del periodo de indemnización, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de nómina al monto en que los ingresos se hayan disminuido durante el periodo de indemnización, menos cualquier reducción en la nómina por efecto del daño, pero sin exceder de la sumatoria del porcentaje (%), estipulado en las Condiciones Particulares, de la nómina más el monto en que se haya disminuido la nómina por efecto del daño.

Nota: A opción del Asegurado, se puede aumentar el número de semanas mencionadas en el literal a) del amparo de lucro cesante al número de semanas estipulado en las Condiciones Particulares, siempre que la responsabilidad de la Compañía bajo el literal b) del amparo de lucro cesante no exceda del valor establecido según el literal a) por reducción en la nómina durante el número mayor de semanas.

b) Aumento de los gastos de funcionamiento:

Es el valor de los gastos adicionales señalados en el literal a) de este ANEXO 1 que exceda al monto indemnizable bajo dicho anexo. Estos gastos tendrán como límite máximo la suma que habría sido indemnizada bajo el literal a) del amparo de lucro cesante de no haberse incurrido en dichos gastos.

Si la suma asegurada por el presente amparo es menor que el monto que resulte de aplicar el porcentaje que representa la nómina al porcentaje (%) (*) de los ingresos anuales del negocio estipulado en las Condiciones Particulares, la responsabilidad de la Compañía será reducida proporcionalmente.

(*) 100% = 12 meses; 125% = 15 meses; 150 % = 18 meses y 200% = 24 meses

CONDICIÓN CUARTA DEFINICIONES

Nómina: Remuneración de todo el personal del Asegurado incluyendo las correspondientes prestaciones sociales legales y extralegales y otros beneficios pactados en convenciones, o apropiaciones a las reservas para la misma, aportes al instituto de seguridad social.

Sueldo: Valor total de los sueldos, honorarios, bonificaciones y todas las demás prestaciones sociales, legales, contractuales o pactadas en convenciones y vigentes al momento del siniestro de directores, ejecutivos, gerentes, administradores, técnicos, funcionarios y empleados en general.

Jornales: Valor total de los jornales pagados (incluye todas las demás prestaciones sociales, legales, contractuales o pactadas en convenciones y vigentes al momento del

siniestro) a los obreros, y al resto del personal que no es comprendido en el párrafo anterior.

Porcentaje de nómina: Porcentaje que resulte de dividir el valor de la nómina pagada sobre los ingresos del negocio en el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del daño. Estas cifras se ajustarán según el criterio previsto en la nota 1 de este ANEXO 1.

Disminución de los ingresos: Prevista en el literal a) de la Condición Primera de este ANEXO 1.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-19-40-CA-647-296004420-28122021, el 28 de diciembre del 2021.

ANEXO 2

FORMA COASEGURO INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS (INDUSTRIAL)

CONDICIÓN PRIMERA COBERTURA

La Compañía indemnizará al Asegurado:

- a) La pérdida real sufrida por la interrupción del negocio a consecuencia del daño, durante el periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia del daño y la fecha en que se haya culminado la reconstrucción, reparación o reemplazo (empleando para ello la debida actividad y diligencia) de los bienes utilizados para el negocio del Asegurado, sin límite en la fecha de vencimiento de este seguro. La indemnización por la interrupción del negocio no excederá del monto en que se haya reducido la utilidad bruta, descontados los costos y gastos no requeridos durante la interrupción del negocio;
- b) Los gastos normales, incluyendo la nómina, hasta la fecha en que se reanude la operación del negocio; y,
- c) Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para evitar o reducir la pérdida de utilidad bruta. Estos gastos tendrán como límite máximo el monto equivalente a la reducción de la pérdida de utilidad bruta obtenida por efectos de tales gastos. Los gastos adicionales no estarán sujetos a la cláusula de coaseguro.

CONDICIÓN SEGUNDA AMPARO ADICIONAL

Por mutuo acuerdo, se podrá incluir el siguiente amparo adicional, con sujeción a los límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares, exclusiones, deducibles y demás condiciones a continuación establecidas, formarán parte de la presente forma:

Amparo de Limitación a la Nómina:

- c) El presente amparo cubre, la nómina del personal que se genere necesaria y razonablemente durante el periodo de interrupción del negocio, quedando limitada a un periodo que en ningún caso excederá del número de los primeros días calendario consecutivos inmediatamente siguientes a la fecha del siniestro, anotados en las Condiciones Particulares de la presente sección y amparo;
- d) Definición de nómina: para efectos del presente anexo, la palabra nómina significa el valor total de las remuneraciones (sueldos y jornales) fijas u ordinarias, cesantías, primas de servicio, bonificaciones habituales, gratificaciones y todas las prestaciones sociales ya sean legales, extralegales, contractuales o pactadas en convenciones vigentes al momento del siniestro, únicamente del personal estipulado en las Condiciones Particulares de esta sección o del presente amparo.

CONDICIÓN TERCERA RIESGOS EXCLUIDOS EN FORMA ABSOLUTA

Este anexo no cubre ninguna pérdida que resulte del daño o destrucción a productos elaborados, ni por el tiempo que se requiere para reemplazarlos.

CONDICIÓN CUARTA DEFINICIONES

Para efectos de este seguro los siguientes términos significarán:

Utilidad bruta: es la suma de:

- i. Valor total neto de venta de la producción.
- ii. Valor total neto de venta de mercancías.
- iii. Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio.

Menos el costo de:

- iv. Materias primas de las cuales se deriva tal producción.
- v. Suministro de materiales consumidos directamente en la conversión de tales materias primas en productos elaborados o en la prestación de los servicios propios del establecimiento.
- vi. Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque o envase.
- vii. Servicios prestados de terceros (distintos de los empleados del Asegurado) para su reventa, y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar la utilidad bruta.

Nota: Para establecer la utilidad bruta las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que lo afecten antes o después del daño, y también aquellos que lo habrían afectado si no hubiere ocurrido este, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después del daño, si este no hubiere ocurrido.

Materias primas: Materiales en el estado en que los recibe el Asegurado, para ser convertidos en productos elaborados.

Productos en proceso: Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros procesos en los establecimientos asegurados, pero que aún no se han convertido en productos elaborados.

Productos elaborados: Las existencias manufacturadas por el Asegurado las cuales, en el curso ordinario de su negocio, estén listas para empaque, despacho o venta.

Mercancías: Productos que el Asegurado mantiene en existencia para la venta, pero que no son manufacturadas por él.

Normal: Condiciones que habrían existido si el daño no hubiere ocurrido.

CONDICIÓN QUINTA REANUDACIÓN DE OPERACIONES

Si el Asegurado puede reducir la pérdida resultante de la interrupción del negocio, reanudando parcial o completamente las operaciones de la propiedad descrita en esta sección dañada o no y/o haciendo uso de otros bienes o existencias (materias primas, productos en proceso o productos elaborados), en cualquier establecimiento, tal reducción se deducirá del monto a indemnizar por concepto de la pérdida cubierta por este seguro.

CONDICIÓN SEXTA CLAUSULA DE INFRASEGURO

La Compañía no será responsable, en caso de pérdida, por una proporción mayor que aquella que la suma asegurada bajo la sección tenga con el porcentaje (%) estipulado en las Condiciones Particulares de la utilidad bruta que habría sido obtenida durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha del daño del establecimiento asegurado, si la pérdida no hubiere ocurrido.

CONDICIÓN SÉPTIMA AJUSTE DE PRIMA

- a) En caso de que el valor resultante de aplicar el porcentaje de coaseguro pactado a la utilidad bruta real del negocio asegurado obtenida durante el ejercicio anual más cercano al periodo de vigencia del seguro fuere inferior a la suma asegurada, se devolverá al Asegurado a prorrata el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras;
- b) La utilidad bruta se determinará mediante certificado del contador y/o auditor del Asegurado;
- c) La devolución de la prima prevista en este anexo tendrá como límite máximo el 40% del valor de la prima pagada sobre las sumas aseguradas respectivas para el periodo del seguro. Para que tenga derecho a la devolución de la prima, el Asegurado deberá solicitar el ajuste dentro de los doce meses posteriores al vencimiento de cada

periodo asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-19-40-CA-647-296004420-28122021, el 28 de diciembre del 2021.

ANEXO 3

FORMA COASEGURO INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS (COMERCIAL)

CONDICIÓN PRIMERA COBERTURA

La Compañía indemnizará al Asegurado:

- a) La pérdida real sufrida por la interrupción del negocio a consecuencia del daño, durante el periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia del daño y la fecha en que se haya culminado la reconstrucción, reparación o reemplazo (empleando para ello la debida actividad y diligencia) de los bienes utilizados para el negocio del Asegurado, sin límite en la fecha de vencimiento de este seguro. La indemnización por la interrupción del negocio no excederá del monto en que se haya reducido la utilidad bruta, descontados los costos y gastos no requeridos durante la interrupción del negocio;
- b) Los gastos normales, incluyendo la nómina, hasta la fecha en que se reanude la operación del negocio; y,
- c) Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para evitar o reducir la pérdida de utilidad bruta. Estos gastos tendrán como límite máximo el monto equivalente a la reducción de la pérdida de utilidad bruta obtenida por efectos de tales gastos. Los gastos adicionales no estarán sujetos a la cláusula de coaseguro.

CONDICIÓN SEGUNDA AMPARO ADICIONAL

Por mutuo acuerdo, se podrá incluir el siguiente amparo adicional, con sujeción a los límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares, exclusiones, deducibles y demás condiciones a continuación

establecidas, formarán parte de la presente forma:

Amparo de Limitación a la Nómina

- a) El presente amparo cubre, la nómina del personal que se genere necesaria y razonablemente durante el periodo de interrupción del negocio, quedando limitada a un periodo que en ningún caso excederá del número de los primeros días calendario consecutivos inmediatamente siguientes a la fecha del siniestro, anotados en las Condiciones Particulares de la presente sección y amparo; y,
- b) Definición de nómina: para efectos del presente anexo, la palabra nómina significa el valor total de las remuneraciones (sueldos y jornales) fijas u ordinarias, cesantías, primas de servicio, bonificaciones habituales, gratificaciones y todas las prestaciones sociales ya sean legales, extralegales, contractuales o pactadas en convenciones vigentes al momento del siniestro, únicamente del personal estipulado en las Condiciones Particulares de esta sección o del presente amparo.

CONDICIÓN TERCERA DEFINICIONES

Utilidad bruta: es la suma de:

- i. Valor total neto de ventas.
- ii. Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio.

Menos el costo de:

- iii. Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque o envase.
- iv. Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de los servicios propios del establecimiento.
- v. Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del

Asegurado), para su reventa y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo, al determinar la utilidad bruta.

Nota: Para establecer la utilidad bruta, las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que lo afecten antes o después del daño, y también aquellos que lo habrían afectado sino hubiere ocurrido éste, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después del daño, si éste no hubiere ocurrido.

CONDICIÓN CUARTA REANUDACIÓN DE OPERACIONES

Si el Asegurado puede reducir la pérdida resultante de la interrupción del negocio, reanudando parcial o completamente las operaciones de la propiedad descrita en esta sección dañada o no y/o haciendo uso de otros bienes o existencias (materias primas, productos en proceso o productos elaborados), en cualquier establecimiento, tal reducción se deducirá del monto a indemnizar por concepto de la pérdida cubierta por este seguro.

CONDICIÓN QUINTA CLAUSULA DE COASEGURO

La Compañía no será responsable, en caso de pérdida, por una proporción mayor de aquella que la suma asegurada bajo la sección tenga con el porcentaje (%) estipulado en las Condiciones Particulares de la utilidad bruta que habría sido obtenida durante los doce meses

inmediatamente siguientes a la fecha del daño del establecimiento asegurado, si la pérdida no hubiere ocurrido.

CONDICIÓN SEXTA AJUSTE DE PRIMA

- a) En caso de que el valor resultante de aplicar el porcentaje de coaseguro pactado a la utilidad bruta real del negocio asegurado obtenida durante el ejercicio anual más cercano al periodo de vigencia del seguro, fuere inferior a la suma asegurada, se devolverá al Asegurado, a prorrata, el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras;
- b) La utilidad bruta se determinará mediante certificado del contador y/o auditor del Asegurado; y,
- c) La devolución de la prima prevista en este anexo tendrá como límite máximo el 40% del valor de la prima pagada sobre las sumas aseguradas respectivas para el periodo del seguro. Para que tenga derecho a la devolución de la prima, el Asegurado deberá solicitar el ajuste dentro de los doce meses posteriores al vencimiento de cada periodo asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-19-40-CA-647-296004420-28122021, el 28 de diciembre del 2021.

SEGURO MULTIRIESGO COMERCIAL

CONDICIONES ESPECIALES

ANEXO DE COBERTURA DE EQUIPO Y MAQUINARIA

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTE ANEXO:

Por convenio entre la Compañía y el Asegurado, el Seguro Multiriesgo Comercial, arriba citado, al cual se adhiere este Anexo, porque así se hace constar en las Condiciones Particulares como contratado, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO

Con sujeción a las definiciones más adelante contenidas, a las sumas aseguradas y a los deducibles especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza para cada uno de los amparos descritos en los numerales más adelante detallados, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado, los daños o pérdidas accidentales, súbitas e imprevistas, que sufran los equipos y maquinarias de propiedad del Asegurado, ubicados dentro de los predios determinados en las Condiciones Particulares de la Póliza por cualquier causa que no se encuentre excluida expresamente.

El presente seguro amparará los equipos y maquinarias una vez estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remonte.

La responsabilidad de la Compañía solo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de la Póliza en lo

relativo a cualquier obligación que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y sobre la base de la veracidad de sus datos y respuestas suministradas por el Asegurado a la Compañía a fin de asegurar sus bienes.

CONDICIÓN SEGUNDA EXCLUSIONES

El presente amparo no cubre los perjuicios patrimoniales que el establecimiento asegurado cause a terceros con motivo de:

- a) El importe indicado en las Condiciones Particulares señaladas en la parte descriptiva en concepto de deducible el cual tendrá que asumir por cuenta propia el Asegurado en cada siniestro; si en un solo evento se produjeran daños o pérdidas de más de un bien asegurado, el Asegurado solo tendrá que asumir por su cuenta el deducible máximo aplicable a los bienes afectados;
- b) Daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin

embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjere un accidente que provocare daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales únicamente;

- c) Daños o pérdidas de piezas y accesorios sujetos a desgaste, tales como brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente, entre otros;
- d) Daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna;
- e) Daños o pérdidas de vehículos a motor destinados y admitidos para transitar en carreteras públicas y provistos de una placa para tal fin, a no ser que se trate de vehículos utilizados exclusivamente en el sitio de las obras;
- f) Daños o pérdidas de las embarcaciones y/o naves flotantes;
- g) Daños o pérdidas de los bienes asegurados a causa de inundación total o parcial causada por mareas;
- h) Daños o pérdidas que sean l consecuencia directa de las influencias continuas de la operación, como por ejemplo desgaste y deformación, corrosión, herrumbre, deterioro a causa de falta de uso y de las condiciones atmosféricas normales, etc.;
- i) Daños o pérdidas causados por cualquier prueba de operación a que

sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados para otro fin distinto al cual fueron contruidos;

- j) Daños o pérdidas debidos a cualquier falla o defecto que ya existían en el momento de contratarse el presente seguro y eran conocidos por el Asegurado o por sus representantes, aunque la Compañía hubiere o no tenido conocimiento de tales fallas o defectos;
- k) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por actos intencionales o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;
- l) Daños o pérdidas por los que el proveedor o fabricante de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente;
- m) Daños y responsabilidades consecuenciales de toda clase, por ejemplo: responsabilidad civil, lucro cesante, etc.;
- n) Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control;
- o) Guerra internacional o civil, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), poder usurpado, rebelión, revolución o sedición;
- p) Daños ocasionados por empleo de energía atómica, materiales para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas;
- q) Emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para

los efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo;

- r) Desaparición misteriosa, confiscación, expropiación y en general delitos contra el patrimonio económico según define el Código Penal;
- s) Contaminación, es decir daños ocasionados por cambios de calidad física, química o biológica del suelo, aire o agua, incluyendo agua subterránea;
- t) Dolo o culpa grave de los representantes legales del Asegurado o del personal directivo del mismo a quien éste haya confiado la dirección y control de la empresa, para el desarrollo de su objetivo social;
- u) Contaminación y/o polución: la pérdida o daño causado por, resultante de, atribuido a, o empeorado por razón de la entrega, descarga, escape, o dispersión real, supuesta o amenazada de contaminantes o agentes contaminadores, ya sean directos o indirectos, próximos o remotos o enteramente o en parte causados por, atribuidos a, o agravados por, cualquier daño físico asegurado bajo la Póliza.

Sin embargo, si un fuego surge directa o indirectamente por filtración, contaminación o polución cualquier pérdida o daño asegurado que surja directamente de dicho fuego está cubierto, sujeto a las condiciones de la Póliza.

Contaminantes o agentes contaminadores: se define como cualquier material que después de su entrega, puede causar o amenazar daños en la salud o en el bienestar humano o causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, mercado o

de uso de la propiedad asegurada involucrada, incluyendo, pero no limitándose a bacterias, hongos, virus o sustancias peligrosas.

Esta exclusión no es aplicable cuando hay pérdidas o daños causados directamente por fuego, relámpago, impacto de avión, explosión, alboroto, disturbio civil, humo, impacto vehicular, vandalismo o daño malicioso. Dicha exclusión tampoco será aplicable cuando exista pérdida o daño causado directamente por filtración o descarga accidental de sistemas automáticos de protección contra el fuego.

- v) Autoridades: este Amparo no cubre los costos, multas, penas pecuniarias o gastos incurridos, incluyendo filtración o polución o contaminación por cualquier causa, impuestos al Asegurado por orden de cualquier agencia, corte o autoridad gubernamental relacionados con cualquier clase o definición de deterioro ambiental.

En cualquier demanda, litigio u otro procedimiento en el cual la Compañía alegare que, a causa de las disposiciones de las exclusiones j), k) y l) precedentes, una pérdida, destrucción o daño no estuvieren cubiertos por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado probar que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro.

CONDICIÓN TERCERA RIESGOS Y BIENES NO ASEGURADOS QUE SE PUEDEN AMPARAR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

- a) Actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos, con fines políticos, religiosos o clasistas incluyendo la explosión proveniente de actos malintencionados de terceros;

- b) Huelga, motín y conmoción civil;
- c) Gastos extraordinarios por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados;
- d) Flete aéreo y/o flete expreso;
- e) Maquinaria y equipo bajo tierra;
- f) Equipos e instalaciones de perforación para agua;
- g) Daños o pérdidas durante el transporte, siempre que no se haya acordado otra disposición por endoso; y,
- h) Daños o pérdidas de unidades y/o máquinas utilizadas para obras subterráneas, salvo que se lo haya acordado por endoso.

CONDICIÓN CUARTA VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

- a) Valor de reposición: Es requisito indispensable de la cobertura otorgada por este seguro que la suma asegurada no sea inferior al valor de reposición de la maquinaria y equipo asegurado equivalente al de otra maquinaria y equipo nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje;
- b) Suma Asegurada: será aquella establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, para cada maquinaria y equipo asegurado. Cuando la suma asegurada sea inferior a la cantidad indicada, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la regla proporcional. Se aplicará depreciación únicamente en el caso de pérdidas totales. En los casos de pérdidas parciales, la Compañía indemnizará los repuestos y partes de

recambio a valor a nuevo, sin la aplicación de depreciación o demérito;

- c) Deducible: toda maquinaria y equipo asegurado tendrá un deducible fijo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, en forma de porcentaje y/o cantidad, sobre la suma asegurada mencionada en el inciso respectivo.

No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañado más de una maquinaria y equipo, el deducible se deducirá una sola vez. De existir deducibles desiguales en su importe se restará el más elevado.

El Asegurado se obliga a mantener sin seguro el monto del deducible. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.

CONDICIÓN QUINTA BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente sección serán indemnizados conforme a la siguiente base:

Pérdida Parcial: En aquellos casos en que pudieren repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos en que sea necesario incurrir para dejar las maquinarias y equipos dañados en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, siempre que tales gastos hubieren sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaren a cabo en un taller propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente generados por dicha

reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará deducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Serán reparados todos los daños que puedan serlo.

Pérdida Total: En caso de que la maquinaria y equipo asegurado quedare totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos estuvieren incluidos en la suma asegurada. Se calculará el mencionado valor actual deduciendo del valor de reposición de la maquinaria y equipo una cantidad adecuada en concepto de depreciación. Se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Cualquier gasto adicional generado en concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso y/o flete aéreo, etc., solo estará cubierto por este seguro si así se hubiere convenido por medio de un endoso. Según el presente Amparo, no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional por ellos autorizada, siempre que esta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación. La Compañía solo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos, respectivamente.

CONDICIÓN SEXTA CONTRATO DE MANTENIMIENTO

Durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado deberá mantener en vigor un contrato de mantenimiento.

A los efectos de esta cláusula, bajo el concepto de mantenimiento se entiende los siguientes servicios:

- a) Control de seguridad de las operaciones;
- b) Mantenimiento preventivo; y,
- c) Subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales o por envejecimiento, por ejemplo: por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

En caso de que el Asegurado tenga personal apto y calificado para realizar el mantenimiento, la Compañía da por cumplida esta garantía, siempre y cuando se tenga evidencia de los mantenimientos preventivos realizados a los bienes del Asegurado.

CONDICIÓN SÉPTIMA DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE SINIESTRO

- a) Formulario de reclamación;
- b) Carta ampliatoria, en caso de ser necesario;
- c) Documento de preexistencia o copia de la factura histórica;
- d) Informe técnico del fabricante o representante en que se refiera a las causas y daños;
- e) Fotografías;
- f) Bitácoras de mantenimiento;
- g) Informes de mantenimiento;
- h) Proforma de reparación de un bien de similares características al afectado (si el caso lo amerita). De no ser factible la

- reparación, la cotización de un bien de similares características;
- i) Carta de garantía de la máquina o equipo;
- j) Inventario contable de la máquina o equipo;
- k) Informe de la policía;
- l) Informe de los bomberos (si el caso amerita); y,
- m) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de presentar la documentación antes descrita.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-19-40-CA-648-296004420-28122021, el 28 de diciembre del 2021.

SEGURO MULTIRIESGO COMERCIAL

CONDICIONES ESPECIALES

ANEXO DE COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTE ANEXO:

Por convenio entre la Compañía y el Asegurado, el Seguro Multiriesgo Comercial, arriba citado, al cual se adhiere este Anexo, porque así se hace constar en las Condiciones Particulares como contratado, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO

El presente amparo cubre las pérdidas o daños materiales de los equipos electrónicos de propiedad del Asegurado que se encuentren dentro de los predios asegurados, por cualquier causa súbita, imprevista y accidental no excluida específicamente por este amparo, incluyendo robo y/o asalto y hurto sublimitado de equipos fijos, teniendo en cuenta las definiciones de equipos electrónicos fijos, equipos electrónicos portátiles y equipos móviles.

Aplica la tabla de demérito detallada en las Condiciones Particulares de la Póliza. Para efectos de demérito se tendrá en cuenta la fecha de construcción del equipo y no la fecha de actualización del mismo.

CONDICIÓN SEGUNDA EXCLUSIONES

Para el presente amparo aplican las exclusiones generales de la Póliza detalladas en la Condición Quinta de las Condiciones Generales.

Adicionalmente, el presente amparo no otorga cobertura para ninguna clase de dato electrónico, programa computacional

o software.

CONDICIÓN TERCERA DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE SINIESTRO

- a) Formulario de reclamación;
- b) Carta ampliatoria, en caso de ser necesario;
- c) Documento de preexistencia o copia de la factura histórica;
- d) Informe técnico del fabricante o representante en que se refiera a las causas y daños;
- e) Fotografías;
- f) Bitácoras de mantenimiento;
- g) Informes de mantenimiento;
- h) Proforma de reparación de un bien de similares características al afectado (si el caso lo amerita). De no ser factible la reparación, la cotización de un bien de similares características;
- i) Carta de garantía del equipo;
- j) Inventario contable del equipo;
- k) Informe de la policía;
- l) Informe de los bomberos (si el caso amerita); y,
- m) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de presentar la documentación antes descrita.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-19-40-CA-649-296004420-28122021, el 28 de diciembre del 2021.

SEGURO MULTIRIESGO COMERCIAL

CONDICIONES ESPECIALES

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTE ANEXO:

Por convenio entre la Compañía y el Asegurado, el Seguro Multiriesgo Comercial, arriba citado, al cual se adhiere este Anexo, porque así se hace constar en las Condiciones Particulares como contratado, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO BÁSICO

Con sujeción a las definiciones más adelante contenidas, a las sumas aseguradas y a los deducibles especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza para cada uno de los amparos descritos en los numerales más adelante detallados, la Compañía se obliga a indemnizar los perjuicios patrimoniales que se causen a terceros con motivo de alguna responsabilidad civil extracontractual en que, de acuerdo con la ley, incurra el establecimiento asegurado en desarrollo de las actividades propias de su objeto social, provenientes de un accidente o serie de accidentes súbitos, imprevistos y accidentales emanados de un solo acontecimiento ocasionado por:

- a) Posesión, uso u ocupación de bienes inmuebles;
- b) Incendio y/o explosión originados en predios del establecimiento asegurado;
- c) Agua proveniente de roturas o filtraciones de las tuberías, conducciones e instalaciones de agua ubicadas dentro de los predios del establecimiento asegurado, siempre y cuando tales daños no sean de

responsabilidad de la empresa pública de acueducto y alcantarillado de la localidad correspondiente;

- d) Operación, uso, manejo y mantenimiento de ascensores, elevadores, escaleras eléctricas y montacargas, dentro de los predios del establecimiento asegurado;
- e) Labores, actividades u operaciones del Asegurado en el desarrollo normal de sus actividades;
- f) Animales bajo la responsabilidad del Asegurado, dentro de los predios del establecimiento amparado;
- g) Actividades sociales o culturales que se realicen dentro de los predios del establecimiento asegurado o fuera en locales alquilados;
- h) Actividades deportivas que el Asegurado directamente organice o lleve a efecto en campos o canchas para deportes, de su propiedad o alquilados;
- i) Lesiones o daños materiales causados por avisos o vallas publicitarias colocadas dentro o fuera de los predios del establecimiento asegurado;

- j) Asalto y/o agresión no cometidos por el Asegurado o por indicaciones del mismo;
- k) Responsabilidad que se derive del uso de la fuerza, con propósitos de protección a las personas y/o a los bienes materiales, por parte del personal de celaduría y/o vigilancia vinculado directamente con el establecimiento asegurado mediante contrato de trabajo. No se cubre uso de armas de fuego ni armas de ninguna clase;
- l) Trabajos o servicios que realicen para el Asegurado, contratistas y subcontratistas independientes dentro de los predios del establecimiento amparado, exceptuando empresas de celaduría o vigilancia;
- m) Consumo por parte de terceros de alimentos y bebidas, productos manufacturados, fabricados o modificados por el Asegurado. La Compañía será responsable hasta por la suma señalada en las Condiciones Particulares por una persona y por varias personas afectadas por un mismo evento;
- n) Obligaciones patronales derivadas de la aplicación de la legislación ecuatoriana. Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones de la seguridad social;
- o) Parqueaderos, la cobertura ampara todo daño provocado a vehículos de terceros dentro de los predios del Asegurado y por los cuales sea directamente responsable, excluye daños causados por autos propios y no propios, robo parcial, robo total y hurto.

CONDICIÓN SEGUNDA GASTOS MÉDICOS

Si, en las Condiciones Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este amparo,

figura con suma asegurada la cobertura de gastos médicos a terceros, la Compañía pagará, además, todos los gastos necesarios en que se incurra, dentro de un año a partir de la fecha del accidente, por servicios médicos, quirúrgicos, ambulancia, hospital, enfermera y funerales, que se originen como consecuencia de las lesiones corporales ocasionadas a terceros, provenientes de accidentes cubiertos por este amparo, hasta por el límite indicado para gastos médicos en las mencionadas condiciones, siempre y cuando el accidente suceda en los predios del establecimiento asegurado y sea consecuencia de las operaciones normales del mismo.

En caso de que el Asegurado contrate o mantenga una póliza de accidentes personales, el presente amparo indemnizará en exceso de la póliza antes mencionada.

CONDICIÓN TERCERA EXCLUSIONES

El presente amparo no cubre los perjuicios patrimoniales que el establecimiento asegurado cause a terceros con motivo de:

- a) Uso de vehículos automotores y/o motocicletas de propiedad del establecimiento asegurado o de terceros, que estén de manera transitoria o permanente al servicio de él, así como por los objetos en estos transportados;
- b) Pérdidas, daños y/o lesiones causadas intencionalmente;
- c) Daños a propiedades vecinas de terceros por excavaciones en predios del establecimiento asegurado, debidos a vibración, remoción o debilitamiento de apoyos, terrenos o edificios;
- d) Responsabilidad emanada de cualquier relación contractual;
- e) Responsabilidad emanada en la

obligación del Asegurado de reparar un daño causado a un tercero en el ejercicio de su profesión u oficio.

- f) Responsabilidad por daños a las propias zonas, áreas, elementos o instalaciones del establecimiento asegurado;
- g) Responsabilidad por contaminación del suelo, agua o la atmosfera, a menos que su causa sea accidental, súbita e imprevista;
- h) Hurto y robo;
- i) Obligaciones laborales legales con excepción de lo indicado en el literal n) de la Condición Primera del presente amparo, si se ha contratado la cobertura descrita en tal numeral;
- j) Garantías dadas por los fabricantes de productos distribuidos, vendidos o suministrados por el Asegurado;
- k) Cualquier incumplimiento de obligaciones o deberes, error u omisión, declaración inexacta o incierta, o incumplimiento del deber de confidencialidad cometidos o supuestamente cometidos exclusivamente en el ejercicio de los servicios profesionales del Asegurado.
- l) Operaciones de cualquier concesionario;
- m) Faltas, fallas, errores u omisiones en el suministro de asesoría o servicio profesional;
- n) Venta, servicio o expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- o) Propiedad, alquiler, posesión, préstamo o uso de cualquier vehículo terrestre, naves o aparatos de transporte aéreo, fluvial o marítimo; y,
- p) Daños a bienes de propiedad del Asegurado o bajo su cuidado, custodia, tenencia o control.

CONDICIÓN CUARTA DEFINICIONES

Asegurados: Todos los funcionarios, accionistas, socios y empleados del establecimiento asegurado, cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones como tales.

Terceros: Cualquier persona diferente a los anteriormente nombrados como Asegurados.

Bienes de terceros: Bienes que no sean de propiedad del establecimiento asegurado, ni sobre los cuales el Asegurado ejerza propiedad, posesión o tenencia, ni estén bajo su control o cuidado por encargo de otro.

Concesionario: Persona o empresa a quien el Asegurado conceda permiso para desarrollar una actividad específica e independiente a las suyas, en una parte de los predios o locales del establecimiento asegurado.

CONDICIÓN QUINTA LIMITES DE RESPONSABILIDAD

Las sumas aseguradas especificadas para las diferentes coberturas de este amparo, en las Condiciones Particulares del mismo o de la Póliza a la cual se adhiere, deberán entenderse así:

Limite por ocurrencia: La Compañía limita su responsabilidad a este límite, bajo cualesquiera o todas las coberturas especificadas con este tipo de limite, por ocurrencia de perdida, motivada por daños y perjuicios causados por el Asegurado a todas las terceras personas afectadas, provenientes tanto de lesiones corporales, enfermedad o muerte como por avería o destrucción de bienes muebles o inmuebles de los mismos.

Limite agregado anual: La suma máxima que la Compañía pague en razón de la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado de acuerdo con la ley durante el periodo de vigencia de este anexo.

CONDICIÓN SEXTA INDEMNIZACIÓN

El pago de cualquier indemnización al

Asegurado o al tercero, se hará con sujeción al deducible y a los límites estipulados para las coberturas detalladas en las Condiciones Particulares de la Póliza a la cual acceda este amparo.

La Compañía indemnizará al tercero perjudicado, el cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

Salvo que medie autorización previa de la Compañía, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

- a) Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre los hechos constitutivos del accidente;
- b) Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del perjuicio o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada; y,
- c) La Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Asegurado.

CONDICIÓN SÉPTIMA DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía queda expresamente facultada para orientar la defensa del Asegurado en todo proceso o actuación

judicial o extra judicial que se promueva contra él por la ocurrencia de hechos cubiertos por la Póliza, así como para propiciar arreglos y transacciones entre el Asegurado y los terceros reclamantes. El Asegurado se obliga a cumplir las instrucciones que a estos respectos le imparta la Compañía. Por lo tanto, cualquier actuación del Asegurado o de sus representantes que pueda obstaculizar o perjudicar el ejercicio de esta facultad, permitirá a la Compañía deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause esta actuación.

CONDICIÓN OCTAVA DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE SINIESTRO

- a) Formulario de reclamación;
- b) Carta ampliatoria, en caso de ser necesario, especificando, fechas y circunstancias en que se produjo el siniestro;
- c) Informe técnico de daños;
- d) Informe médico, en caso de ser necesario;
- e) Informe de las autoridades competentes, si aplica;
- f) Protocolo de autopsia, en caso de ser necesario;
- g) Partida de defunción, en caso de ser necesario;
- h) Posesión efectiva de legitimarios / herederos, en caso de ser necesario;
- i) Documento de reclamación o demanda presentado por el tercero afectado;
- j) Sentencia ejecutoriada o arreglo escrito firmado por el reclamante, la Compañía y el Asegurado; y,
- k) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de presentar la documentación antes descrita.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-19-40-CA-650-296004420-28122021, el 28 de diciembre del 2021.

SEGURO MULTIRIESGO COMERCIAL

CONDICIONES ESPECIALES

ANEXO DE COBERTURA DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTE ANEXO:

Por convenio entre la Compañía y el Asegurado, el Seguro Multiriesgo Comercial, arriba citado, al cual se adhiere este Anexo, porque así se hace constar en las Condiciones Particulares como contratado, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO

a) Pérdidas por actos dolosos.

La Compañía ampara al Asegurado, contra pérdidas de dinero, valores u otros bienes de su propiedad o en su poder, a cualquier título, que se descubran por primera vez durante la vigencia de la Póliza, como consecuencia de uno o más actos fraudulentos o dolosos cometidos por cualquiera de sus empleados, ya sea actuando por sí mismo o en complicidad con otras personas, sean empleados o no del Asegurado, hasta una cantidad que no exceda al límite de responsabilidad indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Los actos deshonestos y dolosos a que se refiere éste amparo deben ser cometidos por el empleado con la intención de:

- i. Causar al Asegurado una pérdida, y/o
- ii. Obtener beneficio indebido para sí mismo, o para cualquier otra persona u organización designada por él, distintos a salarios, comisiones, honorarios,

bonificaciones, prestaciones, premios, participaciones de utilidades, pensiones u otros beneficios de empleados, devengados por él durante el normal desarrollo de su empleo.

b) Pérdidas ocasionadas por empleados no identificados.

Para efectos del amparo concedido bajo el literal a) de la Condición Primera del presente amparo, en todos aquellos casos en que, no obstante atribuirse una pérdida a actos dolosos cometidos por uno o más empleados, no sea posible para el Asegurado precisar nombres o sindicarlos concretamente al empleado o empleados causantes de la misma, la Compañía pagará la indemnización correspondiente al Asegurado, previa presentación, por parte de éste, de la respectiva denuncia penal en averiguación y, en todo caso, al recibo de las pruebas que acrediten razonablemente y en la medida en que fuere posible para el Asegurado, que la pérdida reclamada es consecuencia de actos dolosos de uno o más de sus empleados.

CONDICIÓN SEGUNDA

AMPARO ADICIONAL

El seguro otorgado por el presente amparo se extiende automáticamente a amparar cualquier nuevo empleado contratado por el Asegurado dentro de la VIGENCIA DE ESTE ANEXO. Comprende, además, la extensión del amparo a los primeros treinta (30) días transcurridos después de terminada la vinculación laboral del empleado con el Asegurado, con sujeción, no obstante, a lo estipulado en la condición cuarta del presente amparo.

CONDICIÓN TERCERA EXCLUSIONES

Este amparo opcional no cubre pérdidas:

- a) No descubiertas dentro de un plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la fecha de terminación de la vigencia del presente amparo y aquellas ocurridas antes de la fecha de iniciación del amparo, señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza;
- b) Provenientes de cualquier circunstancia u ocurrencia notificada a la Compañía de cualquier otra póliza con anterioridad a la fecha y hora de iniciación de la vigencia de la Póliza;
- c) Provenientes de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el Asegurado antes del comienzo de la Póliza y no informada por él a la Compañía antes de la fecha y hora de iniciación de la vigencia de la misma;
- d) Causadas por cualquier acto intencional o doloso del Asegurado. Tratándose de personas jurídicas, las pérdidas o daños causados por los socios, la junta directiva o los representantes legales;
- e) Por lucro cesante o ingresos esperados que deje de obtener el Asegurado como consecuencia de una pérdida amparada por la Póliza incluyendo, entre otros, intereses y dividendos;
- f) Por faltantes de inventario, no obstante

lo estipulado en el literal b) de la condición primera.

Los faltantes de inventario estarán amparados bajo la Póliza únicamente cuando el Asegurado presente pruebas concluyentes de que tales faltantes se debieron a un acto fraudulento de uno o varios empleados plenamente identificados.

No se considerarán como pruebas los cómputos o contabilizaciones de pérdidas de inventario llevadas a pérdidas y ganancias o de comparación de registros de inventarios con el inventario físico;

- g) Ocasionadas por créditos que el Asegurado otorgue a sus empleados o trabajadores; y,
- h) Pérdida de o daño de dinero, valores u otros bienes que sea ocasionada por desgaste, uso, deterioro gradual, polilla, y similares.

CONDICIÓN CUARTA DEFINICIONES

Los siguientes términos, cada vez que se utilicen en este amparo, tendrán el significado que le corresponda de los que se especifican a continuación:

Actos dolosos o fraudulentos: Las pérdidas provenientes de falsificación, desfalco, hurto calificado, hurto simple o abuso de confianza, según se definen en el código penal ecuatoriano.

Dinero; Dinero en circulación, monedas, billetes, oro y plata, cheques de viajero, cheques de gerencia y giros postales destinados a venta pública.

Empleado: Cualquier persona que tenga contrato de trabajo con el Asegurado en los términos del código del trabajo ecuatoriano, esto es, que se obliga a prestar un servicio personal al Asegurado, bajo continua dependencia o subordinación y mediante una remuneración.

Valores: Todo documento o título (negociable y no negociable) o contratos representativos de dinero u otros bienes, incluyendo sellos de impuestos y otras estampillas de uso corriente, cheques y tiquetes, excluyendo dinero en efectivo.

CONDICIÓN QUINTA LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares del presente amparo constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía. El pago de una pérdida amparada por este amparo, disminuirá la suma total asegurada.

Además se tendrán en cuenta las siguientes provisiones:

- a) Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos, descubiertos, por primera vez, durante la vigencia de la Póliza, de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo empleado, se considerarán como un solo siniestro; y,
- b) El conjunto de pérdidas, descubiertas, por primera vez, durante la vigencia de la Póliza, provenientes de un mismo evento, se considerarán como un solo siniestro.

Habrá unidad de evento cuando exista identidad de delito criminal, de medio y de resultado, prescindiendo del número de años durante los cuales este amparo tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de la Compañía no será acumulable en valores asegurados de año en año, o de período en período y, en ningún caso, excederá los límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares.

CONDICIÓN SEXTA CANCELACIÓN DEL SEGURO DE

ALGÚN EMPLEADO

El literal a) de la condición primera del presente amparo se considerará cancelado respecto de cualquier empleado:

- a) Inmediatamente después del descubrimiento por el Asegurado o por cualquier socio que no sea cómplice, de cualquier acto fraudulento o de mala fe cometido por algún empleado;
- b) Inmediatamente después de que cualquier empleado deje, legalmente, de ser empleado del Asegurado; y,
- c) Antes de la emisión de este amparo, cualquier seguro de fidelidad a favor del Asegurado o de un predecesor suyo en interés, que ampare a uno o más de los empleados del Asegurado, hubiera sido cancelado con respecto a cualquiera de esos empleados, por medio de un aviso de cancelación; dado por escrito por la compañía que emitió el seguro, y esos empleados hubieran sido reincorporados bajo la cobertura del seguro de fidelidad, o del seguro que lo substituya. La Compañía no será responsable respecto de tales empleados, a menos que convenga, por escrito, específicamente, incluirlos bajo la cobertura de este amparo.

CONDICIÓN SÉPTIMA DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE SINIESTRO

- a) Formulario de reclamación;
- b) Carta ampliatoria, en caso de ser necesario, especificando partidas afectadas, fechas y circunstancias en que se produjo el siniestro (modus operandi);
- c) Copia de la denuncia del ilícito a la Policía Nacional o juzgado competente;
- d) Valorización del reclamo, con una relación de los bienes y/o dineros y/o valores materia del ilícito: proporcionando nombres del o los empleados implicados;

- e) Copia del dictamen fiscal acusatorio contra él o los supuestos empleados infieles;
- f) Copia de las declaraciones rendidas por los implicados;
- g) Copia de la solicitud del visto bueno al inspector de trabajo;
- h) Copia de hoja de vida y toda la información del o los supuestos empleados infieles. Entrada/salida de la empresa, salario, estado civil, domicilio, etc.;
- i) Copia de la entrada y salida al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- j) Copia del último pago de aportes a IESS;
- k) Evaluación de salarios del o los supuestos empleados infieles;
- l) Libros y registros contables;
- m) Informe final de auditoría;
- n) Copia de los cheques malversados o erróneamente pagados o de los documentos materia del ilícito;
- o) Liquidación de haberes del o los supuestos empleados infieles; y,
- p) Copia, de existir, de alguna garantía que el empleado hubiere firmado al ingresar a la empresa; y,
- q) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de presentar la documentación antes descrita.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-19-40-CA-651-296004420-28122021, el 28 de diciembre del 2021.

SEGURO MULTIRIESGO COMERCIAL

CONDICIONES ESPECIALES

ANEXO DE COBERTURA DE TRANSPORTE INTERNO

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTE ANEXO:

Por convenio entre la Compañía y el Asegurado, el Seguro Multiriesgo Comercial, arriba citado, al cual se adhiere este Anexo, porque así se hace constar en las Condiciones Particulares como contratado, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO

El presente amparo cubre automáticamente, hasta por la suma máxima por despacho indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, las pérdidas o daños materiales súbitos, imprevistos y accidentales de las mercaderías y/o productos nuevos del Asegurado, con ocasión de su transporte, desde el predio amparado hasta cualquier otro local del Asegurado, de sus proveedores o compradores, y viceversa, ubicados dentro del territorio ecuatoriano, siempre y cuando los despachos se realicen por cuenta y riesgo del Asegurado y las pérdidas o daños provengan de:

- a) Incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas;
- b) Inundación;
- c) Terremoto, temblores de tierra o erupción volcánica (siempre y cuando se contrate este amparo);
- d) Huelga, disturbios de trabajo, motines, conmociones civiles y terrorismo (siempre y cuando se contrate este amparo);

- e) Caídas accidentales durante el transporte o durante las operaciones de cargue o descargue;
- f) Accidentes que sufra el vehículo transportador;
- g) Avería particular, entendiéndose por tal, los daños que sean consecuencia de eventos diferentes a los descritos anteriormente;
- h) Saqueo, entendiéndose por tal, la sustracción parcial o total del contenido de las cajas o bultos; y,
- i) Falta de entrega, entendiéndose por tal la no entrega por robo y/o asalto, según su definición legal, de uno o más bultos completos (contenido y empaque).

Para la liquidación de cualquier indemnización, la suma asegurada para cada despacho se determinará tomando el valor de la factura comercial, fletes y costos del seguro de cada despacho.

Automaticidad de embarques: el carácter de automático de este amparo consiste en que durante la vigencia del presente Amparo, la Compañía asegura todos los despachos de mercaderías que el

Asegurado, mediante relación mensual detallada y valorizada, le avise haber realizado, dentro del plazo estipulado en Condiciones Particulares posterior a la fecha en la cual fueron transportados, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

Al finalizar la vigencia del presente Amparo, la Compañía con base en las declaraciones mensuales recibidas, liquidará la prima definitiva a cargo del Asegurado por el seguro de todos los despachos y por medio de un anexo, cobrará o devolverá al Asegurado la diferencia que resulte entre la prima definitiva y la prima inicialmente cobrada.

Véase definición de en tránsito o en transporte en la condición octava de la Seguro Multiriesgo Comercial.

CONDICIÓN SEGUNDA EXCLUSIONES

Para el presente amparo aplican las exclusiones generales de la Póliza detalladas en la Condición Quinta de las Condiciones Generales.

1. Adicionalmente, la Compañía no cubre:

- a) Apresamiento o confiscación por una autoridad;
- b) Demora por cualquier causa durante el tránsito o en la entrega;
- c) Cualquier falta imputable al Asegurado;
- d) Infringimiento de regulaciones de tránsito;
- e) Infringimiento por parte del Asegurado, de regulaciones del transportador; y,
- f) Multas impuestas por tribunales y autoridades, de toda clase, quedan excluidas del seguro.

2. Además, la Compañía no es responsable por pérdidas o daños atribuibles a:

- a) Humedad de aire;
- b) Influencia de la temperatura;
- c) La naturaleza de la mercadería como vicio propio, recalentamiento, combustión espontánea, encogimiento, desgastes, goteo ordinario, evaporación y pérdida de peso;
- d) Bichos provenientes de las mercaderías aseguradas;
- e) Empaque inadecuado;
- f) Desgastes normales; y,
- g) Daños al empaque a menos que esté especialmente asegurado

3. Pérdidas no directamente sufridas por la mercadería asegurada, tales como pérdidas de:

- a) Intereses, diferencias de cambio, pérdidas de mercado, pérdida de utilización;
- b) Pérdidas consecuentes (Lucro Cesante);
- c) Retención de fletes o fletes adicionales de cualquier naturaleza;
- d) Compensación por molestias tomadas en relación con pérdidas o daños; y,
- e) Responsabilidad hacia terceras personas por pérdidas o daños causados por la mercadería asegurada

4. La Compañía queda libre de toda responsabilidad si el viaje o el medio de transporte es distinto que el acordado o si con conocimiento del Asegurado, las mercaderías son transportadas por un transporte inconveniente o por rutas que son inadecuadas o están oficialmente cerradas al tráfico.

CONDICIÓN TERCERA DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE SINIESTRO

- a) Formulario de reclamación;
- b) Carta ampliatoria, en caso de ser necesario, especificando mercaderías

- afectadas, fechas y circunstancias en que se produjo el siniestro;
- c) Valoración de la pérdida acorde a lo que mencione esta Póliza;
 - d) Egresos de bodega.
 - e) Factura correspondiente al transporte interno;
 - f) Carta de protesto debidamente valorada y responsabilizando por la

- presente pérdida a la Compañía de transporte terrestre o aérea; y,
- g) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de presentar la documentación antes descrita.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-19-40-CA-652-296004420-28122021, el 28 de diciembre del 2021.

SEGURO MULTIRIESGO COMERCIAL

CONDICIONES ESPECIALES

ANEXO DE COBERTURA DE RIESGOS CIBERNÉTICOS

PÓLIZA No.:

CONTRATANTE:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTE ANEXO:

Por convenio entre la Compañía y el Asegurado, el Seguro Multiriesgo Comercial, arriba citado, al cual se adhiere este Anexo, porque así se hace constar en las Condiciones Particulares como contratado, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO

El presente amparo cubre las pérdidas o daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los bienes asegurados causados por fallo de seguridad.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos, para devolver esos bienes al mismo estado en que se encontraban al momento de ser asegurados, según lo detallado en las Condiciones Particulares.

Para efectos de la presente cobertura, la Compañía aceptará como prueba de que se ha producido un fallo de seguridad cuando se presente Un fallo o una violación de la seguridad de un sistema de cómputo, incluyendo, sin limitación, lo que resulte o falle en mitigar cualquier acceso no autorizado, uso no autorizado, denegación de servicio, ataque, o recepción o transmisión de un código malicioso. Un fallo de Seguridad incluye también cualquier fallo o violación resultante del robo de una contraseña o cualquier código de acceso de las instalaciones de la Sociedad, al sistema de

cómputo, o de un director, gerente o empleado de la Compañía por medios no electrónicos en violación directa de las políticas o procedimientos específicos de la Compañía en materia de seguridad establecidos por escrito.

CONDICIÓN SEGUNDA EXCLUSIONES

Para el presente amparo aplican las exclusiones generales de la Póliza detalladas en la Condición Quinta de las Condiciones Generales.

Adicionalmente, el presente amparo no otorga cobertura para ninguna clase de dato electrónico, programa computacional o software y demás daños no físicos que se pudiesen desencadenar a consecuencia de un fallo de seguridad.

CONDICIÓN TERCERA DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE SINIESTRO

- n) Formulario de reclamación;
- o) Carta ampliatoria, en caso de ser necesario;
- p) Documento de preexistencia o copia de la factura histórica;

- q) Informe técnico del fabricante o representante en que se refiera a las causas y daños;
- r) Fotografías que evidencien la ocurrencia del siniestro;
- s) Bitácoras de mantenimiento;
- t) Informes de mantenimiento;
- u) Proforma de reparación de un bien de similares características al afectado. De no ser factible la reparación, la cotización de un bien de similares características;
- v) Carta de garantía del equipo, en caso de ser necesario;
- w) Denuncia a las autoridades policiales respectivas y entregar a la Compañía copia certificada de dicha denuncia;
- x) Informe de la policía en caso de ser necesario;
- y) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de presentar la documentación antes descrita.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-19-40-CA-653-296004420-28122021, el 28 de diciembre del 2021.

SEGURO MULTIRIESGO COMERCIAL

CONDICIONES ESPECIALES

ANEXO DE COBERTURA DE RIESGOS ESPECIALES - BILLETERA PERDIDA

PÓLIZA No.:

CONTRATANTE:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTE ANEXO:

Por convenio entre la Compañía y el Asegurado, el Seguro Multiriesgo Comercial, arriba citado, al cual se adhiere este Anexo, porque así se hace constar en las Condiciones Particulares como contratado, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO

La Compañía reembolsará al Asegurado, hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la Póliza para este amparo, los siguientes gastos cuando su billetera sea perdida o robada:

- a) Costos de reposición por la billetera perdida o robada así como los papeles personales y reposición de tarjetas débito, crédito o de pago que se encontraban dentro de la billetera;
- b) Costos de solicitudes de aplicación para solicitar nuevos papeles personales y/o tarjetas de crédito o pago.
- c) Cuando la asegurada principal es mujer, la cobertura se extiende a cubrir adicionalmente el costo de reposición de la cartera, el costo o reposición de gafas y el costo o reposición de cosméticos, hasta los límites establecidos en las condiciones particulares de esta Póliza.

CONDICIÓN SEGUNDA EXCLUSIONES

- a) Dinero, cheque(s), billetes de transporte, títulos ejecutivos u otros ítems similares que se encontraban dentro de la billetera perdida o robada distintos de los papeles personales y tarjetas de crédito, débito o de pago;

- b) Pérdidas que sean causadas por cualquier otro evento distinto de pérdida o robo, tales como incendio, agua, desgaste normal, defectos de fábrica, ratas, insectos, limpieza o reparación o eventos similares;
- c) Daño accidental a la billetera y los ítems dentro de ella;
- d) Cualquier cargo fraudulento o no autorizado en las tarjetas de crédito, débito o de pago robadas o perdidas; y,
- e) Cualquier gasto relacionado al robo de identidad que sea causado por papeles personales o tarjetas de crédito, débito o de pago perdidas o robadas.
- f) Pérdidas que no ocurran dentro de la vigencia de la Póliza.
- g) Pérdidas que resulten de o están relacionadas con tareas de negocios incluyendo el trabajo o profesión del Asegurado;
- h) Pérdidas causadas por actos ilegales del Asegurado o sus representantes.
- i) Pérdidas que el Asegurado haya causado intencionalmente.
- j) Pérdidas que resulten de las acciones directas de un pariente en primer grado de consanguinidad y hasta segundo de afinidad del Asegurado o acciones que un pariente (en el mismo grado) conoció o planificó.
- k) Pérdidas debido a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (tanto si la guerra haya sido declarada o no), guerra civil,

rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial, terrorismo, revuelta o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida.

- l) Pérdidas debido a la orden de cualquier gobierno, autoridad pública o pérdidas indicadas y o definidas al arbitrio de, o por cualquier autoridad pública o gubernamental

CONDICIÓN TERCERA DEFINICIONES

- a) Robo: ilícito de dinero u otra propiedad bajo su cuidado y custodia por un tercero por la fuerza o que le haya causado o amenazado con una lesión corporal y que haya cometido un acto ilegal o violento.
- b) Costo de reposición: monto que costaría reponer un objeto de las mismas características a nuevo.
- c) Papeles personales: documentos de identificación emitidos por el país, estado o provincia de origen o domicilio, incluyendo pero no limitados a licencia de conducir, documento de identidad y pasaporte.
- d) Billetes/pasajes/boletos de transporte: significa los pasajes comprados para autobús, tren subterráneo u otro tipo de transporte público o privado.
- e) Cartera: bolso o accesorio de mujer en el que se lleva la billetera, los cosméticos, los lentes, etcétera.
- f) Billetera: objeto pequeño (generalmente del tamaño de un bolsillo) utilizado para guardar y llevar consigo tarjetas de crédito, billetes, carnés y cédulas o documentos de identificación.

CONDICIÓN CUARTA CONDICIONES ESPECIALES Y GARANTÍAS DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Para que surta efecto la cobertura contratada bajo el presente amparo, el Asegurado debe proporcionar una denuncia policial oficial, que indique que el incidente ocurrió dentro del marco de la cobertura cubierta por este amparo, caso contrario el reclamo no procede y la Compañía no será responsable por ninguna indemnización.

CONDICIÓN QUINTA DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

El Asegurado y/o beneficiario, según el caso, deberá remitir a la Compañía los siguientes documentos para probar la ocurrencia de un siniestro y perfeccionar el mismo:

- a) Notificación escrita a la Compañía del descubrimiento de un siniestro o causa que pueda dar lugar a un siniestro cubierto por esta Póliza solicitando los formularios correspondientes para perfeccionar el reclamo.
- b) Entrega de los formularios entregados por la Compañía para hacer el reclamo, debidamente llenos incluyendo una autorización debidamente legalizada para que la Compañía pueda obtener de las instituciones respectivas la información de crédito del Asegurado.
- c) Cuantificación de la pérdida con documentos idóneos y legalizados que permitan deducir el monto de la indemnización.
- d) Denuncia ante las autoridades pertinentes de la pérdida o el robo y relación de los documentos y objetos perdidos con su valoración.
- e) Copias de cualquier demanda, notificación, citación, queja o papeles legales recibidos en conexión con una pérdida cubierta

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-19-40-CA-756-34004422-25012022, el 15 de enero del 2022.

SEGURO MULTIRIESGO COMERCIAL

CONDICIONES ESPECIALES

ANEXO DE COBERTURA DE RIESGOS ESPECIALES - PÉRDIDA O ROBO DE LLAVES

PÓLIZA No.:

CONTRATANTE:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTE ANEXO:

Por convenio entre la Compañía y el Asegurado, el Seguro Multiriesgo Comercial, arriba citado, al cual se adhiere este Anexo, porque así se hace constar en las Condiciones Particulares como contratado, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO

La Compañía reembolsará al Asegurado hasta el límite indicado en las condiciones particulares de esta Póliza para este amparo, los siguientes gastos, cuando las llaves de la residencia o del vehículo del Asegurado se hayan perdido o hayan sido robadas:

- a) Costos de reposición o reemplazo de las llaves de la residencia o del vehículo con el objeto de obtener una nueva llave, con la ayuda de un cerrajero profesional;
- b) Costos de reemplazo de las cerraduras y llaves, en el evento de que la residencia o vehículo hayan sufrido un forzamiento malicioso (robo o intento de robo). Los costos contemplan el valor de la(s) cerradura(s) y la mano de obra de la instalación.
- c) Costos de contratar un cerrajero profesional para que abra las puertas de la residencia o del vehículo en caso de no poder acceder a los mismos por la pérdida o robo de las llaves respectivas.
- d) El costo razonable por la renta de un vehículo de alquiler o el reembolso de los gastos de movilización, si las llaves del vehículo son perdidas o robadas y la reposición o el reemplazo de las mismas toma un tiempo mayor a 48 horas

CONDICIÓN SEGUNDA

EXCLUSIONES

- a) Cualquier otro costo distinto a los especificados en la cobertura de pérdida o robo de llaves;
- b) Pérdidas que sean causadas por cualquier otro evento distinto de pérdida o robo, tales como: incendio, agua, desgaste normal, defectos de fábrica, ratas, insectos, limpieza o reparación o eventos similares;
- c) Daño accidental a las llaves;
- d) Costos asociados con las llaves perdidas o robadas de la residencia que no sea la habitual o principal del Asegurado; y,
- e) Cualquier gasto relacionado al robo o pérdida de llaves de/l vehículo/s que sean de uso distinto al uso personal del Asegurado, es decir vehículos comerciales o de negocio.
- f) Pérdidas que no ocurran dentro del plazo de la Póliza.
- g) Pérdidas que resulten de o están relacionadas con tareas de negocios incluyendo el trabajo o profesión del Asegurado;
- h) Pérdidas causadas por actos ilegales del Asegurado o sus representantes.
- i) Pérdidas que el Asegurado haya causado intencionalmente.
- j) Pérdidas que resulten de las acciones directas de un pariente en primer grado de consanguinidad y hasta segundo de afinidad del Asegurado o acciones que un

pariente (en el mismo grado) conoció o planificó.

- k) Pérdidas debido a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (tanto si la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial, terrorismo, revuelta o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida.
- l) Pérdidas debido a la orden de cualquier gobierno, autoridad pública o pérdidas indicadas y o definidas al arbitrio de, o por cualquier autoridad pública o gubernamental

CONDICIÓN TERCERA DEFINICIONES

- a) Robo: ilícito de dinero u otra propiedad bajo su cuidado y custodia por un tercero por la fuerza o que le haya causado o amenazado con una lesión corporal y que haya cometido un acto ilegal o violento.
- b) Costo de reposición: monto que costaría reponer un objeto de las mismas características a nuevo.
- c) Llave: instrumento, comúnmente metálico, que, introducido en una cerradura, permite activar el mecanismo que la abre y la cierra.

CONDICIÓN CUARTA CONDICIONES ESPECIALES Y GARANTÍAS DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-19-40-CA-655-296004420-28122021, el 28 de diciembre del 2021.

Para que surta efecto la cobertura contratada bajo el presente amparo, se deben dar las siguientes condiciones, caso contrario el reclamo no procede y la Compañía no será responsable por ninguna indemnización.

El Asegurado debe proporcionar una denuncia policial oficial, que indique que el incidente ocurrió dentro del marco de la cobertura indicada en este amparo.

CONDICIÓN QUINTA DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

El Asegurado y/o beneficiario, según el caso, deberá remitir a la Compañía los siguientes documentos para probar la ocurrencia de un siniestro y perfeccionar el mismo:

- a) Notificación escrita a la Compañía del descubrimiento de un siniestro o causa que pueda dar lugar a un siniestro cubierto por esta Póliza solicitando los formularios correspondientes para perfeccionar el reclamo.
- b) Cuantificación de la pérdida con documentos idóneos y legalizados que permitan deducir el monto de la indemnización.
- c) Denuncio ante las autoridades pertinentes de la pérdida o el robo.
- d) Copias de cualquier demanda, notificación, citación, queja o papeles legales recibidos en conexión con una pérdida cubierta.